



Crónica Parlamentaria Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario
del Segundo Año

Tepic, Nayarit, jueves 16 de mayo de 2019
Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez”

Presidente:
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar (PAN)
Vicepresidente:
Dip. Jesús Armando Vélez Macías (PRI)
Suplente
Vicepresidente:
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez (PAN)
Secretarios:
Dip. Marisol Sánchez Navarro (PT)
Dip. Erica Leticia Jiménez Aldaco (PRD)
Suplentes:
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna (Morena)
Dip. Julieta Mejía Ibáñez (MC)

–Timbrado-11:36 Horas.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Se abre la sesión.

Con el permiso de los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Presidencia de la Mesa Directiva damos inicio con los trabajos programados para hoy jueves 16 de mayo del 2019.

Solicito se abra el sistema de registro de asistencia hasta por 5 minutos.



Vote: 1 START TIME: 11:55:24
 DATE: 2019/05/16 END TIME : 12:00:46
 MOTION: Lista de Asistencia 16 de mayo de 2019
 ROLLCALL TOTALS

THE ROLLCALL RESULTS WERE AS FOLLOWS
 MIC. TARJETA DELEGATE INFORMATION

VOICE BY NAME	VOICE
ADQUIRRE MARCELO AVELINO(PRI)	PRESENTE
BARAJAS LOPEZ JOSE ANTONIO(PAN)	PRESENTE
BELLOSO CAYEROS MARÍAFERNANDA(PRI)	PRESENTE
CASAS LEDEZMA LIBRADO(PAN)	PRESENTE
CASAS RIVAS ADAMAN (PRI)	PRESENTE
CASTAÑEDA ULLOA HERIBERTO(PAN)	PRESENTE
COVARRUBIAS GARCIA JUAN CARLOS(PAN)	PRESENTE
CRUZ TIONICIO CLAUDIA(MORENA)	PRESENTE
ELIAS TEJERA NELIDA IVONNE S.(PRI)	PRESENTE
DOMINGUEZ GONZALEZ LEOPOLDO(PAN)	PRESENTE
DUÑALDE VENTURA ISMAEL(SIN PARTIDO)	PRESENTE
FLORES PARRA KARLA GABRIELA(PRI)	PRESENTE
JIMENEZ ALDAGO ERIKA LETICIA(PRO)	PRESENTE
LANGARICA AVALOS IGNACIO A. (INA)	PRESENTE
LAGO LOPEZ EDUARDO (PRO)	PRESENTE
MEDIA TRÁÑEZ JULIETA (MC)	PRESENTE
MERCADO ZAMORA JAVIER HIRAM(PAN)	PRESENTE
MORA ROMANO ROSA MIRNA(PAN)	PRESENTE
MORAN FLORES MARGARITA(PRO)	PRESENTE
ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ARMANDO(PT)	PRESENTE
PEDROZA RAMIREZ RODOLFO(PAN)	PRESENTE
PEREZ GOMEZ PEDRO ROBERTO(PT)	PRESENTE
RAMIREZ SALAZAR ANA YUSARA(PAN)	PRESENTE
RITOS LARA J. CARLOS (PRI)	PRESENTE
SALCEDO OSUNA MANUEL RAMON(MORENA)	PRESENTE
SANCHEZ NAVARRO MARISOL(PT)	PRESENTE
SANTANA ZUÑIGA LUCIO(PRI)	PRESENTE
VÉLEZ MACÍAS JESUS ARMANDO(PRI)	PRESENTE
VERDIN MANJARREZ MA. DE LA LUZ(PRO)	PRESENTE
ZAMORA ROMERO ADAN (PRO)	PRESENTE

Se cierra el registro de asistencia.

Con la ausencia justificada de los ciudadanos diputado Ignacio Alonso Langarica Avalos, representante Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Adán Zamora Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y en virtud de que nos encontramos la mayoría de los legisladores que integramos esta Trigésima Segunda Legislatura, se declaran válidos los trabajos y resoluciones que se dicten.

Damos la bienvenida al Licenciado Jorge Salas Betancur, Profesor de la Universidad Vizcaya de las Américas de Ciencias de la Educación y a las Alumnas y Alumnos del Tercer Cuatrimestre.

Bienvenidos al Congreso del Estado de Nayarit.

Solicito al diputado Vicepresidente Jesús Armando Vélez Macías, dé a conocer y someta a la consideración de la Asamblea el orden del día.

C. VICEPRESIDENTE DIP. JESÚS ARMANDO VÉLEZ MACÍAS:

–Con gusto atiendo el encargo diputada Presidenta.



"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bando Nayarita y Puerto Universal Amado Nuevo"

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 16 de Mayo de 2019

11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Dispensa de la lectura y aprobación en su caso, del acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día martes 14 de mayo de 2019.
4. Comunicaciones Recibidas:
5. Iniciativas recibidas:
6. Dictamen a lectura:
 1. Primera lectura del Dictamen Unitario con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, suscrito por la Comisión de Salud y Seguridad Social.
 2. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un párrafo tercero a artículo 308 y un tercer párrafo del artículo 373 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de abandono de personas y familiares, presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
 3. Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, suscrito por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
 4. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de equidad y género, presentado por las Comisiones Unidas de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias; y Gobernación y Puntos Constitucionales.



5. Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, suscrito por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos.
6. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de paridad de género, presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia.
7. Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en el Estado de Nayarit, presentado por la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente.
8. Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2019, suscrito por la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.

7. Dictámenes a discusión.

1. Lectura, dispensa de trámites, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nayarit, así como a los veinte Ayuntamientos del Estado para que en uso de sus atribuciones y facultades vigilen el uso adecuado de los uniformes de los cuerpos policíacos y además generen protocolos para que los policías regulen sus actuaciones e intervenciones frente a la ciudadanía, basadas en el respeto a los derechos humanos, suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil.

2. Discusión y aprobación en su caso, del Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia de Fondo de Desastres Naturales, presentada por la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.
3. Discusión y aprobación en su caso, del Proyecto de Acuerdo que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías de Administración y Finanzas, y de Salud para que cubran los recursos financieros que erogaron diversos municipios en los reactivos para mantener la certificación de sus playas, suscrito por la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.
8. Asuntos generales complementarios:
 1. Intervención del Diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para emitir posicionamiento en torno a la problemática de agua potable y drenaje en la ciudad de Tepic.
9. Clausura de la sesión.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

...Permítame diputado. Se declara un receso. - Timbrazo-

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

-Se reanuda la sesión. -Timbrazo-

Permítame diputado.

Sonido a la curul del diputado Mercado, por favor.



DIP. JAVIER HIRAM MERCADO ZAMORA (PAN):

–Diputada Presidenta.

Con las facultades establecidas en el Reglamento de este Gobierno Anterior, solicitarle de la manera más atenta pueda poner a consideración de esta Honorable Asamblea la eliminación del orden del día, completamente el numeral número 1 del punto séptimo y se deje sin efecto la discusión del numeral 3 del mismo punto séptimo.

Ponerlo a consideración de la Asamblea si fuera posible.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Por lo solicitado voy a pedirle al diputado Vicepresidente Jesús Armando Vélez Macías, someta a la aprobación de los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa el orden del día en conjunto con la propuesta que nos está haciendo el diputado Hiram Mercado.

C. VICEPRESIDENTE DIP. JESÚS ARMANDO VÉLEZ MACÍAS:

–Se somete a consideración el orden del día de esta Honorable Asamblea, los puntos puestos a consideración por el diputado Hiram Javier Mercado y el orden del día, para que se retiren del orden del día los puntos referidos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Le informo diputada Presidenta que el orden del día fue aprobado por mayoría

Atendido su encargo.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Gracias diputado Vicepresidente.

Una vez aprobado el orden del día, con la propuesta del diputado Hiram Mercado...

¡Adelante diputado Covarrubias!

Sonido a la curul del diputado por favor.

DIP. JUAN CARLOS COVARRUBIAS GARCÍA (PAN):

–Quisiera comentar nada más que en la petición del compañero no se acentúo que queda el exhorto para el día lunes, quisiera que quedara nada más dentro de la petición y dentro del acomodo del orden del día.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Solicito a la secretaria, o voy a poner a consideración de la asamblea que es lo correcto, para que el voto sea a consideración de la Asamblea, que sea presentado el lunes porque no lo solicito el compañero, entonces.

Se instruye a la secretaria una disculpa para que atienda lo solicitado del diputado Juan Carlos Covarrubias, una disculpa por favor.

Una vez atendida lo solicitud también del diputado Juan Carlos Covarrubias, vamos a seguir desahogando el tercer punto del orden del día, relativo a la dispensa y aprobación en su caso del acta de la sesión pública ordinaria celebrada el día martes 14 de mayo en curso.

Esta Presidencia somete a la consideración de la Asamblea la dispensa de la lectura del acta referida.

Los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Se informa la dispensa de la lectura y aprobación del acta por unanimidad de los presentes, por lo que se ordena se curse para su firma.

Para dar cumplimiento con el cuarto punto del orden del día, solicito a la diputada



secretaria Erika Leticia Jiménez Aldaco, de lectura a las comunicaciones recibidas y ordene su trámite correspondiente.

C. SECRETARIA DIP. ERIKA LETICIA JIMÉNEZ ALDACO:

–Atiendo su encargo diputada Presidenta.

COMUNICACIONES RECIBIDAS
jueves 16 de mayo de 2019

• **Generadas por los Ayuntamientos del Estado:**

1. Oficio enviado por el Secretario del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, comunicando la aprobación del decreto que reforma el numeral 5 de la fracción XIII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de derechos sociales de las personas de adultos mayores.
2. Oficios remitidos por el Secretario del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, mediante el cual remite lo siguiente:
 - a) Acta de Cabildo Extraordinaria No. 80 que contiene la aprobación del decreto que reforma el numeral 5 de la fracción XIII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y
 - b) Acta de Cabildo Extraordinaria No. 81 que contiene la aprobación del decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
3. Oficios suscritos por el Secretario del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, comunicando lo siguiente:
 - a) La aprobación del decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y
 - b) Aprobación del decreto que reforma el numeral 5 de la fracción XIII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de derechos sociales de las personas adultas mayores.

Se ordena su turno a las comisiones legislativas correspondientes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

• **Generadas por particulares:**

4. Oficio enviado por el Presidente de la Asociación de Médica de Nayarit, por el que remite la terna propuesta por parte de los colegios de médicos que integran la Asociación del Estado para integrar la terna de Consejeros Representantes del Poder Legislativo ante el Consejo de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit.

Se ordena su turno a las comisiones legislativas correspondientes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Es cuanto diputada.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Gracias diputada.

Vamos a desahogar el quinto punto del orden del día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Rosa Mirna Mora Romano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para que presente su iniciativa.

DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO (PAN):

–Compañeras y compañeros diputados, compañeros de los medios de comunicación, amigos que nos acompañan.

Desde el día martes, hemos sido testigos de la alarmante situación que se vive en la capital de nuestro País.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis Activó la Contingencia Ambiental Extraordinaria en la ciudad de México y 18 municipios del estado de México debido a la presencia de partículas contaminantes menores a 2.5 kilómetros, y horas después, también se activó la contingencia por ozono.

Esta contingencia decretada ha sido considerada como histórica, ya que además de presentar altos índices de las partículas contaminantes menores a 2.5 micrómetros, también se han presentado entre el 9 y 13 de mayo, 130 incendios en el Estado de México, 66 en la ciudad de México y más de 112 en Hidalgo y 86 en Morelos.

Lo anterior deriva en una calidad del aire extremadamente mala, por lo que todos los niveles educativos en el Valle de México han suspendido clases con la recomendación de no salir de casa.

Si bien esto ocurre a 740 kilómetros, Nayarit no es vulnerable a los efectos de la contaminación, ya que precisamente estas emisiones de gases van directamente a la atmósfera sumando al calentamiento global principal causa del cambio climático.



Este cambio climático ha sido considerado uno de los problemas ambientales más graves al que se enfrenta la humanidad, toda vez que, en los últimos años, se han registrado variaciones alarmantes en el clima.

Este cambio abrupto en el clima, provocado por aumento global de la temperatura trae consecuencias desastrosas que pone en peligro la supervivencia de la vida, incluido el ser humano. Además, entre los impactos del cambio climático destacan el derretimiento de la más de Hielo en los polos, que a su vez provoca el aumento del nivel del mar, lo que produce inundaciones y amenaza las pequeñas ciudades costeras.

El cambio climático también aumenta la aparición de fenómenos meteorológicos cada vez más violentos como los huracanes, sequías, incendios, la muerte de especies animales y vegetales, los desbordamientos de ríos y lagos y la destrucción de los medios de subsistencia y de los recursos económicos, especialmente en países en desarrollo.

El cambio climático no se puede evitar, sin embargo, sí podemos reducir su efecto y adaptarnos a sus consecuencias, es decir, podemos combatirlo mediante la aplicación de medidas a pequeñas y gran escala que ayuden a frenar el cambio climático.

El derecho a un medio ambiente sano ha quedado plasmado en diversos instrumentos internacionales como Conferencia de la ONU o cumbre de la tierra, realizada en Estocolmo en 1972, la convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático de 1992, el protocolo de Kyoto de 1995, el cual obliga a los estados partes a reducir las emisiones de gases de efecto invernaderos; entre otros.

En México el derecho a un medio ambiente sano es reconocido por nuestra Constitución, de manera particular en su artículo 4º, en donde se establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

A nivel local, nuestra Constitucional establece en su artículo 7 que todo individuo tiene derecho al agua, así como a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Sin embargo a pesar de que el derecho al medio ambiente sano está plasmado en diversos

instrumentos internacionales, así como en nuestras Constituciones Políticas, de acuerdo con las fichas técnicas de las 32 entidades federativas en materia de cambio climático de julio del 2018, emitidas por la dirección general adjunta para proyectos de cambio climático de la SEMARNAT, Nayarit no cuenta con una Ley de Cambio Climático, ni cuenta con metas de adaptación ni mitigación, lo anterior a pesar de que se hicieron adecuaciones en materia de cambio climático a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, además de que no se cuenta con el Programa Estatal de Acción ante el cambio climático ni con instrumentos municipales.

Las mismas fichas señalan que, en materia de elementos técnicos para el diseño de políticas públicas en la materia, no se cuenta con un inventario estatal de emisiones de gases de efecto invernadero, pero se menciona que hay planes para su elaboración, tampoco se cuenta con escenarios de emisiones por sector, ni se cuenta con escenarios de cambio climático estatales, ni con un diagnóstico de vulnerabilidad presente y futura.

Es por lo anterior que se propone expedir un ordenamiento legal, cuyo objetivo será aminorar los efectos del cambio climático, en primera instancia en nuestra entidad, y en segundo lugar ayudar a alcanzar los objetivos nacionales e internacionales para mitigar sus efectos, homologándola con sus criterios establecidos en la Ley General del Cambio climático, publica en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012.

Compañeras y compañeros legisladores.

En Acción Nacional sostenemos que la convivencia entre los seres humanos y la naturaleza debe ser tal que permita la satisfacción de las necesidades de los hombres, sin comprometer la capacidad de regeneración de la naturaleza y por lo tanto la existencia de las generaciones futuras.

En este sentido nuestra entidad debe asumir la responsabilidad en la defensa de nuestro planeta, Nayarit nos urge a establecer instrumentos legales que den solución ante el alarmante cambio en nuestro clima que vivimos, con ello reducir sus efectos, Nayarit nos exige no vivir una contingencia ambiental como la que se vive en la ciudad de México y zonas conurbadas.



Dar soluciones a las alarmantes consecuencias del cambio climático.

A ustedes compañeras y compañeros les pido su apoyo para sacar adelante esta iniciativa que será un granito de arena más que podemos aportar para salvar al planeta, un esfuerzo en donde todos los granitos de arena por más pequeños que sean, son también necesarios.

Es cuanto.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Gracias diputada.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas correspondientes para su estudio y dictaminación.

Se le concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos a la diputada Karla Gabriela Flores Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para que presente su iniciativa.

DIP. KARLA GABRIELA FLORES PARRA (PRI):

–Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, saludo a mis compañeros y compañeras diputadas a los medios de comunicación, a los que nos acompañan de manera presencial y a los que nos sigue por la página de Facebook.

Quiero en primer término felicitar al Colectivo integrado por mujeres empoderadas y destacadas en los ámbitos, académico, empresarial, político, social y de los medios de comunicación “Mujeres en Voz Alta” quienes, ocupan de ejercer sus derechos ciudadanos, presentan Iniciativa Popular, con el objetivo de coadyuvar con el gobierno para mejorar las condiciones de vida de las mujeres nayaritas.

La Iniciativa popular es una herramienta de participación política ciudadana contemplada en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 17 de nuestra Constitución local, con ella se reconoce el derecho de los ciudadanos para presentar iniciativas de ley o decreto, fundado en el marco jurídico anterior, el Colectivo “MUJERES EN VOZ ALTA”, presenta

una iniciativa, que resulta de la máxima relevancia para el bienestar de miles de nayaritas.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que toda persona tienen derecho a que el Estado le garantice una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, comprendiendo como alimentos la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, además respecto de los menores de edad, los alimentos comprenden, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados en términos de nuestro Código Civil vigente.

La persona que solicita alimentos para sí o en representación de quien lo necesita, acude a un organismo jurisdiccional para solicitarlos, por lo cual requiere que se condene al deudor alimentario a una cantidad del dinero que percibe como remuneración por el trabajo que realiza.

Históricamente en el Estado México el salario mínimo nace constitucionalmente con la promulgación de la Constitución de 1917 bajo el principio de que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades básicas.

Fue hasta 2014, en la Cámara de Diputados, en la que se presenta una iniciativa para reformar la constitución para efectos de quitar el salario mínimo como unidad base o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza, debido a que era utilizado para el establecimiento de multas, entre otro tipo de herramientas administrativas.

La razón principal para promover la desindexación del salario mínimo, fue la de suprimir las disposiciones legales, en las que sus incrementos se tomaban como referencia, para actualizar el saldo de los créditos otorgados a los trabajadores, para la adquisición de vivienda por parte del INFONAVIT y FOVISSSTE, y de otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, toda vez que si los incrementos al salario mínimo hubieran ido mucho más allá que los incrementos a los salarios de los trabajadores beneficiarios de estos créditos, se hubiera llegado a una situación en que el monto



de los créditos se hubiera vuelto impagable para los trabajadores.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos recibió con beneplácito la promulgación del Decreto por el que se declaran las reformas constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo con lo que se rompían las ataduras que impedían que el salario mínimo diera cumplimiento a su objeto constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades básicas.

La reforma constitucional del artículo 26, que determina que organismo es el encargado de realizar el cálculo del valor de la Unidad de Medida y actualización y la mención de que será una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes y demás disposiciones jurídicas.

De igual manera se reformó el artículo 123, el referente al trabajo, donde se señala que “el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Derivado de la reforma se promulgo la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, obligando a los congresos locales para que armonizaran su legislación con la reforma de desindexación del salario mínimo y sustituirla por la Unidad de Medida y Actualización.

Luego de la entrada en vigor de la reforma, el Congreso del Estado realizó la armonización del marco normativo vigente con las estipulaciones constitucionales, entre esas modificaciones realizaron las del artículo 304 del Código Civil relacionada con la obligación de dar alimentos que determina que “los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual de la UMA”.

Por lo que debemos advertir que la modificación que se realizó fue una simple y llana sustitución de palabras sin atender los elementos esenciales y los motivos esenciales de la medida, por lo que se hizo una interpretación errónea puesto que se utilizó la UMA para actualizar la obligación alimentaria respecto el incremento al salario del deudor alimentista.

La pensión alimenticia es fijada dependiendo la cantidad de dinero que percibe una persona por

producto de su trabajo, y resulta importante realizar actualizaciones de la pensión alimentaria al paso del tiempo, o bien sea por el aumento en los ingresos del deudor alimentista o el aumento del nivel de precios y hasta por el aumento en el salario mínimo como ocurrió hace pocos meses, lo que pudo haber aumentado hasta en 25% los ingresos de los deudores alimentistas, lo cual no necesariamente estuvo vinculado con el incremento de la pensión alimenticia. En este sentido la pensión alimenticia está íntimamente relacionada con el salario.

De acuerdo a lo anterior se considera que se actualiza una inconstitucionalidad por parte de la porción normativa de nuestro código civil pues no es válido que se relacione la pensión alimenticia con las Unidades de Medida y Actualización, en razón de que la pensión alimenticia se otorga con base a las percepciones que recibe el trabajador en salarios mínimos, pues estos son la base de sus percepciones.

Para demostrar la exigencia que tiene la reforma a nuestro Código Civil en materia de alimentos, propiamente hablando del artículo 304, Existe una jurisprudencia, determinada como tal por 5 sentencias de tribunales colegiados de circuito del país, en el mismo sentido que tomo vigencia en diciembre pasado que determina que la Pensión alimenticia debe fijarse en los casos que proceda tomando como base o referencia el salario mínimo y no la unidad de medida y actualización; esta jurisprudencia tiene carácter de aplicación obligatoria, sin embargo es facultad también para este Congreso del Estado la actualización de las porciones normativas de acuerdo con las definiciones jurisprudenciales, ya que en términos de teoría del derecho la jurisprudencia se convierte en fuente del derecho.

En tales condiciones, se propone al respetable Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar el artículo 304 del Código Civil para el Estado de Nayarit para quedar como sigue:

Artículo 304.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades de que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio, o sentencia, los alimentos tendrán un incremento



automático mínimo equivalente al monto de recuperación del salario mínimo vigente en el Estado de Nayarit, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiere obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Agradezco al Colectivo la invitación para ser su voz en el Congreso.

1. Marina Garmendia
2. Ana Karen Romero Ponce
3. Aline Viridiana Huerta Hernández
4. Jassive Durán
5. Blanca Cánare López
6. Georgina Antonieta Ocampo López
7. María de Lourdes Ibarra Franquez
8. María de Jesús Castro Gil
9. Dinorah de Jesús Becerra López
10. Eudolia Estrada Solano
11. María de la Cruz Robles Villareal
12. María Dolores Carrillo Noyola
13. Erika Leticia Jiménez Aldaco
14. Ma. Ventura Espinosa Tovar
15. Lourdes Consuelo Pacheco Ladrón de Guevara
16. Ana Georgina Guillén Solís
17. Ana Isabel Velasco García
18. Irma Carmina Cortes Hernández
19. Claudia Zulema Garnica Pineda
20. Corina Beatriz Hernández Peña
21. Gloria Noemí Ramírez Bucio
22. Sonia Ibarra Franquez
23. Bertha Silvia Navarro Martin
24. Luz María Castillón López

¡¡MUJERES EN VOZ ALTA!!

Es cuánto.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Gracias diputada.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas correspondientes para su estudio y dictaminación correspondiente.

A continuación, se le concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos al diputado Heriberto Castañeda Ulloa, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para que presente su iniciativa.

DIP. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA (PAN):

–Buenas tardes, saludo a mis compañeros y compañeras diputadas, a los medios de comunicación y al público que hoy nos brinda su asistencia.

Con el permiso de la Mesa Directiva hago uso de este espacio para pronunciarme sobre la Iniciativa que hoy presento, misma que tiene por objeto reformar numerales de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para crear la Secretaría de Movilidad y Transporte, y reorganizar las funciones de seguridad vial.

En lo personal como legislador he adquirido el compromiso fundamental de construir leyes que garanticen el adecuado desarrollo en Nayarit, así como realizar acciones tendientes a mejorar los servicios de todos los ciudadanos.

Como diputado tengo el honor de presidir la Comisión Legislativa de Obras, Comunicaciones y Transporte; en ella sus integrantes hemos emprendido los trabajos de la creación de un nuevo marco normativo el cual no solo regula el tránsito, sino que implemente la modalidad lo cual le hace mucha falta a nuestro Estado.

Por ello en colaboración con mi compañera y compañeros diputados de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, nos dimos a la tarea de iniciar los trabajos de un nuevo cuerpo normativo que cumpla con los requerimientos sociales para ello se realizaron foros de movilidad en los cuales cualquier ciudadano podía presentar sus ideas de lo que debía de contener la Ley en Materia de Movilidad.

Con base a las opiniones recabadas de expertos y la sociedad en general se comenzaron los trabajos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Nayarit, pero una vez inversos en el estudio de las medidas necesarias para que la nueva Ley tuviera un impacto que fortalezca a la ciudadanía, debería de existir una autoridad con mayor cuerpo administrativo y operativo.



Cabe mencionar que la movilidad urbana debemos entenderla como la necesidad y el deseo de la ciudadanía de moverse, es por lo tanto un derecho social que es necesario preservar y garantizar de forma igualitaria, razón por la cual resulta primordial realizar las medidas pertinentes a efecto de poder garantizar este derecho; el cual debe de ser un tema de prioridad de todas las autoridades con el objeto de garantizar la estabilidad y el estado de derecho.

Por ello tengo el firme compromiso de realizar todas las acciones necesarias tendientes a solventar las necesidades de la ciudadanía nayarita ya que es importante en el tema de movilidad y transporte que exista otra movilidad competente la cual cuente con mayor estructura administrativa y operativa.

De esta forma propongo la creación de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Nayarit, la cual tomara las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte. De esta manera con una mayor estructura se podrán agilizar los trámites que al día de hoy se realizan en esa dirección al igual que la aplicación de políticas públicas relacionadas con movilidad.

Por otro lado, la propuesta contempla que la Secretaria de Seguridad Pública tome las atribuciones de la policía vial pues actualmente la policía vial se encuentra dependiendo de la Secretaría General de Gobierno por lo que no poseen atribuciones de seguridad, por lo cual los agentes viales no están facultados para labores de seguridad las cuales deberían de ejercer; esto permitirá ser más eficaces los trabajos de la policía vial y dar certeza a la ciudadanía.

En consecuencia con esta reforma se tiene por objeto el velar por una correcta movilidad de los nayaritas, creando una institución que tutele este derecho social implementando las políticas públicas pertinentes para ella.

Finalmente agradezco a mis compañeras y compañeros diputados, esperando se sumen a esta propuesta y de igual forma agradezco a quienes nos acompañan el día de hoy.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Gracias diputado.

Esta Presidencia ordena su turno a las Comisiones Legislativas competentes para su estudio y dictaminación correspondiente.

Para concluir con el punto de iniciativas recibidas, tiene la palabra hasta por 10 minutos para que presentes su iniciativa la diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. ERIKA LETICIA JIMENEZ ALDACO (PRD):

–Gracias presidenta, muy buenas tardes, distinguidos integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, amigos de los medios de comunicación y nayaritas que nos sigue desde la transmisión, sean todos bien venidos a esta casa del pueblo.

El día de hoy hago uso de esta alta tribuna, no solo con mi calidad de diputada, sino también como mujer, como madre y como miembro del colectivo de mujeres en voz alta, un colectivo que se ha distinguido por tomar acciones proactivas, que logren frenar el índice de violencia que lamentablemente daña a las mujeres.

La violencia de género que lamentablemente va en acenso, y lo que es consecuencia de diversos factores que se deben abordar y solucionar de manera integral.

Los datos que contábamos son alarmantes, alrededor de ochenta y siete mil mujeres fueron asesinadas en todo el mundo en el año 2018, esto según una nueva investigación publicada por la Oficina de las Naciones Unidas, Contra la Droga y el Delito, este estudio publicado para el día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, examina los datos de homicidios disponibles para analizar las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el género.

Con un enfoque específico en la pareja íntima, y en el homicidio relacionado con la familia y como, y como es que se relacionan la situación y los roles de las mujeres en la sociedad y en el ámbito doméstico, la Directora Ejecutiva de las Oficinas de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito Yury Fedotov.



Comento lo siguiente: Si bien la mayoría de las víctimas de homicidio son hombres, las mujeres siguen pagando el precio más alto como el resultado de la desigualdad de género, la discriminación, y los estereotipos negativos.

También son las más propensas hacer asesinadas por sus parejas íntimas y familiares, por lo que se necesitan respuestas específicas de la justicia penal para prevenir y poner fin a los asesinatos relacionados con el género.

Oficinas de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, al analizar la tasa de mujeres víctimas de homicidios por parte de parejas íntimas o familiares, el estudio encontró que la tasa global era alrededor de 1.3% víctimas por cada cien mil mujeres, y lamentablemente Nayarit toma parte de estas estadísticas mundiales, al ser una entidad donde existe la violencia de género, y es necesario tomar medidas inmediatas en nuestro Estado.

Derivado de los índices de violencia en contra la mujer, tal es así que en el año 2017, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Acceso de una Vida Libre de Violencia el 38 y último párrafo 38 Bis fracción IV y V del Reglamento de la misma Ley General de Acceso, la Secretaría de Gobernación emitió una declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en seis municipios de nuestro Estado.

Por tal motivo como Poder Legislativo del Estado, tenemos un especial responsabilidad en realizar las acciones necesarias para eliminar la violencia contra las mujeres y aquí quiero reconocer a la Trigésima Primera Legislatura, la saliente que dejaron el precedente de subir a Código Penal la figura de feminicidio, pero esta legislatura tendremos que seguir el compromiso de seguir avanzando en el tema a través de concientización de educación, y de reeducación protección, pero también con la disuasión, lo que se logra con elevar las penas por crímenes en contra de las mujeres específicamente en la comisión del delito de homicidio, ya que aumentando la pena a quienes comenten estos crímenes se enviaría un mensaje claro por parte del Estado.

El cual constaría con cero tolerancias, ante estos actos lesionan lo más sensible de nuestro entorno como es la vida, ya que sin duda feminicidio constituye un crimen de odio en contra de las mujeres. Por lo que la presente

reforma que presento a su consideración como parte del colectivo de mujeres en voz alta que ya lo menciono bien mi compañera Karla, es un colectivo que está integrado por diferentes sectores, sociales, académicos, empresarial político, medio de comunicación y electoral.

El día de ayer se presentaron ante este Congreso, ante nuestro Presidente, cuatro iniciativas populares la que presenta mi compañera y en la que presentare en unos momentos y dos más que pediríamos que compañeras diputadas o diputados pudieran abrazar en beneficio de las mujeres y de la sociedad nayarita.

esta reforma sería lo artículo 361 Bis 361 Ter los cuales actualmente impone penas de 30 a 40 años de prisión y de 35 a 65 años de prisión respectivamente para elevarlas quedando de 40 a 60 años de prisión a quienes comentan este hecho para armonizar con la legislatura federal, que quede claro que una mujer nunca más se siente insegura al caminar por nuestras calles que sepan que el Estado las protege y que quede claro, a quienes piensan que pueden intimidar o agredir a una mujer desde cualquier fase de violencia que Nayarit no habrá tolerancia ante estos actos, que estamos juntas y que estamos trabajando para quienes no hayan entendido este mensaje.

Para quienes continúen con este ciclo de violento, que no haya permisibilidad, Nayarit está cambiando y juntas podemos lograrlo.

Es cuanto diputada Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

—Gracias diputada.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes para su estudio y dictaminación correspondiente.

Continuando con sexto punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria Erika Leticia Jiménez Aldaco, proceda con la primera lectura del dictamen unitario con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, suscrito por la Comisión de Salud y Seguridad Social.



C. SECRETARIA DIP. ERIKA LETICIA JIMÉNEZ ALDACO:

–Este decreto condiciones de trabajo

Dictamen Unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Salud y Seguridad Social, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen unitario de las iniciativas de **Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit** presentada por el diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna y la diputada Rosa Mirna Mora Romano; así mismo, se turnó para su estudio la iniciativa presentada por la diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco para reformar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, en materia materno infantil, y se turnó a esta comisión la propuesta del Diputado Leopoldo Domínguez González que tiene por objeto reformar el artículo 8 de la Ley Salud en materia de proceso escalafonario.

La Comisión de Salud y Seguridad Social es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos, 66, 68 y 69, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como el artículo 54 y 55 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, es competente para conocer del presente dictamen unitario. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Salud y Seguridad Social, es encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrollamos el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen unitario de las iniciativas a las que se hacen referencia.
- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**” se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudiaron.
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” quienes integramos esta Comisión expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen unitario, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**RESOLUTIVO**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen unitario.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de octubre de 2017, el diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit.
2. Con fecha 1 de febrero de 2019, la diputada Rosa Mirna Mora Romano, presentó ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit.
3. Con fecha 4 de marzo de 2019, la diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco presentó ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Nayarit, en materia materno-infantil.
4. Que el día 13 de marzo del año 2019 el Diputado Leopoldo Domínguez González, presentó ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa de reforma al artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit.

Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó los turnos a esta Comisión con el fin de proceder con la emisión del dictamen unitario correspondiente.

II. CONTENIDOS DE LAS INICIATIVAS

Las iniciativas objeto del presente dictamen unitario, se refieren a tres temas trascendentales, y que son, cáncer de mama, atención materno-infantil y el proceso escalafonario en los servicios de salud. Por tanto, se analizan las iniciativas presentadas en el orden siguiente:

1. **Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit presentada por el diputado Manuel Salcedo Osuna.**

Entre los motivos que fundamenta la iniciativa para sustentar la mencionada iniciativa de ley, se señala lo siguiente:

- El promovente, nos dice que la Organización Mundial de la Salud ha establecido que uno de los principales problemas de salud en las mujeres, es el cáncer de mama. Por ello, desde el año 2006 se establece como la primera causa de muerte en mujeres de 25 años y más.
- Así también, el Consejo Nacional de Población aceptó que el cáncer de mama y cervicouterino son las principales causas de muerte de las mujeres mexicanas en la actualidad y que su distribución geográfica diferenciada indica que el primero, se presenta fundamentalmente en los estados del centro y norte del país, y el segundo, respectivamente, en los del sur y sureste.
- Al diagnosticarse a tiempo este tipo de cáncer en mujeres que es el más frecuente en países desarrollados y subdesarrollados, las posibilidades de curación ascienden al 97 (noventa y siete) por ciento. Es por ello que, en Nayarit, debemos de invertirle a la prevención, a través de acciones y políticas de sensibilización, que permitan crear conciencia de la importancia del método de exploración que es muy sencillo de practicarse,



generando que sea detectado en las primeras fases.

- Asimismo, se hace necesario el establecimiento de diagnósticos para su detección temprana y en su caso, brindar atención oportuna e integral para quienes lamentablemente requieran de un tratamiento.
- La Organización Mundial de la Salud ha recomendado a los países en desarrollo y con bajos ingresos, aplicar las estrategias de detección precoz que consisten en el conocimiento de los primeros signos y síntomas más la exploración clínica de las mamas, siendo indispensable para las mujeres de 40 años o más, la realización de una mastografía al año y para las menores de 40, un ultrasonido, aun en los casos en los que no se presenten factores de riesgo.
- Así también, la Norma Oficial Mexicana que prevé desde la perspectiva la salud pública, que para incidir en la causalidad del cáncer de mama debe de fomentarse la difusión, a través de campañas de comunicación y educación a la población, que favorezca hábitos de vida saludables para reducir su riesgo.
- A través del Proyecto que se propone, se considera necesario reconocer el establecimiento de esfuerzos institucionales de los gobiernos en materia de salud de la mujer y específicamente en materia de cáncer de mama, que requieren estar orientados a incidir en la población objetivo como primer paso en la batalla contra el cáncer, a través de esquemas de prevención, mediante políticas y programas que expliquen su importancia, observancia, sintomatología, además de la realización de estudios que deben de practicarse para un diagnóstico veraz y confiable, como la mastografía y el tamizaje que permiten en caso de detectarse, conocer la etapa de su desarrollo.
- Por lo que hace a Nayarit, 73 nuevos casos de cáncer de mama se han registrado al mes de octubre de 2017; según las cifras publicadas por la Secretaría de Salud en su página oficial. Menos de la mitad de los 174 casos que se detectaron en el 2016. Las mismas cifras proporcionadas por el sector salud exponen que a nivel nacional Nayarit ocupa los lugares intermedios con respecto a las muertes ocasionadas por esta enfermedad, pues, en lo que va del año 47 personas han fallecido por esta razón, 45 mujeres y 2 hombres; rebasando las cifras del 2015, año en que murieron 45 personas y acercándose peligrosamente a las 56 víctimas del 2016; siendo la primera causa de morbilidad hospitalaria, por lo que consideramos indispensable contar con una Ley en la materia que permita su prevención y atención integral, desde la aplicación de programas, estrategias, políticas que permitan la disminución de neoplasias malignas y con ello, fortalecer los esquemas de educación, prevención y atención para la salud de mujeres y hombres de Nayarit.

1. **Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit, presentada por la diputada Rosa Mirna Mora Romano:**

- Una de las enfermedades de mayor incidencia en la población mundial es el cáncer. Este padecimiento se da a raíz del crecimiento descontrolado de las células al alterarse los mecanismos de división y muerte celular, lo que genera el desarrollo de tumores o masas anormales, las cuales se pueden presentar en cualquier parte del organismo, dando lugar a más de 100 tipos de cáncer que se denominan según la zona de desarrollo.
- De todos los tipos de cáncer que se conocen, la propia Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que el cáncer de mama es el tipo de cáncer más frecuente en las mujeres, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. La incidencia de cáncer de mama está aumentando en el mundo en desarrollo debido a la mayor esperanza de vida, el aumento de la urbanización y la adopción de modos de vida occidentales.
- En nuestro país los datos no son más alentadores, según el INEGI, en 2015, la incidencia de tumor maligno de mama entre la población de 20 años y más fue de 14.80 casos nuevos por cada 100 mil personas. En las mujeres, alcanzó su punto máximo en las del grupo de 60 a 64 años (68.05 por cada 100 mil mujeres de ese grupo de edad).
- Datos del mismo INEGI nos muestran que este tipo de cáncer no es padecido exclusivamente por las mujeres. Para 2015, se observó un incremento de la incidencia de tumor maligno de mama con la edad para ambos sexos. En cuanto a los hombres, se mantiene la tendencia al alza con la edad, pero el incremento es mínimo al pasar de 0.08 (20 a 24 años) a 0.93 (65 y más años) por cada 100 mil varones de cada grupo de edad.
- El derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos y de lo que entendemos por una vida digna. El derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental no es nuevo. En el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la OMS, de 1946, en cuyo preámbulo se define a la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades". También se afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social".
- En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, también se menciona, en el artículo 25, a la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. El derecho a la salud también fue reconocido como derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966.
- En México, nuestra Carta Magna establece, en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit también contempla, en la fracción III del artículo 7, que toda persona tiene derecho a la protección de su salud.



- A pesar de la grave problemática de salud que representa el cáncer de mama para la población en general y, principalmente para las mujeres, nuestra legislación carece de una norma que ayude a prevenir y combatir este mal. Situación que resulta relevante toda vez que entidades como la Ciudad de México, Guerrero, Sonora, Veracruz y Baja California Sur son las únicas que cuentan con una ley específica para la atención de este tipo de cáncer.
- Es por lo anteriormente expuesto que se propone la creación de la Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama en el Estado de Nayarit, con el objeto de dotar a nuestra entidad de una ley que establezca los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, con el fin de disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población de nuestra entidad, principalmente femenina, mediante una política pública de carácter prioritario y de fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama.

I. Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Nayarit en materia de salud materno infantil, presentada por la diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco.

- La propuesta tiene dos objetivos, en primer lugar, generar una cultura de no discriminación de las mujeres al amantar a sus hijos en espacios o vías públicas, como un elemento que contribuye en la eliminación de la violencia contra las mujeres, aunado a los enormes beneficios en la salud, al ayudar a la recuperación del parto, reducir depresión posparto, menor riesgo de osteoporosis o varios tipos de cáncer, entre otros grandes beneficios.
- El segundo, es reducir y eliminar el maltrato obstétrico que sufren miles de Nayaritas, que ocurren durante la atención institucional del parto, así como la violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres que va desde regañones, burlas, ironías, insultos, humillaciones, negación al tratamiento, destacando el maltrato físico y verbal.
- La violencia hacia las mujeres, la cual se encuentra motivada por la persistencia de estereotipos y prejuicios culturales que colocan a las mujeres y niñas en una posición subalterna con relación a los varones, esto afectando directa o indirectamente la vida, libertad y seguridad de las mujeres a lo largo de su ciclo vital, en todos los ámbitos donde se desempeñan.
- Sobre el tema que nos ocupa, la Violencia Obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención obstétrica en los servicios de salud públicos y privados y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema de Salud que cause daño físico y/o psicológico a la

mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre procesos reproductivos.

- La violencia obstétrica es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género referente al maltrato en la atención obstétrica en nuestro país, en los últimos 5 años, 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto, representando 2,921, 514 mujeres violentadas. Dentro de las situaciones que experimentaron las mujeres al ser atendidas durante el último parto, el 11.2% le gritaron o la regañaron, el 10.3% se tardaron mucho tiempo en atenderla, 9.9% la ignoraban cuando preguntaba cosas sobre su parto etc.
 - Por tanto, se solicita una atención humanizada a la mujer sin violencia, ni discriminación y con respeto irrestricto a los derechos Humanos. Servirá para inhibir de manera sustancial el trato negligente, del que han sido víctimas miles de mujeres y sus familias por parte de los prestadores de servicios de salud.
 - Es un modelo de atención con visión humana, que brinda la posibilidad que las mujeres sean protagonistas de su embarazo, parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea, como una experiencia en condiciones de dignidad y seguridad humana considerando su derecho de estar acompañadas por una persona de su confianza y de su elección.
- 1. Iniciativa presentada por el Diputado Leopoldo Domínguez González que tiene por objeto reformar el artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit con la finalidad de promover el procedimiento escalafonario del personal de los servicios de salud.**

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:

- Los derechos humanos establecen las condiciones elementales que permiten el desarrollo de cada persona, el derecho al trabajo y a la protección de la salud son unos de ellos; su ejercicio es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituyen una parte inseparable e inherente de la dignidad humana.
- Ahora bien, toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad, así como a la protección de la salud, oportuna, profesional, idónea y responsable, estos dos derechos garantizan el bienestar integral de las personas.
- El iniciador señala que se caracteriza el derecho al trabajo como uno de los episodios en la lucha de la persona por la libertad, la dignidad individual y social, y la conquista de un mínimo de bienestar que dignifica y fomenta la razón y la conciencia; el



derecho del trabajo fue concebido como un valor universal, es decir, como un derecho humano¹.

- En la actualidad, la protección de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores, se fortalece a partir de la ya conocida reforma constitucional de 2011 que obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- Dentro del catálogo de derechos laborales, se encuentra, entre otros, el derecho a la libertad de asociación, derecho al trabajo, negociación colectiva y huelga, el derecho a la reinstalación o indemnización, vacaciones, derecho al descanso, a la seguridad y a la protección de la salud, derecho a un salario justo, y la igual oportunidad para todos de ser promovidos dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad, lo que conocemos como el derecho al escalafón.
- Ahora bien, de acuerdo con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, el escalafón es el sistema organizado en cada dependencia conforme a bases establecidas, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas², se establece que el derecho a participar en los concursos para ser ascendidos corresponde a todos los trabajadores o trabajadoras de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior, así mismo, se indica que cada dependencia expedirá su propio reglamento de escalafón.
- En ese sentido, y es aquí donde quien promueve sustenta el objeto de la iniciativa de reforma al artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, este artículo, establece que "Los Servicios de Salud de Nayarit, promoverán la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en términos de las disposiciones que al efecto se expidan".
- Para el tema que nos confiere, es importante señalar que los Servicios de Salud de Nayarit, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal creado mediante Decreto 7979, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como consecuencia del Acuerdo de Coordinación, signado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Nayarit.
- Bajo ese contexto, actualmente, el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, únicamente contempla en materia de escalafón que el o la titular de la Dirección de Administración y el o la Titular de la Subdirección de Recursos Humanos, Nómina y Pago, tendrán dentro de sus

atribuciones, respectivamente: *instruir a las áreas correspondientes para que la distribución de plazas vacantes de última categoría y de los ascensos escalafonarios del personal, y verificar y evaluar la distribución de plazas vacantes de última categoría y de los ascensos escalafonarios del personal, de conformidad con el Reglamento de Escalafón de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y demás normas aplicables.*

- Desde esta perspectiva, los trabajadores de base de los servicios de salud de Nayarit, tienen derecho a participar en igualdad de condiciones en los concursos escalafonarios cuando exista una vacante y una vez que hayan cumplido los requisitos y aprobados los procesos establecidos en una convocatoria que para tales efectos se expida.
- Por tanto, es necesario garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias, el derecho de escalafón, tiene como objetivo primordial que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad de quienes participan a partir de condiciones de igualdad y no discriminación.
- La profesionalización de quienes trabajan en los servicios de salud repercute de manera positiva o negativa en los servicios de salud de calidad, por ello, se busca que las vacantes que surjan sean cubiertas a través de un proceso de selección que elija a la persona más apta para el puesto.
- Es importante destacar que el derecho a la salud tiene que detenerse en el examen de los sistemas de salud y de quienes laboran en ellos, de cuya estructura depende en buena medida el grado de protección que en determinado contexto tenga ese derecho.
- Garantizar que la participación en los procesos escalafonarios de todas las personas que laboran en los servicios de salud del estado, no solo es una condición necesaria para su desarrollo personal y profesional, sino que repercutirá sin duda alguna, en los servicios de calidad a los que todos y todas tenemos derecho.

III. CONSIDERACIONES

Para el análisis de las iniciativas aquí expuestas esta comisión realizó las siguientes consideraciones:

Iniciativas de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit:

- Año con año en el mes de octubre se conmemora el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama, que tiene como objetivo apoyar a las mujeres que lo padecen y advertir a toda la población sobre la importancia de intensificar las acciones de información y asesoramiento sobre la enfermedad y su detección temprana.
- En ese sentido, la detección temprana del cáncer de mama, vinculada a un tratamiento oportuno y apropiado, puede reducir significativamente la mortalidad asociada a esta enfermedad.

¹ Los Derechos Humanos Laborales en <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH-Laborales.pdf>
² Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/111_220618.pdf



- Con respecto a ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS)³ manifiesta que, la detección precoz con vistas a mejorar el pronóstico y la supervivencia del cáncer de mama sigue siendo la piedra angular del control de este tipo de cáncer.
- La OMS recomienda programas organizados de tamizaje por mamografía de base poblacional en mujeres de 50 a 69 años, con pruebas cada dos años, hay dos métodos de detección precoz:
 - El diagnóstico precoz o el conocimiento de los primeros signos y síntomas en la población sintomática, para facilitar el diagnóstico y el tratamiento temprano, y
 - El cribado, es decir, la aplicación sistemática de pruebas de tamizaje en una población aparentemente asintomática. Su objetivo es detectar a las personas que presenten anomalías indicativas de cáncer.
- Ahora bien, de acuerdo con la historia natural de la enfermedad, se ha calculado que la evolución de un tumor puede ser de nueve años para que sea visible en la mamografía (0,5 cm) y diez años para llegar a 1 cm y ser clínicamente detectable. Por lo tanto, la mamografía se convierte en la única herramienta disponible en el mundo actual para hacer detección temprana del cáncer de mama en un estado que es potencialmente curable en alto porcentaje⁴.
- Por tanto, la mamografía es la tecnología de imagen diagnóstica comprobadamente más eficaz para tamizaje del cáncer de mama y se utiliza también como instrumento diagnóstico para examinar a mujeres sintomáticas o con un resultado anormal en el tamizaje.
- Para ello, la OMS reitera que los servicios de mamografía necesitan de un programa de garantía de calidad dirigido a obtener una alta calidad de la imagen sin poner en riesgo la seguridad de la paciente. Así mismo, los servicios de mamografía han de estar vinculados a un diagnóstico preciso y a un tratamiento oportuno. Todo esto implica contar con recursos humanos calificados y capacitados, con oportunidades para la educación continua.
- En el caso de nuestro país en junio de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación la NORMA Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.
- Esta NORMA, tiene como objetivo establecer los lineamientos para la promoción de la salud, promover conductas saludables, organizar la detección, mejorar los procesos de diagnóstico y asegurar un tratamiento oportuno y adecuado del cáncer de mama, a través de la vigilancia

epidemiológica y el control de calidad. Es de observancia obligatoria para todo el personal de salud, profesional y auxiliar de los sectores público, social y privado pertenecientes al Sistema Nacional de Salud que brinden atención médica en materia de cáncer de mama.

- Por otra parte, de acuerdo con el estudio y análisis de las iniciativas presentadas tanto por el diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, y la diputada Rosa Mirna Mora Romano, quienes integramos esta Comisión destacamos la siguiente estructura de las propuestas de iniciativas de ley:

Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit (Dip. Manuel Salcedo Osuna)

Objetivo:
Promover la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado de Nayarit. Es de observancia general para todo el personal de las instituciones de salud pública, así como para las personas físicas o morales que coadyuvan en la prestación de estos servicios, en los términos y modalidades señaladas en esta Ley.

Estructura

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO SEGUNDO
DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA
TÍTULO TERCERO
DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA
TÍTULO CUARTO
DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL CÁNCER DE MAMA EN EL ESTADO
TÍTULO QUINTO
DE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA
TÍTULO SEXTO
DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit (Dip. Rosa Mirna Mora Romano)

Objetivo:
El objetivo de la presente Ley es establecer los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

Estructura

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II
DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA
CAPÍTULO III
DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA
CAPÍTULO IV
DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA
CAPÍTULO V
DE LA ATENCIÓN INTEGRAL
CAPÍTULO VI
DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA
CAPÍTULO VII
DE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA
CAPÍTULO VIII
DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA
CAPÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
TRANSITORIOS

- Si bien las propuestas se basan en una iniciativa de Ley, las y los integrantes de esta Comisión

³ Para consulta en <http://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/index3.html>

⁴ Disponible en file:///C:/Users/IL-Clara/Downloads/Norma_tecnica_para_la_deteccion_temprana_del_cancer_de_seno.pdf



observamos que actualmente en la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, se contemplan algunos aspectos sustanciales respecto al cáncer de mama y que las propuestas las señalan.

Entre ellos:

- La reconstrucción mamaria como consecuencia de una mastectomía por tratamiento de cáncer de seno.
 - La atención médica integral, que comprende las acciones de carácter preventivo, curativo, paliativo, de urgencias, y de rehabilitación, incluyendo la reconstrucción mamaria, previo dictamen médico emitido por los Servicios de Salud de Nayarit, como parte de rehabilitación a quien se le haya realizado una mastectomía como tratamiento de cáncer de seno.
 - Las actividades de atención médica son de rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad física y mental, así como la reconstrucción mamaria derivada de la realización de una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno.
 - Derecho a obtener prestaciones de salud oportuna, profesional, ética y de calidad idónea, así como la orientación necesaria respecto a riesgos, efectos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos, quirúrgicos y de rehabilitación que se le indiquen o apliquen, teniendo un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.
 - La educación para la salud tiene por objeto: proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud orientar y capacitar a la población preferentemente en materias de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos en embarazos tempranos y de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de discapacidad y detección oportuna de enfermedades.
 - Recibir información, suficiente, clara, oportuna y veraz respecto a la rehabilitación del padecimiento que enfrentan, fomentando la inserción biopsicosocial.
 - Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, los cuales podrán ser difundidos en los medios
- masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total en la población.
 - La Secretaría de Salud implementará programas de educación, prevención, información, socialización y detección de cáncer de mama y cervicouterino de manera permanente en los hospitales y clínicas del sector salud, de tal forma que garantice a las mujeres la realización de exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino, de manera gratuita, por lo menos una vez al año.
 - En las localidades donde no exista clínica del sector público, la Secretaría de Salud del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos, clínicas particulares o patrocinadoras del sector privado, para que se realice el servicio gratuito de exámenes para la detección de cáncer de mama y cervicouterino.
- De manera que, esta comisión dictaminadora considera necesario complementar estos preceptos de la Ley de Salud con las propuestas planteadas con el fin de evitar duplicidad de ordenamientos y al mismo tiempo fortalecer la Ley de Salud en materia de cáncer de mamá.
 - Pues si se observa detalladamente, las iniciativas en estudio contemplan lo dispuesto en la NORMA Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011 Para la Prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.
 - Como ha quedado señalado, el cáncer de mama es el tipo de cáncer más frecuente en las mujeres y la segunda causa de muerte por cáncer a nivel mundial. Si bien los agentes causales directos del cáncer de mama siguen siendo en gran parte desconocidos, estrategias como la concientización, la detección temprana, el diagnóstico certero, el tratamiento oportuno y la atención de apoyo son determinantes para reducir la carga del cáncer de mama.
 - Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁵ nos dicen que en el año 2014 hay 689 mastógrafos a nivel nacional en instituciones públicas de salud; 6.1% corresponden a unidades móviles.
 - Asimismo, en 2014, del total de casos de cáncer diagnosticados en la población mexicana de 20 años y más, el de mama es el de mayor presencia con 19.4 por ciento. Por sexo, en los hombres representa 1% del total de casos; tres de cada 10 mujeres de 20 años y más con cáncer, tiene cáncer de mama.

5

http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/mama2016_0.pdf



- Para el año 2015, la incidencia de tumor maligno de mama entre la población de 20 años y más es de 14.80 casos nuevos por cada 100 000 personas. En las mujeres, alcanza su punto máximo en las del grupo de 60 a 64 años (68.05 por cada 100 000 mujeres de ese grupo de edad).
- En 2014, la tasa de mortalidad por tumor maligno de mama en el país es de 15 defunciones por cada 100 000 mujeres de 20 y más años de edad.
- Debido a lo anterior, es necesario la mejora continua de los distintos procesos involucrados desde la prevención hasta el tratamiento y seguimiento, por tanto esto significa enfocar las acciones hacia la población con mayor riesgo, balanceando las ventajas y desventajas de la detección y reduciendo la posibilidad de sobre diagnóstico y sobre tratamiento, por lo que se requiere la provisión de servicios de salud de alta calidad, de la organización y priorización del tamizaje y de la oportunidad del diagnóstico y el tratamiento.
- Para ello es indispensable la regulación de los proveedores de servicios, tanto públicos como privados, la formación, capacitación e incremento continuo del personal especializado que participa en cada proceso, así como el monitoreo y evaluación permanentes y sistemáticos.
- Por tanto, esta comisión propone reformar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, a fin de que contemplen la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control, vigilancia epidemiológica del cáncer de mama; la atención médica integral, deberá comprender además de lo señalado actualmente, la atención psicológica; a su vez se prevé la obligación de las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes de difundir los programas de educación en salud en los medios masivos de comunicación y del mismo modo se contempla la obligación de la Secretaría de Salud del Estado de celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos de nuestra entidad.
- A continuación se expone el siguiente cuadro comparativo que realiza la comisión dictaminadora y que señala nuestra propuesta para reformar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit:

Ley de Salud para el Estado de Nayarit	
Vigente	Propuesta Comisión
ARTICULO 4o.- Corresponde a los Servicios de Salud de Nayarit: I.- a la XX.- (...)	ARTICULO 4o.- (...): I.- a la XX.- (...) XXI.- Promover la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control, vigilancia epidemiológica del cáncer de mama y la reconstrucción mamaria como consecuencia de una mastectomía por tratamiento de cáncer de seno, y
XXI.- La reconstrucción mamaria como consecuencia de una mastectomía por tratamiento de cáncer de seno, y	

ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud se consideran servicios básicos de salud preferentemente a: I.- a la II.- (...) III.- La atención médica integral, que comprende las acciones de carácter preventivo, curativo, paliativo, de urgencias, y de rehabilitación, incluyendo la reconstrucción mamaria, previo dictamen médico emitido por los Servicios de Salud de Nayarit, como parte de rehabilitación a quien se le haya realizado una mastectomía como tratamiento de cáncer de seno;	ARTICULO 29.- (...): I.- a la II.- (...) III.- La atención médica integral, que comprende las acciones de carácter preventivo, curativo, paliativo, psicológico, de urgencias, y de rehabilitación, incluyendo la reconstrucción mamaria, previo dictamen médico emitido por los Servicios de Salud de Nayarit, como parte de rehabilitación a quien se le haya realizado una mastectomía como tratamiento de cáncer de seno;
ARTICULO 95.- Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, los cuales podrán ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total en la población.	ARTICULO 95.- Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, los cuales deberán ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total en la población.
ARTÍCULO 122 bis.- La Secretaría de Salud implementará programas de educación, prevención, información, socialización y detección de cáncer de mama y cervicouterino de manera permanente en los hospitales y clínicas del sector salud, de tal forma que garantice a las mujeres la realización de exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino, de manera gratuita, por lo menos una vez al año. En las localidades donde no exista clínica del sector público, la Secretaría de Salud del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos, clínicas particulares o patrocinadoras del sector privado, para que se realice el servicio gratuito de exámenes para la detección de cáncer de mama y cervicouterino.	ARTÍCULO 122 bis.- La Secretaría de Salud implementará programas de educación, prevención, información, socialización y detección de cáncer de mama y cervicouterino de manera permanente en los hospitales y clínicas del sector salud, de tal forma que garantice la realización de exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino, de manera gratuita, por lo menos una vez al año. En las localidades donde no exista clínica del sector público, la Secretaría de Salud del Estado deberá celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos, clínicas particulares o patrocinadoras del sector privado, para que se realice el servicio gratuito de exámenes para la detección de cáncer de mama y cervicouterino.

Ahora bien, en lo que respecta a la iniciativa presentada por la diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco esta comisión observa lo siguiente:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que entre los elementos que comprende el derecho a la salud se encuentra: *el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiéndose calidad como exigencia de que sean apropiados médica y científicamente*⁶.
- De esta manera, la Ley de Salud para el Estado de Nayarit señala que corresponde a los servicios de salud en materia de salubridad general, la atención materno infantil que se refiere a la

⁶ Jurisprudencia P.J. 1º./J.50/2009 DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX/Abril de 2009, página 164



atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.

- A su vez, este ordenamiento, establece que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Nayarit establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil.
- La iniciativa en estudio se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	Propuesta
<p>ARTICULO 56.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p> <p>II.- a la VI.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 56.-...</p> <p>I.- La atención humanizada a las mujeres, sin violencia ni discriminación y con perspectiva de derechos humanos durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p> <p>II.- a la VI.- ...</p> <p>VII.- Los procedimientos de aplicación obligatoria con el fin de que toda mujer embarazada este en compañía en todo momento, por una</p>
	<p>persona de su confianza o elección en el transcurso del trabajo de parto, parto o cesárea y puerperio.</p>
<p>ARTICULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Nayarit establecerán:</p> <p>I.-...</p> <p>II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil,</p> <p>III.- a V.-...</p>	<p>ARTICULO 59.-...</p> <p>I.-...</p> <p>II.- Acciones de orientación, vigilancia institucional, capacitación, fomento para la lactancia materna y amamantamiento, sin discriminar a las mujeres que lo realicen en vías y espacios públicos, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complemento hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;</p> <p>III.- a V.-...</p>

- Ahora bien, de acuerdo con el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) la violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención obstétrica en los servicios de salud públicos y privados y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso

de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos⁷.

- Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, reconoce como un tipo de violencia, la violencia obstétrica y la define como, "Toda conducta, acción u omisión, que ejerce el personal de salud tanto en el ámbito público como en el privado, sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, de manera directa o indirecta, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización o patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de la mujer de decidir de manera libre e informada".
- Se identifican dos modalidades de violencia obstétrica, por un lado, la física, que se configura cuando se realizan prácticas invasivas y suministro de medicación no justificadas por el estado de salud, o cuando no se respetan los tiempos ni las posibilidades del parto biológico. Por otro lado, la dimensión psicológica, **que incluye el trato deshumanizado, grosero, de discriminación, humillación, cuando se pide asesoramiento, o se requiere atención en el transcurso de una práctica obstétrica.**
- Por tanto, la propuesta que se analiza tiene como fin erradicar la violencia obstétrica de la que son víctimas las mujeres embarazadas que acuden a los hospitales públicos y que con las modificaciones que se plantean, las mujeres tengan acceso a una atención humanizada y sean atendidas desde una perspectiva de derechos humanos, de igual manera, quienes integramos esta comisión, estamos conscientes que el proceso del embarazo, el parto y el puerperio requieren de la tranquilidad y seguridad de las mujeres, por lo que vemos necesario estén acompañadas en todo momento por la persona que ellas elijan y para ello es indispensable que se realicen las acciones para garantizar este derecho.
- Se debe tener claro que el maltrato, negligencia o la falta de respeto en el embarazo, parto y puerperio es una violación de los derechos humanos, descrito en las normas y los principios internacionales de derechos humanos, las mujeres embarazadas tienen derecho a ser informadas, a ser tratadas con respeto, a elegir quién la acompañe durante el trabajo de parto, parto y puerperio y a recibir asesoramiento e información, es decir a tener un parto humanizado.
- En ese sentido, *la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-201 para la Atención de la Mujer durante el embarazo, parto y puerperio y la persona recién nacida*, tiene por objeto establecer los criterios mínimos para la atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio normal y a la persona recién nacida, es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para el personal de salud de los establecimientos para la atención médica de los

⁷ INFORME GIRE 2015 para consulta en <http://informe2015.gire.org.mx>



sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud.

- En consecuencia, en todo establecimiento para la atención médica se deben aplicar las normas y procedimientos para la atención del parto y favorecer la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto, de igual manera, esta NORMA establece que ninguna persona que preste servicios de ginecología y obstetricia, discriminará o ejercerá algún tipo de violencia hacia la mujer en trabajo de parto.
- De esta forma, lo que se propone es que toda mujer durante el tiempo que dura el trabajo de parto, incluyendo el momento mismo del nacimiento, tiene derecho a estar acompañada de una persona de su confianza o a su libre elección.
- Por otra parte, por lo que respecta a las acciones de orientación, vigilancia institucional, capacitación, fomento para la lactancia materna y amamantamiento, se propone que este sea **sin discriminar a las mujeres que lo realicen en vías y espacios públicos, teniendo presentes la importancia de la lactancia**, pues la Organización Mundial de la Salud OMS la recomienda como modo exclusivo de alimentación durante los 6 primeros meses de vida⁸; a partir de entonces se recomienda seguir con la lactancia materna hasta los 2 años ya que los primeros dos años de la vida del niño o de la niña son especialmente importantes, puesto que la nutrición óptima durante este periodo reduce la morbilidad y la mortalidad, así como el riesgo de enfermedades crónicas, y mejora el desarrollo general.
- La lactancia materna es un derecho de las niñas y niños que se engloba en el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social consagrado en la Convención Sobre los Derechos del Niño que señala que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios⁹.
- Se establece que se deberá asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular *las madres*, padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños *así como* las ventajas de la lactancia materna.
- En ese contexto, las mujeres tienen derecho a ejercer la lactancia plenamente en cualquier lugar, ya sea público o privado, en condiciones de respeto y no discriminación.

⁸ Para consulta en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/infant-and-young-child-feeding>

⁹ Consulta en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

De acuerdo al análisis realizado a la iniciativa en materia de proceso escalafonario presentada por el Diputado Leopoldo Domínguez González se considera que:

- La Observación General No. 18, El derecho al Trabajo, señala que el derecho al trabajo es un derecho individual que pertenece a cada persona, y es a la vez un derecho colectivo¹⁰.
- El trabajo, según el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, debe ser un trabajo digno, que respeta los derechos fundamentales de la persona humana, así como los derechos de los trabajadores en lo relativo a condiciones de seguridad laboral y remuneración.
- En ese tenor, nuestra Constitución Federal ha sido reconocida como la pionera en el mundo en contener este tipo de derechos propios de la protección de sectores y clases vulnerables, como son los trabajadores asalariados.
- Así, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*
- De esta manera, tal y como lo señala el promovente, la protección de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores cuenta con múltiples instrumentos y mecanismos de exigibilidad, por mencionar algunos, se cuenta con más de 70 Convenios con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que México ha ratificado así como, diversas Recomendaciones; Declaraciones de otros organismos internacionales; Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU; así como las emitidas por otros mecanismos de vigilancia de tratados donde se abordan temáticas vinculadas con el respeto de la dignidad de quien trabaja¹¹.
- Por tanto, por derechos humanos laborales, entendemos a aquellos que le permiten a una persona contar con las condiciones indispensables y mínimas para llevar una vida de acuerdo con la dignidad humana.
- La cual debe ser entendida como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también funge como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda

¹⁰ http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/OG_18.pdf

¹¹ Los Derechos Humanos Laborales en <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH-Laborales.pdf>



persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada¹².

- En consonancia con lo anterior, dentro de esos derechos laborales podemos advertir el derecho a la huelga, el derecho a formar sindicatos, a una remuneración, a un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, seguridad e higiene e igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad.
- En este contexto, podemos ubicar la iniciativa que hoy se analiza y que tiene como objetivo reformar el artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit para promover el procedimiento escalafonario del personal de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit.

- El artículo en mención establece lo siguiente:

ARTICULO 8o.- Los Servicios de Salud de Nayarit, promoverán la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

- Lo que se propone es permitir que a través de los Servicios de Salud de Nayarit, se promueva la participación de sus trabajadores en el proceso escalafonario, de conformidad con el Reglamento de Escalafón de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y demás normas aplicables.
- Cabe mencionar que en el Reglamento de Escalafón se establece que cuando se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a las Unidades Centrales de la Secretaría de Salud, a los Organismos Públicos Descentralizados que prestan sus servicios de salud en los Estados, a los Organismos Públicos Descentralizados de naturaleza Federal, a los Institutos Nacionales de Salud, a los Órganos Desconcentrados y en general al conjunto de Instituciones que están coordinadas a la Secretaría de Salud; así mismo, cuando se haga referencia a los trabajadores, deberá entenderse que se trata de los que laboran en los citados Organismos de la Secretaría de Salud.
- Conviene subrayar que la propuesta gira en torno a garantizar la participación al derecho escalafonario que corresponde a los trabajadores de base con un mínimo de seis meses de antigüedad en el nivel inmediato inferior a la plaza del puesto vacante, de acuerdo con el Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Salud y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, que tienen por objeto regular el ingreso, permanencia, baja, cese, promoción y estímulos de los trabajadores.

- En ese sentido, podemos observar que el derecho a recibir capacitación y adiestramiento, permite que el trabajador pueda acceder en su caso a los programas de escalafón y mejora en el empleo, que se traduce en un mejor rendimiento y remuneración.
- En efecto, la preparación constante tiene que ver con la competitividad que a su vez comprende la capacidad integral de cualquier institución, por ello, se requiere que los recursos humanos cuenten con habilidades y destrezas, educación y experiencias, que permitan competir mediante escalafones con el fin de realizar un trabajo que contribuya al avance y la transformación de la institución donde se labore, que para el caso que nos ocupa, nos referimos a las instituciones de salud.
- Por ello, es de suma importancia contar con los mejores perfiles para puestos determinados, sobre todo, en aquellos que se relacionan con el derecho a la protección de la salud.
- Ahora bien, la noción de *salud*, se traduce como *un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*, el derecho a la salud reconoce jerarquía constitucional ya que se encuentra explícitamente formulado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al decir que, "*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud*".
- Bajo este esquema, el derecho al trabajo y a la salud van de la mano, al considerarlos como parte fundamental del cúmulo de instrumentos que le permiten a las personas desarrollarse, así, por ejemplo, del derecho de la seguridad social para los trabajadores, ha surgido un derecho a la salud para todas las personas.
- El derecho del trabajo sentó las bases de los derechos sociales (no discriminación, igualdad de trato, libertad de organización, salud e higiene en el trabajo, derecho a la capacitación, etcétera) que después se extenderían a toda la sociedad, sin importar si se encontraban o no bajo una relación de trabajo, ya que el disfrute de dichos derechos obedece a la calidad de todas las personas como seres humanos.
- Por lo que respecta a la iniciativa que se analiza, debemos advertir que el Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Salud, cuyas disposiciones son de observancia obligatoria para el Titular y demás Servidores Públicos de la Secretaría de Salud, el Sindicato, los trabajadores de base de la Dependencia, la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y las Comisiones Auxiliares Mixtas de Escalafón, define al concurso escalafonario como el procedimiento que inicia con la convocatoria y registro de los Trabajadores candidatos, prosigue con la evaluación de los factores de cada uno de ellos y concluye con la emisión de los resultados para efectuar el movimiento escalafonario correspondiente.
- Así mismo, cabe recordar que el derecho escalafonario corresponde a los trabajadores de base con un mínimo de seis meses de antigüedad



en el nivel inmediato inferior a la plaza del puesto vacante, de acuerdo con la normatividad que señala el propio Reglamento.

- Desde esta perspectiva, tanto el Reglamento de Escalafón y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, son aplicables para todo el personal que labora en los Servicios de Salud, pues de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, así como los 32 Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud, las Condiciones Generales y el Reglamento, son de aplicación obligatoria para los Trabajadores de los Organismos Públicos Descentralizados creados en cada una de las 32 Entidades Federativas.
- Recordemos pues, que los Servicios de Salud de Nayarit son un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto 7979 y que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación.
- Este Decreto establece que en el tema de las condiciones generales de trabajo se aplicarán la normativa respectiva, incluidos los reglamentos que para tales efectos se expidan.
- Ahora bien, la participación de trabajadoras y trabajadores en el proceso escalafonario deberá ser en igualdad de condiciones, sin otras limitaciones que las que la propia normativa establece, con ello, se busca que sean los mejores perfiles y los más capacitados quienes accedan a los puestos vacantes.
- Desde esta perspectiva, los trabajadores y las trabajadoras de base de los Servicios de Salud de Nayarit, tienen derecho a participar en igualdad de condiciones en los concursos escalafonarios, una vez que hayan cumplido los requisitos y aprobados los procesos establecidos en la convocatoria que para tales efectos se expida.
- Por tanto, es necesario que se promueva la participación con un trato igualitario de todas las personas, el derecho de escalafón, tiene como objetivo primordial que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad de quienes participan a partir de la profesionalización y en condiciones de igualdad y no discriminación.
- En relación con lo anterior, la profesionalización debe ser entendida como un proceso dinámico, a través del cual una ocupación experimenta los cambios y las transformaciones que la realidad le requiere, en ese sentido, la formación de recursos humanos en el área de la salud, debe ser capaz de atender las necesidades actuales de la población.
- Mucho tiene que ver la participación en condiciones de igualdad para el ascenso de puestos vacantes, pues ello representa la garantía de que quienes nos brindan un servicio de salud son lo más capacitados.
- De ahí que, el desarrollo profesional continuo del personal en el área de la salud permite una mayor

atención al incremento de sus habilidades y actitudes como elementos claves para lograr la competitividad organizacional a través de programas de actualización, formación permanente, especialización y otras actividades que impactan de manera directa en el cumplimiento de los objetivos de los servicios de salud de nuestro estado.

- Finalmente, recalcamos que el derecho a la salud tiene que detenerse en el examen de los sistemas de salud y de quienes laboran en ellos, de cuya estructura depende en buena medida el grado de protección que en determinado contexto tenga ese derecho, es necesario compatibilizar los objetivos de eficacia y eficiencia con los requerimientos de igualdad, mérito e imparcialidad para las trabajadoras y trabajadores de este sector.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión, de acuerdo al análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Nayarit.

Único. Se reforman, la fracción XXI del artículo 4, primer párrafo del artículo 8, fracción III del artículo 29, fracción I del artículo 56, fracción II del artículo 59, artículos 95 y 122 Bis párrafo segundo; y se adiciona el párrafo segundo al artículo 8, la fracción VII al artículo 56 todos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 4o.- (...):

I.- a XX.- (...)

XXI.- Promover la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control, vigilancia epidemiológica del cáncer de mama y la reconstrucción mamaria como consecuencia de una mastectomía por tratamiento de cáncer de seno, y

XXII.- (...)

ARTÍCULO 8o.- Los Servicios de Salud de Nayarit, promoverán la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado.

Así como la participación de sus trabajadores en el proceso escalafonario, de conformidad con el Reglamento de Escalafón de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y demás normas aplicables.

ARTICULO 29.- (...):

I.- a II.- (...)

III.- La atención médica integral, que comprende las acciones de carácter preventivo, curativo, paliativo,



psicológico, de urgencias, y de rehabilitación, incluyendo la reconstrucción mamaria, previo dictamen médico emitido por los Servicios de Salud de Nayarit, como parte de rehabilitación a quien se le haya realizado una mastectomía como tratamiento de cáncer de seno;

ARTÍCULO 56.-...:

I.- La atención humanizada a **las mujeres, sin violencia ni discriminación y con perspectiva de derechos humanos durante el embarazo, el parto y el puerperio.**

II.- a la VI.-...

VII.- **Los procedimientos de aplicación obligatoria con el fin de que toda mujer embarazada este en compañía en todo momento, por una persona de su confianza o elección en el transcurso del trabajo de parto, parto o cesárea y puerperio.**

ARTICULO 59.-...:

I.-...

II.- Acciones de orientación, vigilancia institucional, capacitación, fomento para la lactancia materna y amamantamiento, **sin discriminar a las mujeres que lo realicen en vías y espacios públicos**, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complemento hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

III.- a V.-...

ARTICULO 95.- Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, los cuales **deberán** ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total en la población.

ARTÍCULO 122 bis.- La Secretaría de Salud implementará programas de educación, prevención, información, socialización y detección de cáncer de mama y cervicouterino de manera permanente en los hospitales y clínicas del sector salud, de tal forma que garantice la realización de exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino, de manera gratuita, por lo menos una vez al año.

En las localidades donde no exista clínica del sector público, la Secretaría de Salud del Estado **deberá** celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos, clínicas particulares o patrocinadoras del sector privado, para que se realice el servicio gratuito de exámenes para la detección de cáncer de mama y cervicouterino.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Los Servicios de Salud de Nayarit contarán con un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a fin de que realicen las adecuaciones reglamentarias, administrativas y demás que resulten necesarias para la plena eficacia de los artículos 56 y 59 del presente Decreto.

DADO en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Cumplido su encargo

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Gracias diputada.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Marisol Sánchez Navarro para que proceda con la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que tiene por objeto adiciona un párrafo tercero al artículo 308 y un tercer párrafo al artículo 373 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Abandono de personas y familiares, presenta por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

C. SECRETARIO DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:

–Con gusto diputada Presidenta.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un párrafo tercero al artículo 308, y un tercer párrafo del artículo 373 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de abandono de personas y familiares.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen la iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 308 y se adiciona un tercer párrafo del artículo 373 del Código Penal para el Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Rosa Mirna Mora Romano.

Una vez recibida la iniciativa, quienes integramos esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracción III inciso a) y 99 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- II. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso



legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida.

- III. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- IV. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y
- V. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día primero de febrero del año 2019, la Diputada Rosa Mirna Mora Romano presentó ante la Secretaría General de este Poder Legislativo la iniciativa que reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Nayarit.
2. Siguiendo el trámite legislativo, el documento de referencia fue dado a conocer ante el Pleno de la Legislatura el mismo día de su presentación, acto seguido la Presidencia de la Mesa Directiva turno a esta Comisión el mismo para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de Decreto pretende adicionar un párrafo al artículo 308 y otro párrafo más al artículo 373 ambos del Código Penal para el Estado de Nayarit, con el objetivo de agravar el delito de Abandono de familiares y Abandono de Personas cuando el sujeto pasivo sea un adulto mayor.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa esta Comisión de mérito considera lo siguiente:

- El disfrute de los Derechos Humanos es fundamental para los integrantes de la sociedad ya que permite satisfacer las necesidades concomitantes a la esencia de cada individuo, y el Estado frente a tal condición básica debe legitimar su existencia generando las condiciones políticas, normativas y fácticas necesarias para el disfrute pleno de los derechos reconocidos en la Constitución General de la República, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, lo anterior, se encuentra de manera amplia plasmado en el artículo primero de la Constitución General de la República que establece las obligaciones en materia de Derechos Humanos dirigidas a todas las autoridades, y para este Poder Legislativo se acepta su obligación a emitir los ordenamientos necesarios para que la sociedad colme sus proyectos de vida tanto en lo individual como en lo colectivo.

- Ahora bien, el Derecho Penal cuenta con diversas finalidades, siendo algunas:

- El regular el ejercicio del poder sancionador frente a los actos de la sociedad, y
- La protección de los **bienes** jurídicos calificados como trascendentales se reconocen originalmente por la misma sociedad en cada momento histórico, y el Estado por medio de las penas dirigidas a las personas que van en contra de los intereses colectivos básicos, pretende reprimir por medio del legislador las acciones u omisiones calificadas como delitos, con el fin de alcanzar una convivencia social pacífica.

- En tal condición, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos considerando las razones del iniciador, que para efectos de claridad se transpolarán los argumentos torales, siendo estos los siguientes:

...la Organización Mundial de la Salud señala que la proporción de personas mayores está aumentando rápidamente en todo el mundo. Se calcula, que entre 2015 y 2050 dicha proporción casi se duplicará, pasando de 12 a 22%. En números absolutos, el aumento previsto es de 900 millones a 2,000 millones de personas mayores de 60 años.

Una de las principales características de este sector de la población es su vulnerabilidad, por lo cual, tanto a nivel internacional, nacional y estatal, se han firmado acuerdos, se han expedido leyes y se han creado programas sociales para su beneficio.

Dada su condición física o psicológica, los adultos mayores llegan a ser marginados y se vuelven vulnerables, todo ello ocasionado por la inseguridad social y económica a la que se enfrentan, incluso, han llegado a ser considerados por sus familias como personas de poca utilidad, generando violencia y discriminación en el entorno familiar y, por ende, en la sociedad.

De acuerdo a un artículo publicado por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), los actos de discriminación también colocan en situación de riesgo al discriminado, al aislarlo tanto física como psicológicamente de su propio entorno, no considerarlo en la toma de decisiones como en situaciones extremas, proceder al despojo de sus propios bienes por parte de aquellos que tienen la obligación moral y jurídica de procurarlos...

- Una vez conocidos los argumentos del iniciador y consiente de la intención social que pretende



reflejar con su propuesta legislativa la Diputada Rosa Mirna Mora Romano, esta Comisión de mérito aprecia su ratio legis y la califica como encomiable por una simple razón, la puesta en peligro de las personas adultas mayores que son abandonadas tanto por familiares como por las personas que se encuentran en una posición de garante de sus derechos frente a situaciones de riesgo, representa un asunto de interés colectivo, al igual que, para las personas adultas mayores la edad desde el punto de vista médico representa un elemento suficiente para encontrarse en estado de vulnerabilidad por las múltiples deficiencias de orgánicas internas y externas en el cuerpo que se generan por el paso del tiempo, todo lo anterior, debe ser considerado por este órgano dictaminador para efectos de su viabilidad jurídica y potencial eficacia normativa en la dinámica de vida.

- Ahora bien, analizando el orden jurídico estadual, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, reconoce en su artículo 6, algunos derechos básicos tales como:

Derecho a la Integridad y Dignidad.- A una vida con calidad: a la protección contra toda forma de explotación; a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;

Derechos a la Salud y a la Alimentación.- A tener acceso a los satisfactores necesarios considerando alimentos, bienes, servicios o materiales para su atención integral; a tener acceso preferente a los servicios generales de salud; a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición, higiene y servicios de geriatría, en su caso, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;

Derechos en la Comunidad y la Familia.- A mantener relaciones laborales y personales sanas con la comunidad; procurar vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;

Derecho al desarrollo social y humano.- A ser beneficiarios de los programas y acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, mediante la satisfacción de necesidades básicas y

mediante la generación, fomento y fortalecimiento de oportunidades y posibilidades para que los adultos mayores desplieguen sus capacidades y potencialidades humanas para el logro de su realización personal y social.

De igual manera, el Código Civil estadual establece la obligación de brindar alimentos en base al principio de reciprocidad que marca el deber de cuidado hacia los menores de edad por los padres o quien tenga la patria potestad y esta se revierte a los padres o cuidadores de forma tanto natural como jurídica, por ello la propuesta de la iniciadora es positiva para este órgano dictaminador pues avalar la adición al Código Penal del Estado en materia de delitos de abandono de familiares y de abandono de personas genera un mayor grado de protección para los adultos mayores en el Estado de Yucatán.

- Para efectos de claridad normativa se presenta un parangón al Código Penal del Estado con la propuesta de la iniciadora, a fin de conocer la propuesta normativa, siendo la siguiente:

Texto Vigente	Texto Propuesta
ARTÍCULO 308.- El delito de abandono de familiares se perseguirá a petición de parte ofendida o del legítimo representante de los menores; a falta de representante de éstos, la investigación se iniciará de oficio por el Ministerio Público, a reserva de que el Juez de la causa designe un tutor especial para los efectos de este precepto.	ARTÍCULO 308.-...
Cuando las víctimas sean personas incapaces, privadas de razón o de sentido, el delito siempre se perseguirá de oficio.	...

	<u>Si la persona abandonada es un adulto mayor, se perseguirá de oficio y la pena se aumentará hasta en una mitad más.</u>
ARTÍCULO 373.- El que abandone a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, poniendo en peligro la integridad corporal de éstos, teniendo la obligación de cuidarlos, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión y suspensión hasta por cinco años de los derechos de patria potestad o tutela, según el caso, e incapacidad para heredar en los términos de la ley civil.	ARTÍCULO 373.-...
En caso de resultar además algún daño, se aplicarán las reglas del concurso.	...
	<u>Si la persona abandonada es un adulto mayor la pena se aumentará hasta en una mitad más.</u>

- Como se aprecia del proyecto de decreto, se propone una agravante a ambos delitos (abandono de familiares y abandono de personas), cuyo elemento teleológico es generar una inhibición a la práctica de sendos delitos, aumentando hasta en una mitad su penalidad cuando el sujeto activo sea un adulto



mayor, en tal condición, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos avala su propuesta ya que en términos precisos se trata de evitar el estado de abandono y puesta en peligro de las personas adultas mayores, esperando con esta medida legislativa mitigar su estado de vulnerabilidad al agravar la pena privativa de libertad.

- En razón de los argumentos anteriormente vertidos, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa dictaminadora, plenamente convencidos que con la emisión de la presente modificación legislativa se fortalecerán las acciones en materia de protección de las Personas Adultas Mayores con la noble intención de que la ciudadanía cobre conciencia del valor de reciprocidad con las personas obligadas a brindar alimentos o cuidado; por lo tanto se emite dictamen positivo a la propuesta de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 308 y adiciona el párrafo tercero del artículo 373 del Código Penal para el Estado de Nayarit, lo anterior en coincidencia con el siguiente:

IV RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se adicionan el párrafo tercero del artículo 308 y el párrafo tercero del artículo 373 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 308.-...

...

Si la persona abandonada es un adulto mayor, se perseguirá de oficio y la pena se aumentará hasta en una mitad.

ARTÍCULO 373.-...

...

Si la persona abandonada es un adulto mayor la pena se aumentará hasta en una mitad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los 14 días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

Cumplido su encargo.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Gracias diputada.

Tiene la palabra el diputado secretario Ramón Salcedo Osuna, para que proceda

con la primera lectura de la iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, suscrito por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

C. SECRETARIO DIP. MANUEL RAMÓN SALCEDO OSUNA:

–Con gusto atiendo su encargo diputada.

Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos presentamos para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la **Iniciativa con Carácter de Dictamen que reforma y adiciona la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.**

Así pues, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos es competente para emitir el presente instrumento legislativo de conformidad con lo establecido en los artículos 69 fracción III y 86 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54 y 55 fracción III inciso f), 92, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en tal fundamento, esta colegiada está legitimada para presentar al Pleno de esta Trigésima Segunda Legislatura esta Iniciativa con Carácter de Dictamen que propone decreto que reforma y adiciona la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, de conformidad con lo anterior y en armonía con la normativa interna del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de mérito es la encargada de conocer y dictaminar el presente asunto, desarrollando el estudio conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado correspondiente a “**OBJETO**” se sintetizará el alcance de la propuesta que se presenta.
- II. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen;
- III. Finalmente, en el apartado “**RESOLUTIVO**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. OBJETO

Esta Comisión de mérito pretende modificar tres aspectos de la Ley de Víctimas estadual, el primero es mecanismo de manejo del patrimonio el Fondo de Ayuda, Asistencia y



Reparación Integral a fin de que sea alguna institución bancaria avalada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores quien funja como fiduciaria; el segundo es clarificar como se integra el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral con la intención ampliar los potenciales ingresos, y así generar certeza de los activos con que se integra dicho fondo; y tercer aspecto es considerar al Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit dentro del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, lo anterior al tenor de las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Para esta Trigésima Segunda Legislatura es de importancia constante generar las condiciones normativas que coadyuven a los operadores del derecho a fin de que se cumplan las finalidades explícitas o implícitas reconocidas por el orden jurídico, ahora bien, existen materias que por los bienes jurídicos que tutela se deben observar con mayor atención, pues representan para la colectividad intereses básicos o de gran trascendencia para la vida en común, así pues el tema de los Derechos Humanos cuenta con esa especial atención ya que el respeto irrestricto a éstos genera una mayor legitimidad al Estado.

En tal sentido, el hito jurídico en materia de Derechos Humanos en México se generó mediante la minuta que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el otrora 10 de junio de 2011, dicha acción legislativa cambió en absoluto la perspectiva con la que las autoridades del Estado mexicano desarrollan sus obligaciones y potestades, sin importar la naturaleza o nivel de gobierno de los agentes estatales, a fin de que la persona humana sea el hilo conductor o génesis de todo razonamiento previo a la ejecución de sus actos de autoridad.

En tal línea argumentativa, el nuevo texto constitucional establece en su artículo primero párrafo tercero que *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

Ahora bien, cuando agentes del Estado por acción u omisión vulneren Derechos Humanos éste se encuentra obligado a reparar dichas violaciones, y para realizar dicha reparación y el Congreso general aprobó en abril del año 2012 la Ley General de Víctimas en la que establece como uno de sus objetivos el *“Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos”*.

Como se aprecia, dicha Ley marco para todos los niveles de gobierno establece las bases mínimas de actuación al tema de víctimas por violaciones a Derechos Humanos, en consecuencia el Congreso del Estado de Nayarit el otrora 23 de agosto de 2014 se publicó a nivel estadual la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit que generó en el Estado el marco jurídico al tema de atención integral a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos.

En tal análisis, la vigente Ley de Víctimas cuenta con diversos escenarios de mejora para mejorar sus procesos de ayuda, la operación interna de sus recursos materiales y humanos y las relaciones institucionales con las demás dependencias del Estado, verbigracia: Fiscalía General del Estado, los ayuntamientos de la entidad y toda aquella institución que potencialmente violente Derechos Humanos en el Estado de Nayarit, por tal motivo se presenta esta acción legislativa, la cual pretende fortalecer tres tópicos fundamentales, siendo estos:

- **El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral**, que es un fideicomiso público cuya finalidad es servir como mecanismo financiero para el pago de las ayudas, la asistencia y la reparación integral a víctimas; la propuesta es realizar adecuaciones a la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit, con la finalidad de agilizar el acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y a los demás servicios que ofrece la Comisión Estatal de Víctimas del Estado de Nayarit.

Para esta colegiada es de necesidad prioritaria, abrir las posibilidades de contratar una institución bancaria acorde a las necesidades de la Comisión Estatal de Víctimas, lo anterior en virtud que quien administra los bienes del fideicomiso público es la banca de desarrollo, la cual operativamente es muy lenta, y no cuenta con sucursales suficientes, además todos los trámites se deben realizar en oficinas centrales, y los gastos operativos de la banca de desarrollo son más altos, por tanto se propone abrir el abanico de posibilidades financieras para que en función de la realidad que vive la citada Comisión administre el fideicomiso con la institución bancaria idónea, todo lo anterior, para garantizar los derechos de las víctimas en Nayarit.

- **La integración del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.**

En este tópico se propone agregar otras fuentes de obtención de recursos para el fortalecimiento del Fondo, actualmente la ley limita los recursos del Fondo al Presupuesto de Egresos, sin embargo, estos recursos son solo los mínimos que garantiza el artículo 157 ter de la Ley General de Víctimas, lo anterior genera una insolvencia patrimonial de la Comisión de mérito para cumplir con la obligación del Estado de reparar a las víctimas, ya que las necesidades de las personas sobrepasa los recursos que presupuestalmente se le pueden asignar, por lo que es necesario la existencia de otras fuentes de ingresos.

- **La conformación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.**

Por último se considera importante reconocer en la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit al Comisionado Ejecutivo como integrante del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, lo anterior en virtud que las cifras y datos en materia de víctimas, así como su debida atención queda conferida por su especial naturaleza a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, por lo que su participación es medular y necesaria, y como elemento positivo el artículo 90 párrafos primero y cuarto de la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit, reconoce a la Comisión como la instancia de colaboración y coordinación del Sistema Estatal, así como su órgano operativo, por ello se debe ingresar al Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas como parte del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.



En tal dinámica, esta comisión de mérito para efectos de claridad presenta el siguiente cuadro comparativo que establece las propuestas legislativas en análisis, siendo el siguiente:

Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 85.-... I a la XIII...</p> <p>XIV. La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita.</p>	<p>Artículo 85.-... I a la XIII...</p> <p>XIV. La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita; y XV. El Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit.</p>
<p>Artículo 90.-...</p> <p>La Comisión es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De la Comisión depende el Fondo y el Registro.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 90.-...</p> <p>La Comisión es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado; los derivados por actos, convenios y contratos con dependencias, entidades, organismos y demás autoridades competentes; así como el de las donaciones o aportaciones de terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De la Comisión depende el Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 103.- El Fondo estatal se conformará con los recursos que destine el Estado expresamente para dicho fin.</p> <p>La suma de las asignaciones anuales que el Estado aporte al Fondo, será igual al 50% de la asignación que se destine al Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>La forma de realizar la aportación, los plazos y demás cuestiones relativas a la integración del Fondo, deberán hacerse</p>	<p>Artículo 103.- El patrimonio del Fondo se integrará con: I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 157 Ter de la Ley General de Víctimas; II. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación; III. Recursos provenientes de multas y sanciones impuestas por violaciones de derechos humanos;</p>

<p>atendiendo a lo dispuesto por la Ley General.</p> <p>De los recursos que constituyan el patrimonio del Fondo, se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse al Fondo, en términos de la presente Ley.</p>	<p>IV. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad; V. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas; VI. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición; VII. Las sumas recuperadas en los juicios de carácter civil, que se dirijan en contra servidores públicos que hayan sido encontradas como responsables de haber cometido violaciones de los derechos humanos; VIII. Donaciones o aportaciones en efectivo o especie realizadas por terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista; IX. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo.</p> <p>La Comisión se coordinará con las dependencias, entidades, organismos y autoridades competentes en dichas materias para conjuntar esfuerzos a través de la celebración de los actos, convenios o contratos que resulten necesarios con la finalidad de que dichas instancias tomen conocimiento de que los recursos provenientes de dichos conceptos deben formar parte integrante del patrimonio del Fondo y se definan los mecanismos, las acciones o los procesos que permitan cumplir con oportunidad sus atribuciones.</p>
<p>Artículo 105.- El Fondo será administrado por una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 105.- El Fondo será administrado institución bancaria avalada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Por las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez que se han colmado a cabalidad cada una de las etapas de análisis de las propuestas de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, considera necesario las modificaciones normativas ya conocidas y justificadas en términos generales para dar respuesta a la ciudadanía y en especial a los grupos más vulnerables de manera profesional y acorde a los tiempos tutela y protección de los Derechos Humanos reconocida por el numeral primero y demás de la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo que acordamos el siguiente:

III. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XIV del artículo 85, el segundo y séptimo párrafo del artículo 90, el artículo 103, y el primer párrafo del artículo 105; se **adiciona** la fracción XV del artículo 85, todos de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 85.-...

I a la XIII...

XIV. La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita; y

XV. El Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit.

Artículo 90.-...

La Comisión es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado; **los derivados por actos, convenios y contratos con dependencias, entidades, organismos y demás autoridades competentes; así como el de las donaciones o aportaciones de terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista.**

...

...

...

...

De la Comisión depende el Fondo, **la Asesoría Jurídica** y el Registro.

...

Artículo 103.- El patrimonio del Fondo se integrará con:
I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 157 Ter de la Ley General de Víctimas;

II. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación;

III. Recursos provenientes de multas y sanciones impuestas por violaciones de derechos humanos;

IV. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;

V. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;

VI. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición;

VII. Las sumas recuperadas en los juicios de carácter civil, que se dirijan en contra de las personas servidoras públicas que hayan sido encontradas como responsables de haber cometido violaciones de los derechos humanos;

VIII. Donaciones o aportaciones en efectivo o especie realizadas por terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista;

IX. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo.

La Comisión se coordinará con las dependencias, entidades, organismos y autoridades competentes en dichas materias para conjuntar esfuerzos a través de la celebración de los actos, convenios o contratos que resulten necesarios con la finalidad de que dichas instancias tomen conocimiento de que los recursos provenientes de dichos conceptos deben formar parte integrante del patrimonio del Fondo y se definan los mecanismos, las acciones o los procesos que permitan cumplir con oportunidad sus atribuciones.

Artículo 105.- El Fondo será administrado **institución bancaria avalada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores** que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

...

...

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Es cuanto Presidenta.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Gracias diputado.

Solicito a la diputada secretaria Erika Leticia Jiménez Aldaco, de primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento, para el Gobierno Interior del Congreso en materia de equidad y género, presentada por las Comisiones Unidas de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y Gobernación y Puntos Constitucionales.

C. SECRETARIA DIP. ERIKA LETICIA JIMÉNEZ ALDACO:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de equidad y género

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, presentada por la Diputada Margarita Moran Flores.

Una vez recibida la iniciativa, quienes integramos estas Comisiones nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69, fracciones I y II, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracciones I inciso r) y II inciso f) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollaron el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 de marzo de 2019, la Diputada Margarita Moran Flores presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Margarita Moran Flores, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- En la actualidad la mujer tiene una constante lucha en contra de los estereotipos negativos, que generan violencia, invisibilidad y prejuicios, derivado de que el actual lenguaje con el que se cuenta en los marcos operan en un universo de conceptualización masculina, generando una violencia pasiva, pero que genera una preconcepción de roles negativos a las mujeres, a esto se le conoce como lenguaje sexista y la obligación del Estado como ente gobernante es la eliminación de todo lenguaje sexista en el marco jurídico, con lo que se busca concientizar entre la igualdad entre mujer y hombre, salvaguardando los derechos de la mujer.
- El marco jurídico de nuestro país establece en su artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación la eliminación de discriminación por motivo de sexo, así como la igualdad entre el hombre y la mujer, aunado a esto diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país, nos obligan a realizar todas las acciones necesarias para eliminar cualquier tipo de violencia en contra de la mujer, por lo que ante la realidad de que en la actualidad diversos marcos normativos de nuestro estado incluyen un lenguaje sexista que discrimina e invisibiliza a la mujer, es indispensable una reforma integral de los mismo, iniciando con la norma que regula el gobierno interior de nuestro Poder Legislativo.
- Uno de los principales problemas de la sociedad en la que vivimos es la violencia de género, actualmente contamos con un marco jurídico nacional e internacional mediante tratados suscritos por nuestro país, ante la cual hombres y mujeres somos iguales, poseemos los mismos derechos, obligaciones y el Estado debe realizar todas las acciones necesarias para la eliminación de cualquier tipo de violencia o desigualdad entre estos.
- El lenguaje es la herramienta humana más valiosa para la comunicación y transmisión de la cultura. El lenguaje es una creación del ser humano. Es el instrumento a través del cual emergen las ideas, los sentimientos y las emociones.
- Por lo que aún y cuando existan apreciaciones personales o institucional especializadas en la materia de reglas convencionales de gramática, sintaxis o lingüística, en cuanto a que la inclusión del género femenino en el lenguaje es un artificio innecesario desde el punto de vista del principio de economía del lenguaje, por lo que señalan que es correcto generalizar en género masculino.
- Estas apreciaciones no pueden ir en contra o mucho menos estar encima de los derechos humanos de la mujer, contenidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos de México y en los Tratados Internacionales que nuestro país a suscrito, ya que lo cierto es que estas acepciones en el lenguaje fueron originariamente constituidas únicamente por hombres, sin la perspectiva de inclusión y en una realidad social distinta en la cual la mujer no tenía la participación e inclusión social, laboral y gubernamental, que por derecho merece, que aún y cuando no se haya tenido en principio como



objetivo consiente la discriminación de la mujer, si ocurre en el hecho, por lo que atendiendo la realidad social que hoy vivimos, es obligación del Estado legislar de manera positiva para eliminar cualquier estereotipo sexista.

- Ahora bien, el lenguaje por definición no es sexista, lo es el uso que hagamos de él, ya que las palabras no tienen sexo, tienen, género gramatical, por lo que el sexismo se manifiesta en los usos y no en el lenguaje en sí mismo, lo cual significa que se produce socialmente y en estrecha relación con la forma de representar lo femenino y lo masculino, por lo que con estas acciones no se degrada o ataca el lenguaje, sino que se busca concientizar a la sociedad e inculcar en el subconsciente el trato igualitario.
- No se debe confundir el género gramatical, que en castellano sólo sirve para dividir en familias a las palabras y para imponer las reglas de concordancia, con el sexo.
- La utilización del género masculino y femenino, en la mayoría de las veces es arbitraria, esto no quiere decir que se haga un uso incorrecto de la lengua. Pero la utilización que se hace de ésta puede ser considerada sexista, cuando lo masculino, por extensión opera como modelo universal de definición y conceptualización, es entonces cuando la utilización jerárquica de un género sobre el otro, también implica un trato desigual y estereotipa relaciones e intereses.
- Sin lugar a duda el lenguaje utilizado de forma sexista es una forma de discriminación lo que según la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), ésta se define como "Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas", por lo que al utilizar como modelo de universalidad la conceptualización masculina más aún si de normas se trata, es el mismo Estado quien comete la discriminación a través del lenguaje sexista.
- Bajo este contexto, no podemos ignorar la existencia y obligatoriedad de instrumentos legales para combatir la discriminación hacia las mujeres, ya que como nuestras realidades lo muestra al día de hoy, no ha significado el establecimiento real de la observancia o respeto al derecho de igualdad. Después de la publicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), el gran reto sigue siendo su aplicación concreta en las disposiciones locales de los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas.
- Por ese motivo, la suscrita estima de vital importancia que este Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el cual tiene como obligación legislar, comienza un trabajo sistematizado en materia de reformas para garantizar que durante esta XXXII legislatura, se combata cualquier violencia de

género contenida en nuestro marco jurídico Estatal, por lo que por congruencia no podríamos realizar una eliminación de la violencia de género en cuanto al lenguaje sexista, si antes no, lo eliminamos en la norma que rige el Gobierno Interior de este Poder Legislativo.

- En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad.
- El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas.
- El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se consideran que:

- El lenguaje expresa la condición humana en lo general, su marco de acción es desde lo cotidiano hasta lo simbólico, hace trascender culturas a lo largo de los siglos, enfocándose en ambos extremos a generar comunicación pero también historia abarcando sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias y situaciones.
- En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos, porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad.
- En consecuencia, la importancia que tiene el lenguaje en la vida humana es fundamental, por lo que, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Unidas consideramos de suma importancia el estudio de la iniciativa propuesta por la Diputada Margarita Moran Flores, la misma que marca un precedente en la manera de expresar ideas en los ordenamientos legales, los cuales rigen en comportamiento humano y nos establecen las líneas de acción en sociedad.
- Es por ello, que la propuesta central consiste en la eliminación de toda manifestación sexista en el lenguaje utilizado en nuestra reglamentación interna, pero no dejemos pasar que esto va más allá, es un gran paso que nos lleva a seguir abonando a la lucha por hacer una sociedad incluyente, que permita la participación de todos por igual, sin importar el sexo, la raza, nuestras creencias, o incluso las preferencias que tenemos en todos los sentidos.



- Derivado de lo anterior, es que nos dimos a la tarea de ir más allá del lenguaje, porque para entender la propuesta que hoy analizamos, debemos de irnos al trasfondo de todo, lo cual es originado por la violencia de la que han sido víctimas muchas mujeres de diferentes niveles sociales, edad, raza, ideología, entre otras características, porque la violencia no distingue condiciones de ningún tipo.
- Ahora bien, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer define la “discriminación contra la mujer” de la siguiente manera:

“...toda aquella distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

- Por su parte, la Recomendación General número 23 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (16º periodo de sesiones, 1997) expresa en su párrafo 10 que:

En todas las naciones, los factores más importantes que han impedido la capacidad de la mujer para participar en la vida pública han sido los valores culturales y las creencias religiosas, la falta de servicios y el hecho de que el hombre no ha participado en la organización del hogar ni en el cuidado y la crianza de los hijos. En todos los países, las tradiciones culturales y las creencias religiosas han cumplido un papel en el confinamiento de la mujer a actividades del ámbito privado y la han excluido de la vida pública activa.

- Así pues, la lucha de las mujeres por posicionarse en un escenario de equidad con los hombres, las han llevado a tocar miles de puertas y una de las inconformidades que se ha logrado mediar es precisamente la comunicación no sexista, que en México ha representado el impulsar programas como el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres ejemplo del lenguaje incluyente empleado como eje de diversas líneas de acción, es el Instituto Nacional de las Mujeres, cuyo principal objetivo ha sido velar por que los medios masivos de comunicación observen estrictamente la

normatividad aplicable para evitar la desigualdad entre mujeres y hombres, además de erradicar roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación o violencia hacia las mujeres y las niñas.

- Por consiguiente, otras de las acciones emprendidas en pro de la utilización del lenguaje incluyente se dio a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, con la elaboración del “Manual para el uso de un Lenguaje Incluyente y con Perspectiva de Género”¹³, que representa un recurso didáctico que facilita el uso correcto de la lengua cuyo objetivo general es, precisamente proporcionar, a las y los funcionarios públicos una herramienta clara y sencilla que les sirva para la implementación y uso de un lenguaje incluyente en las prácticas escritas y orales de las instituciones donde trabajan, especialmente en aquéllas que desarrollan programas de atención a población directa o indirectamente.
- Asimismo, la misma Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, diseñó unas Líneas de Comunicación Interna para el Uso de Lenguaje Incluyente y No Sexista¹⁴, que principalmente son empleadas al interior de la Secretaría de Gobernación, pero que sirve como punto de partida para otras instituciones públicas, ya que es una herramienta práctica y sencilla para promover una comunicación incluyente, no sexista y libre de discriminación, a través del uso de un lenguaje visual, oral y textual que demuestre la participación igualitaria de mujeres y hombres.
- En el mismo orden de ideas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió en el año 2016 una “Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista”¹⁵ que tiene como objetivo facilitar el uso de este tipo de lenguaje en las comunicaciones escritas y orales del personal que labora en la Comisión, basando su estructura en referentes prácticos y utilizando los mecanismos que posee nuestra lengua para prevenir y eliminar la discriminación contra la mujer y el uso sexista del lenguaje, buscando fortalecer relaciones más igualitarias entre mujeres y hombres.
- Entre otros documentos y acciones, los antecedentes nos indican que analizar el uso del lenguaje sexista en los textos legislativos siempre será respaldado por la lucha de las mujeres a afecto de garantizar una vida sin violencia en ninguna manifestación, porque además ya representa uno de los derechos fundamentales.

Prevención y divulgación del lenguaje incluyente.

¹³

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183695/Manual_Lenguaje_Incluyente_con_perspectiva_de_g_nero-octubre-2016.pdf

¹⁴

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183696/Lineas_de_Comunicacion_interna_para_el_uso_de_lenguaje_incluyente.pdf

¹⁵

<http://www.cdhezac.org.mx/TRANSPARENCIA/vinculos/GuiaLenguajeIncluyente.pdf>



- De conformidad con las consideraciones vertidas en el presente Dictamen, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, consideramos relevante llevar de la mano acciones dentro de esta Legislatura para informar a la sociedad de esta reforma que se propone, pero, además manifestando el compromiso de armonizar todo el marco jurídico del Estado con lenguaje incluyente.
- Por todo lo antes planteado, estas Comisiones aprueban la propuesta de la iniciativa analizada, respecto a la modificación del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en función de reformar y adicionar todos los artículos en los cuales exista manifestación sexista, de violencia o discriminación en contra de las mujeres, considerando importante realizar algunas modificaciones por técnica legislativa, sin afectar el fondo de la propuesta planteada.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de equidad y género.

ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la mayoría de **las y los** integrantes de la Asamblea, o en su caso por la Diputación Permanente.

I.- XI.- ...

XII.- **La Presidencia** de la Comisión de Gobierno: Presidente **o Presidenta** de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit;

XIII.- **La Presidencia** del Congreso o de la Legislatura: Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente;

XIV.-...

XV.- Retardo.- Es la llegada de **los Diputados y las Diputadas** a la Sesión, después del registro de asistencia y hasta antes de dar por clausurada la misma, y

XVI.- ...

Artículo 5.- ...

I. a IV. ...

V. Enseguida, puestos de pie **todas las personas integrantes** del Congreso y **las y los** asistentes, **el Presidente o la Presidenta** de la Mesa Directiva electa, levantando su mano derecha a la altura del pecho, únicamente dirá: PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN; DESEMPEÑANDO LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT. Y SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE.

VI. Acto continuo, y permaneciendo todos de pie, **el Presidente o la Presidenta** preguntará a **las demás personas integrantes** de la Legislatura: "¿PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN; DESEMPEÑANDO LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADOS QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT?".

Las personas integrantes de la Legislatura, levantando la mano derecha a la altura del pecho, contestarán: SÍ PROTESTO; enseguida el presidente dirá entonces: Y SI ASÍ NO LO HICIEREN, QUE EL PUEBLO SE LOS DEMANDE.

VII. A continuación **el Presidente o la Presidenta** de la Mesa Directiva designará una Comisión de Protocolo con integración plural, para que una vez clausurada la sesión, acompañe a quienes fungieron como Comisión Instaladora, y en su caso a quienes hubieren representado a los Poderes Ejecutivo y Judicial.

VIII. En seguida **el Presidente o la Presidenta** de la Mesa Directiva, antes de clausurar la sesión podrá dirigir un mensaje, y a la conclusión del mismo citará formalmente a **las personas** integrantes de la Legislatura a sesión solemne de apertura del primer período ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional, a celebrarse de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Local el día 18 de agosto del año de que se trate.

Artículo 6.- Si por cualquier causa injustificada, **una persona electa como diputada o diputado** para el período correspondiente no se presentare a rendir protesta en la fecha y hora determinadas para la instalación de la Legislatura, se procederá conforme las siguientes reglas:

I. **El Presidente o la Presidenta** del Congreso le comunicará por conducto de **algún secretario**, que debe presentarse a rendir protesta en cualquiera de las sesiones que se celebren en el lapso de diez días naturales, a partir de la fecha en que se instaló la Legislatura;

II. De no presentarse en el plazo indicado, por el mismo conducto se citará al suplente de la fórmula respectiva para que dentro del mismo plazo señalado rinda la protesta; si el suplente tampoco concurre, se declarará vacante el cargo por la mayoría de votos de **las diputadas y los diputados** presentes en sesión e inmediatamente se expedirá la convocatoria respectiva para la elección



extraordinaria del diputado propietario y suplente del distrito respectivo;

III. ...

IV. Cuando la ausencia definitiva de **los diputados y las diputadas** ocurra después de transcurrido el primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, se declarará vacante el cargo y no se convocará a elección extraordinaria, y

V. ...

- a) Enfermedad del diputado **o diputada** electo que le impida asistir a la sesión;
- b) a c) ...

Capítulo III

Derechos y Obligaciones de los Diputados y las Diputadas

Artículo 7.- Los diputados y las diputadas gozarán de inviolabilidad política por las opiniones emitidas en el ejercicio de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Si alguna autoridad reconvinere o pretendiera enjuiciar a un diputado **o una diputada** por las opiniones que manifieste durante el desempeño de su cargo, el Presidente **o la Presidenta** del Congreso o el de la Diputación Permanente hará un extrañamiento público por el respeto a la inviolabilidad política y solicitará que cese el acto, independientemente de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 8.- Durante el período de su mandato, los diputados y las diputadas son responsables por la comisión de delitos y faltas cometidas en su ejercicio, con apego a lo establecido en la Constitución General, la Constitución Local y las leyes que de ambas emanen. No podrán ser detenidos ni se ejercerá acción penal en su contra, hasta en tanto no se emita la respectiva declaración de procedencia.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder, será separar al diputado **o diputada** de su encargo en tanto esté sujeto al proceso penal. En caso de resolución absolutoria, aquél podrá reasumir su función.

Artículo 9.- Cuando alguna autoridad ordene la detención o instruya proceso penal contra un diputado **o diputada**, sin tomar en cuenta su prerrogativa de inmunidad procesal, el Presidente **o la Presidenta** de la Legislatura o de la Diputación Permanente, librará oficio a **el o la** Ministerio Público o **quien juzgue** la causa para que suspenda la detención o el procedimiento hasta en tanto la Asamblea resuelva si ha o no ha lugar a proceder, sin perjuicio de exigir la responsabilidad de quien o quienes ordenaron la detención o el procedimiento.

Artículo 10.- Los diputados y las diputadas tendrán los siguientes derechos:

I. a II. ...

III. Proponer **al Presidente o la Presidenta** de la Mesa Directiva del Congreso, de la Diputación Permanente o de la Comisión de Gobierno, los puntos que considere de importancia para que sean incluidos en el orden del día de

las sesiones ordinarias del pleno o de la Diputación Permanente, y en el caso de las sesiones extraordinarias con apego a lo estipulado por la Constitución Local, la Ley y el presente Reglamento;

IV. Solicitar a cualquier oficina de la administración pública estatal o de los gobiernos municipales, la información que requiera para el ejercicio de sus funciones con apego a lo dispuesto por la Constitución Local y en caso de recibir negativa o demora injustificadas, recurrirá **al Presidente o la Presidenta** de la Legislatura o de la Diputación Permanente en su caso, para que éste intervenga ante quien corresponda;

V. a VI. ...

Artículo 11.- Los diputados y las diputadas, en el ejercicio de su cargo, tienen derecho a percibir las dietas que señale el presupuesto. Dichas percepciones sólo podrán ser disminuidas por las deducciones establecidas en las leyes tributarias; de las que resulten por la imposición de sanciones previstas en el régimen interno del Congreso, y aquellas que así resuelva la autoridad judicial competente.

Artículo 12.- Los diputados y las diputadas tendrán las siguientes obligaciones:

I. a V. ...

Artículo 13.- Los diputados y las diputadas no podrán aducir ocupaciones particulares para excusarse del cumplimiento de los deberes legislativos o de representación. Tampoco podrán invocar o hacer uso de su condición de legisladores para el ejercicio de actividades de orden mercantil, industrial o profesional.

Artículo 14.- El desempeño del cargo de diputado **o diputada** es incompatible con cualquier empleo, cargo, comisión o representación de la Federación, estados o municipios, con excepción de las actividades docentes, sindicales, partidista, literarias, de creación artística, de investigación científica, tecnológica, técnica o humanística, siempre que sean compatibles con sus funciones y no perciba remuneración alguna por ellas.

Artículo 15.- La asistencia y permanencia en las sesiones o reuniones que celebre la Asamblea; Diputación Permanente, o Comisiones, constituye un deber primordial de los diputados y las diputadas para el ejercicio de sus funciones colegiadas.

Artículo 16.- Las inasistencias de los diputados y las diputadas serán justificadas o injustificadas.

...

- I. Estar enfermo **o enferma, impedido o impedida** físicamente por prescripción médica;

II. a III. ...

...

Artículo 17.- ...

- a) El oficio deberá ser suscrito por el diputado **o la diputada** interesado o por el Coordinador del Grupo Parlamentario, debiéndose presentar ante **el Presidente o**



la **Presidenta**, acompañando según corresponda, de la prescripción médica o del documento que avale estar atendiendo una comisión oficial,

b) ...

C) **La Presidencia** podrá autorizar justificantes para faltar hasta por tres sesiones consecutivas en un período ordinario y hasta dos en un extraordinario, las que excedan dichos términos deberán ser autorizados por la Asamblea con el voto afirmativo de la mayoría de los diputados y las **diputadas** presentes.

Artículo 18.- Iniciada una sesión, los diputados y las **diputadas** deberán permanecer en sus lugares y, con autorización de la presidencia, podrán comentar entre sí los asuntos en trámite, siempre y cuando no ocasionen interrupciones ni afecten el desarrollo de los trabajos.

Únicamente con permiso de la presidencia, podrán retirarse de las sesiones hasta un total de cinco diputados o **diputadas**; si lo hicieren sin autorización, se harán acreedores a un descuento de un día de su dieta, y si persisten se duplicará la sanción. En ningún caso se otorgarán permisos cuando ello afecte el quórum de votación de algún proyecto en trámite o la mayoría que se requiere para la validez de la sesión.

Artículo 19.- Durante el desarrollo de las sesiones, quienes integran la Mesa Directiva y los diputados y las **diputadas** tendrán asistencia, en cuanto a consultas e información, por el personal adscrito a la Secretaría General del Congreso.

Artículo 20.- ...

...

I. a IV. ...

a) Cuando sin causa justificada o sin previa licencia de la **Presidencia** de la Legislatura falten a cinco sesiones consecutivas o a diez discontinuas en períodos ordinarios; o a tres continuas o cinco discontinuas dentro de un período extraordinario; o

b) ...

Artículo 21.- ...

a) ...

b) Las contenidas en las fracciones III y IV inciso a), procederán cuando medie solicitud por parte de las **Presidencias** de la Mesa o Junta Directiva, según corresponda, misma que será presentada ante la Comisión de Gobierno para que se dicte la sanción correspondiente. Antes de la aplicación de la sanción, el interesado tendrá derecho de audiencia, mismo que hará valer por escrito ante la Comisión referida.

c) ...

Artículo 24.- Los diputados y las **diputadas** tomarán asiento en la sala de sesiones "Lic. Benito Juárez García" conforme a su afiliación en grupos o representaciones parlamentarias y ocuparán siempre la misma curul, de

conformidad al acuerdo emitido por la Comisión de Gobierno.

Sólo tendrán acceso al estrado de la Mesa Directiva, además de los diputados y las **diputadas**, quien ocupe la titularidad de la **Secretaría General** y el personal que la **Presidencia** de la Mesa Directiva autorice, cuando por la naturaleza de los asuntos que vayan a tratarse sea necesaria su presencia.

Artículo 25.- La Comisión de Gobierno expresa la pluralidad del Congreso, y su funcionamiento colegiado tendrá por objeto impulsar entendimientos y convergencias políticas con los diputados y las **diputadas**, fracciones parlamentarias y órganos internos que resulten necesarios, a efecto de alcanzar acuerdos para que la Asamblea esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le competen.

Artículo 27.- Corresponden al **Presidente o la Presidenta** de la Comisión de Gobierno, las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

Artículo 28.- Para el desahogo de los asuntos de la Mesa Directiva de la Legislatura, el **Presidente o la Presidenta** de la Comisión de Gobierno colaborará en lo necesario para facilitar sus trabajos relacionados con los asuntos que haya conocido la comisión con anterioridad y que sea oportuno hacer del conocimiento del pleno.

Los vicepresidentes o las **vicepresidentas** y el secretario o la **secretaria** de dicha comisión, tendrán la intervención que corresponda a su colegiación interna, atendiendo la naturaleza de sus funciones.

Artículo 29.- Realizará las funciones de Secretario o **Secretaria**, un diputado o **diputada** del mismo Grupo Parlamentario de quien presida la Comisión de Gobierno y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acudir con voz y auxiliar al **Presidente o la Presidenta** en el desahogo de las reuniones;

II. ...

III. Las demás que le confiera en forma explícita la **Presidencia** de la Comisión de Gobierno.

Artículo 31.- La Mesa Directiva será electa por la Asamblea por el voto de la mayoría de los diputados y las **diputadas** presentes en la sesión, conforme lo establecido en la ley.

...

Artículo 32.- En ausencia temporal del presidente o **presidenta**, ejercerá sus funciones quien sea el vicepresidente o **vicepresidenta**, y éste a su vez será substituido por el vicepresidente o **vicepresidenta** suplente. Si quienes sean los vicepresidentes o **vicepresidentas** faltaren, la Asamblea presidida por un Secretario o **Secretaria** designará a un **Presidente o Presidenta** provisional que cubrirá la vacante para la sesión respectiva.

Cuando ocurra una falta absoluta del **Presidente o la Presidenta**, la Asamblea presidida por quien funge como Vicepresidente o **Vicepresidenta** en funciones designará a



una persona como presidente o presidenta sustituto quien fungirá únicamente por el período del encargo.

En el caso de que falten los secretarios propietarios, serán sustituidos por **las o los** suplentes, y si éstos faltaren, la Asamblea designará a **quienes fungirán como secretarios o secretarías** que cubrirán la vacante para la sesión o período según corresponda.

Artículo 33.- Quienes integran la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la Asamblea, por las siguientes causas:

a) a c) ...

...

Artículo 35.- La elección de la Mesa Directiva se comunicará a **quien sea Titular de la Gubernatura** del Estado, al **Presidente o Presidenta** del Tribunal Superior de Justicia, a los **presidentes o las presidentas** municipales de la entidad y a las Legislaturas de los Estados y **de la Ciudad de México**.

Artículo 36.- ...

Quienes integren la Mesa Directiva no podrán negarse a firmar las resoluciones aprobadas por la Asamblea Legislativa.

Artículo 37.- ...

a) ...;

b) Realizar, por conducto **de la Presidencia**, la interpretación de las normas de este Reglamento y de los demás ordenamientos relativos a las funciones parlamentarias que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión. Si de dicha interpretación resultaren criterios opuestos a los expresados por algún diputado **o diputada**, se consultará a la Asamblea, la cual resolverá por mayoría simple mediante votación económica;

c) a e) ...;

f) Imponer por conducto de su **Presidencia** las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria, y

d) ...

Artículo 38.- La Mesa Directiva será dirigida y coordinada por el **presidente o la presidenta** y, para el mejor desarrollo de sus funciones, asistirá a las reuniones que preferentemente celebre la Comisión de Gobierno antes de cada sesión durante los periodos ordinarios o extraordinarios.

A las reuniones concurrirá **quien sea el titular de la Secretaría General del Congreso**, únicamente con voz informativa, quien preparará los documentos necesarios para las mismas, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se tomen.

Artículo 39.- El **Presidente o la Presidenta** de la Mesa Directiva tiene la representación institucional y protocolaria de la Asamblea en el ámbito de su funcionamiento colegiado y expresa la unidad orgánica del Congreso, garantiza la

inmunidad procesal de los diputados y la inviolabilidad del recinto legislativo.

La Presidencia, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio y ejercicio de las libertades parlamentarias, tanto de los legisladores como de sus grupos, para asegurar la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso.

Cuando el **Presidente o Presidenta** de la Mesa Directiva haga uso de la palabra en el desempeño de sus funciones, permanecerá **en su asiento**; pero si desea intervenir directamente en la discusión de un asunto, lo hará de pie, ubicándose en la tribuna legislativa si lo desea y, en tal caso, será sustituido por el vicepresidente en la conducción de la sesión, mientras interviene.

El **Presidente o Presidenta** responderá únicamente, ante el pleno del Congreso, cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

Artículo 40.- Son atribuciones del **Presidente o la Presidenta** de la Mesa Directiva las siguientes:

I. y II. ...;

III. Someter a la aprobación de la Asamblea, al comienzo de cada sesión, por conducto de cualquier **integrante** de la directiva, el orden del día que regirá los trabajos de la misma, dando a conocer, antes de concluir la sesión, la propuesta de la siguiente;

IV. ...;

V. En el curso de los debates, llamar al orden al orador, por sí o a solicitud de algún diputado **o diputada**, y disponer lo necesario para que los **legisladores y legisladoras** se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;

VI. ...;

VII. Declarar que no hay quórum cuando su falta es notoria o pedir que el Secretario pase lista para comprobarlo, cuando medie la reclamación en tal sentido formulada por algún **integrante** de la Legislatura;

VIII. a XXIII. ...

XXIV. Para corroborar la permanencia de **las legisladoras y los legisladores**, e identificar a quienes abandonan la sesión sin la autorización correspondiente, podrá en el transcurso de la misma o antes de clausurar los trabajos, ordenar a la secretaría registre de nueva cuenta la asistencia; y

XXV. a XXVI. ...

Artículo 41.- Son atribuciones del **Vicepresidente o Vicepresidenta**:

I. Presidir, en unión de **quienes integran** la Mesa Directiva, las sesiones plenarias de la Legislatura;

II. Asumir las funciones del **Presidente o Presidenta** después de iniciada la sesión cuando éste se retire de la misma por alguna causa justificada;

III. ...

IV. Auxiliar al **Presidente o Presidenta** en el cómputo de las votaciones;

V. a VI. ...

Artículo 42.- Son atribuciones de los **Secretarios y de las Secretarías**:

I. Pasar lista de asistencia a los diputados **y las diputadas**, al comienzo de las sesiones, a fin de comprobar la existencia del quórum requerido;



II. Auxiliar al **Presidente o Presidenta** en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en los procedimientos de votación;

III. a V. ...

VI. Cuidar que las iniciativas y los dictámenes que vayan a ser objeto de trámite ante la Asamblea, se entreguen a los diputados **y las diputadas** en la sesión correspondiente en documento impreso o vía actuación electrónica;

VII. Recoger, computar las votaciones y dar a conocer sus resultados cuando así lo disponga el **Presidente o la Presidenta** de la Mesa Directiva;

VIII. ...

IX. Dar cuenta, previo acuerdo **de la Presidencia** de la Mesa Directiva, de los asuntos en cartera, en el orden prescrito en este reglamento;

X. a XII. ...

XIII. Entregar a los nuevos secretarios **y secretarias**, conforme a inventario, todos los asuntos que hayan quedado pendientes cuando se renueve la Mesa Directiva, y

XIV. ...

Artículo 43.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley, los diputados **y las diputadas** podrán constituirse en Grupo Parlamentario para actuar en forma organizada y coordinada a fin de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo y de las funciones representativas del Congreso.

En ningún caso los diputados **o diputadas** pueden constituir o formar parte de más de un Grupo Parlamentario.

...

...

Artículo 44.- Los diputados **o diputadas** que dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario y opten por no integrarse a ninguno de los existentes, serán considerados como diputados sin partido, pero se les guardarán las consideraciones que merecen todos los legisladores y se les apoyará, conforme a las posibilidades presupuestarias de la Legislatura, para el desempeño de sus funciones.

Artículo 45.- ...

I. Presentar al **Presidente o Presidenta** de la Mesa Directiva de la Legislatura la petición respectiva a más tardar en la tercera sesión pública ordinaria del primer período ordinario, acompañando a la solicitud la siguiente información:

a) Acta en la que conste la determinación de los diputados **y diputadas** de integrar el Grupo Parlamentario, con el nombre del partido que corresponda, la lista y firma de quienes pertenecerán al mismo, y

b) Nombre y firma del diputado **o diputada** que resultó designado Coordinador del Grupo Parlamentario y el del Subcoordinador, que actuará en las ausencias temporales de aquél;

II. En su oportunidad, la Mesa Directiva procederá a examinar la documentación presentada, y una vez comprobados los requisitos correspondientes, el **Presidente o Presidenta** hará, en su caso, la declaratoria de haber quedado constituidos los grupos parlamentarios, los cuales, a partir de ese momento, ejercerán las atribuciones señaladas por la Ley y este Reglamento.

Artículo 46.- El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los coordinadores **o coordinadoras** de los grupos parlamentarios, serán

regulados por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos, dentro del marco de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 47.- Corresponde a los coordinadores **o coordinadoras** de los grupos parlamentarios, llevar al cabo las tareas de coordinación con la Comisión de Gobierno, la Mesa Directiva del Congreso o de la Diputación Permanente y las comisiones ordinarias y especiales.

Para esos efectos, formarán parte de la Comisión de Gobierno. Si el coordinador **o coordinadora** de un Grupo Parlamentario deja de serlo, se considerará, por ese sólo hecho, sin representación en dicha comisión, a fin de que el lugar lo ocupe quien lo sustituya, de conformidad con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 48.- Los diputados **y las diputadas** podrán cambiar la denominación, disolver, fusionar o integrar nuevos grupos parlamentarios, siempre y cuando estas modificaciones tengan por origen la afiliación a algún partido político, en los términos de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 53.- Cuando algún **integrante** de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado **o diputada**, tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por escrito al Presidente **o Presidenta** de la Comisión de Gobierno o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo.

Artículo 55.- ...

I. ...

a) a i) ...

j) Lo relativo a la designación de **Titular del Poder Ejecutivo** interino, provisional o sustituto;

k) Renuncias o licencias del **Titular del Poder Ejecutivo**, diputados **y diputadas**, integrantes de Ayuntamientos, magistrados **y magistradas** de los órganos jurisdiccionales, y de todos aquellos servidores públicos en que por mandato de ley deba intervenir el Congreso;

l) Autorizaciones al **Titular del Poder Ejecutivo** para salir del territorio del Estado en los casos que establece la ley;

m) Ratificación del **Fiscal** General de Justicia;

n) ...

ñ) Designación de los magistrados **y magistradas** de los tribunales locales en los casos en que proceda la intervención del Congreso;

o) a r) ...

II. ...

a) a j) ...

k) Los análogos a los anteriores que, a juicio del **Presidente o Presidenta** de la Comisión de Gobierno, sean materia del análisis de esta Comisión.

III. ...

a) a j) ...

k) Los que tengan por objeto la determinación de sanciones a los diputados **y las diputadas**, en los términos de la Ley y el Reglamento, y

l) ...



IV. ...	a) a c) ...
a) a d) ...	XX. ...
V. ...	a) a e) ...
a) a f) ...	XXI. ...
g) Conocer concurrentemente sobre la designación o ratificación del Presidente o Presidenta del Patronato para la Administración del Impuesto Especial destinado a favor de la Universidad Autónoma de Nayarit;	a) a c) ...
h) a m) ...	XXII. ...
VI. ...	a) a e) ...
a) a c) ...	f) Los trámites relativos a la obtención de información de las oficinas públicas cuando los diputados o las diputadas la hubiesen solicitado y no les haya sido proporcionada para los efectos previstos por la Constitución local; y
d) La designación o ratificación del Presidente o Presidenta del Patronato para la Administración del Impuesto Adicional destinado a favor de la Universidad Autónoma de Nayarit;	g) ...
e) a l) ...	XXIII. ...
VII. ...	a) a k) ...
a) a d) ...	XXIV. ...
VIII. ...	a) a e) ...
a) a e) ...	Artículo 56.- ...
IX. ...	I. ...
a) a e) ...	a) a e) ...
X. ...	II. ...
a) a e) ...	A. ...
XI. ...	a) a b) ...
a) a e) ...	c) Dar cuenta, en los términos de la Ley y este Reglamento, sobre los dictámenes correspondientes al Presidente o Presidenta del Congreso para los efectos que procedan;
XII. ...	B. ...
a) a c) ...	a) ...
XIII. ...	b) Dar cuenta, en los términos de la Ley y este Reglamento, sobre los dictámenes correspondientes al Presidente o Presidenta del Congreso para los efectos que procedan;
a) a d) ...	III. ...
XIV. Asuntos Municipales.	...
a) a c) ...	IV. ...
XV.
a) a d)
XVI. ...	a) a b) ...
a) a e) ...	Artículo 58.- Son atribuciones y funciones de los presidentes o presidentas de las comisiones:
XVII. ...	I. ...
a) a d) ...	Las convocatorias se expedirán con anticipación de al menos 24 horas en periodo de sesiones o de 48 durante los recesos. La convocatoria señalará el proyecto de orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión; El citatorio a reuniones de comisiones, podrá suscribirlo el Secretario o la Secretaria General del Congreso, previa instrucción del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva.
XVIII. ...	
a) a d) ...	
XIX. Igualdad de Género y Familia.	



II. a III. ...

IV. Coordinar y ejecutar los trabajos de la Comisión. Los demás **integrantes** le auxiliarán para el mejor despacho y estudio de los asuntos;

En casos urgentes y a solicitud de la Comisión de Gobierno, de la Mesa Directiva del Congreso o de la Diputación Permanente, la convocatoria podrá hacerla, en ausencia del presidente **o presidenta**, el vicepresidente **o la vicepresidenta** de la junta directiva de la comisión legislativa que corresponda. Si el presidente **o presidenta** no concurriere, uno de los integrantes nombrado presidirá la reunión, siempre que hubiere quórum;

Artículo 59.- Las comisiones funcionarán válidamente con la mayoría de los diputados **y las diputadas** que la forman, y registrarán sus actividades conforme al programa y calendario de trabajo que al efecto se determine, dando cuenta oportuna de su elaboración o modificaciones **al Presidenta o Presidenta** de la Comisión de Gobierno, al de la Mesa Directiva del Pleno o al de la Diputación Permanente, quienes harán observaciones únicamente para alcanzar una mejor coordinación de los trabajos legislativos.

Quienes integren las comisiones no percibirán ninguna retribución extraordinaria por su desempeño dentro de las mismas.

Artículo 61.- ...

I.- ...

a) a f) ...

II.- ...

a) Exposición del autor **o autora** de la iniciativa y/o lectura del anteproyecto de dictamen o proposición de acuerdo según corresponda;

b) a e) ...

f) Agotado el registro de oradores en lo general y en la vertiente de rectificación de hechos o alusiones personales, **la presidencia** someterá a votación el asunto de que se trate mediante sistema de votación económica o electrónica, y de inmediato si es el caso, abrirá la discusión y votación en lo particular, sujetándose en lo conducente a las reglas aplicables a la discusión plenaria;

g) a h) ...

Artículo 62.- ...

I. Cuando **una diputada o diputado** forme parte simultáneamente de varias de las comisiones unidas que conocen del mismo asunto, su voto contará con base a dichas participaciones;

II. Para los efectos de definir quien preside la reunión de trabajo de las comisiones competentes, se estará a lo que disponga el oficio de turno **de la presidencia** de la Mesa Directiva de la Asamblea o de la Diputación Permanente;

III. ...

a) a e) ...

Artículo 63.- Las comisiones, por conducto de su presidente **o presidenta**, podrán solicitar a oficinas del gobierno del Estado o los Ayuntamientos, todos los datos y documentos que estimen convenientes para el despacho de los asuntos, siempre que se refieran a la iniciativa por dictaminar y el

asunto no tenga carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de negativa o demora para proporcionar dicha información, se comunicará primero **a la presidencia** del Congreso, a fin de que por su conducto se dirija escrito **a la persona Titular del Poder Ejecutivo** del estado **o de alguno de los Municipios** para hacerles de su conocimiento los hechos y solicitarles ordenen lo conducente conforme a sus respectivos órdenes de competencia.

Artículo 64.- Las comisiones podrán también, para ilustrar su opinión en el despacho de los asuntos que se les encomienden, solicitar se autorice la comparecencia ante ellas de los funcionarios **y las funcionarias** del Poder Ejecutivo que correspondan, sin perjuicio de la libertad que éstos tienen de asistir cuando quisieren o fueren citados a las sesiones en la discusión de algún asunto de su dependencia y tomar parte en el debate. Podrán, asimismo, invitar a los funcionarios municipales y federales, para obtener mayor información y sustento en sus análisis, si fuere el caso.

...

...

Artículo 66.- De toda convocatoria o cita de reunión de los integrantes de las comisiones, se enviará copia a **las coordinaciones** de los grupos parlamentarios para su conocimiento.

Artículo 67.- Sólo por causa justificada y mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, o de la Diputación Permanente, podrá dispensarse temporal o definitivamente del conocimiento de algún asunto o removerse del desempeño a alguno de los **integrantes** de las comisiones, haciéndose desde luego por el Pleno de la Legislatura o por la Diputación Permanente, el nombramiento **de quienes los sustituirán**. Los nombramientos que haga la Diputación Permanente, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea Legislativa en la primera oportunidad que ésta se reúna, para su ratificación.

Artículo 68.- ...

Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los **integrantes** de las comisiones encargadas de un asunto, junto con los votos particulares si los hubiere conforme a los trámites establecidos en este reglamento, se entregarán a diputados **y diputadas** en documento impreso o vía actuación electrónica para su conocimiento y estudio, en la fecha señalada conforme al orden del día de la sesión.

...

Artículo 70.- Son ordinarias las sesiones que se celebren preferentemente los martes y jueves de cada semana durante los periodos ordinarios de la Legislatura, o cuando lo acuerde la Comisión de Gobierno y **la Presidencia** de la Mesa Directiva, podrá realizarse más de una sesión el mismo día o en cualquier otro diferente a los señalados, tomando en consideración su importancia, la cantidad de dictámenes legislativos y los requerimientos de su trámite procesal.

Artículo 74.- ...

...



I. ...

II. Designar al Gobernador **o Gobernadora que ejercerá el cargo de manera interina, sustituta** o provisional;

III. a IV. ...

Artículo 76.- La Presidencia del Congreso, al iniciar o concluir los trabajos, manifestará: "se abre la sesión" o "se clausura la sesión", respectivamente, haciendo sonar el timbre oficial.

Artículo 77.- A la hora en que una sesión deba dar principio, la Presidencia ordenará abrir el sistema electrónico para el registro de asistencia hasta por 5 minutos o en su caso, ordenará a la secretaria para que proceda a pasar lista de asistencia, y si al término no hubiere quórum, se aplazará el inicio por treinta minutos hasta en dos ocasiones. Si no se completare el quórum en el tercer registro de asistencia, se declarará que por esta razón no se celebra y se citará para otra sesión, levantándose para todos los casos, la minuta donde conste el nombre de los diputados **o las diputadas** ausentes para los efectos que legalmente correspondan.

Se exceptuarán los casos en que, previamente y con oportunidad, el **la Presidencia** de la Mesa Directiva comunique que habrá demora o cambio de fecha por causa inherente a la preparación de los trabajos legislativos.

Artículo 78.- El orden del día es el documento que rige los trabajos de la Asamblea, el cual deberá publicarse en la página de internet y solo podrá modificarse en el transcurso de la sesión con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de **quienes** integran el Congreso.

Artículo 79.- El orden del día de las sesiones que se someterá a la aprobación de la Asamblea, será integrado por acuerdo de la Presidencia de la mesa directiva, y la Comisión de Gobierno, con las solicitudes que oportunamente reciba por parte de diputados **o diputadas** en lo individual, Comisiones, grupos o representaciones parlamentarias.

Artículo 81.- ...:

I. a VIII ...

...

En relación a lo establecido en la fracción VI, se entiende por posicionamientos, las intervenciones de los diputados **o diputadas**, representaciones parlamentarias o de los grupos parlamentarios sobre asuntos generales o complementarios.

Artículo 82.- ...

I. ...

II. Presidencia y demás **integrantes** de la Mesa Directiva que presiden los trabajos;

III. La relación nominal de diputados **y diputadas** presentes y de **quienes estén** ausentes, con permiso o sin él, así como de los que **hayan abandonado** la sesión con o sin permiso **de la Presidencia** de la Mesa Directiva, estableciendo el partido al que **pertenezcan**;

IV. a VIII. ...

Artículo 83.- Los diputados **y las diputadas** podrán hacer las observaciones que consideren convenientes, así como solicitar que se incluyan las expresiones precisas con apego

a su dicho. Hecho lo anterior, el presidente hará la aclaración y el acta se someterá a aprobación.

Podrá dispensarse la lectura del acta únicamente en los casos previstos por este Reglamento o cuando lo apruebe la mayoría de los diputados **y diputadas** presentes, y su desahogo tendrá verificativo en la siguiente sesión.

Artículo 85.- A las sesiones públicas del Congreso podrán asistir las personas que lo deseen, teniendo acceso al área reservada para **la ciudadanía**.

Artículo 86.- Las personas que asistan a presenciar las sesiones del Congreso **tienen** las siguientes obligaciones:

I. Guardar absoluto respeto a los diputados **y las diputadas** en sus debates y resoluciones;

II. a IV ...

Artículo 87.- La persona que perturbe de cualquier modo las sesiones serán llamados al orden por **la Presidencia** de la Legislatura o por **la de la** Diputación Permanente y, en caso necesario, serán desalojados de la sala; pero si la falta fuere grave o si se presume la comisión de un delito, **la Presidencia la** mandará detener, poniéndolo de inmediato a disposición de la autoridad competente.

Artículo 88.- Siempre que los medios indicados no basten para mantener el orden, **la Presidencia** suspenderá la sesión declarando un receso, y mandará desalojar la sala, incluso para continuarla como privada.

La Presidencia hará respetar la inviolabilidad política e inmunidad procesal de los diputados **y diputadas** y la correspondiente inviolabilidad del recinto parlamentario, comprendiendo éste todas las áreas e instalaciones que conforman el Poder Legislativo. Para salvaguardar el orden en las sesiones y la inviolabilidad del recinto podrá solicitar el uso de la fuerza pública, la cual, para ese sólo efecto, quedará bajo su disposición. Cuando dicha fuerza se presente sin petición previa o autorización, **se** decretará la suspensión de la sesión hasta que aquélla se retire, exigiéndose las responsabilidades del caso.

...

Artículo 89.- La Presidencia de la Mesa Directiva cuidará en todo tiempo el libre acceso de los medios de comunicación a las sesiones públicas, a fin de que cumplan con su función.

Artículo 90.- ...

I. a III. ...

IV. Cuando el Gobernador **o Gobernadora** del Estado rinda protesta para asumir el ejercicio de su cargo, **se permanecerá** de pie, guardando respetuoso silencio, y

V. El **Presidente o Presidenta** del Congreso permanecerá sentado **o sentada** cuando ingresen **personas** comparecientes **o invitadas** hasta el lugar del estrado.

VI. En las Sesiones del Congreso y de la Diputación Permanente, el Presidente **o Presidenta**, ocupará siempre la curul situada al lado derecho del presidium y el Vicepresidente **o la Vicepresidenta** estará a su lado izquierdo. **Secretarios o secretarías** se sentarán sin preferencia alguna.

Cuando se requiera, el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva, podrá designar la integración transitoria de las



comisiones que sean necesarias para cumplir con el ceremonial y protocolo de las sesiones.

Artículo 91.- ...:

I. a VII. ...

Tratándose del trámite de las observaciones del Gobernador **o Gobernadora**, a las resoluciones aprobadas por el Congreso, se estará a lo dispuesto por la Constitución local y la Ley.

Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el **Presidente o Presidenta** del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, habiéndose desahogado previamente las lecturas correspondientes.

...

Cuando el Gobernador **o Gobernadora** haga uso de su derecho de presentar iniciativa preferente, **quien presida** la Mesa Directiva hará dicha prevención al momento de turnarla a la Comisión competente.

El Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva tendrá la atribución de dar seguimiento al trámite legislativo para que se dictamine y resuelva en el plazo que establece la Constitución Local.

Artículo 93.- ...

I. ...

II. Se dará el aviso al Presidente **o Presidenta** del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, por medio de documento impreso o actuación electrónica, y

III. Se turnará documento impreso o actuación electrónica a **la coordinación** de los grupos parlamentarios acreditados en la Legislatura, así como, a los diputados **y diputadas** que no pertenezcan a ninguno de ellos, cuando lo soliciten.

Artículo 95.- ...

I. El escrito deberá estar dirigido al Diputado **o Diputada que presida** la Mesa Directiva de la Asamblea o Diputación Permanente;

II. a VII

Cuando la iniciativa presentada adolezca de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva podrá requerir **a quien haya promovido la iniciativa** para que solvente las observaciones dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de notificación, de lo contrario se tendrá por no presentada.

Artículo 96.- ...:

I. a VI ...

Cuando la iniciativa presentada adolezca de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, **la Presidencia** de la Mesa Directiva podrá requerir **a quien haya promovido la**

iniciativa para que solvente las observaciones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación, de lo contrario se tendrá por no presentada.

Artículo 97.- ...

Cuando la naturaleza del acuerdo comprenda a una instancia o dependencia federal deberá remitirse invariablemente a Diputados **y Diputadas** Federales, Senadores **y Senadoras** por Nayarit ante el Congreso de la Unión para su conocimiento.

Artículo 98.- ...:

I.- ...

a) a f) ..

g) De obtenerse una votación que no apruebe la urgente y obvia resolución, **la Presidencia** de la Mesa Directiva declarará su desechamiento.

II.- ...

a) **La exposición se realizará** en un tiempo de hasta 10 minutos para **la** presentación;

b) a d) ...

Artículo 99.- ...

Cuando exista causa debidamente justificada, y una vez que **la Presidencia** de la Junta Directiva dé aviso por conducto de la Mesa Directiva a la Asamblea o la Diputación Permanente, según sea el caso, se ampliará el término para la presentación del dictamen hasta por 15 días hábiles más. En el caso de que se requiera prorrogar este último plazo, previo informe de la Comisión con los argumentos y explicaciones pertinentes, la Asamblea o la Diputación Permanente podrán autorizarlo conociendo de las causas y resolviendo la fecha en que deba presentarse.

Artículo 100.- La Presidencia de la Comisión Legislativa, por sí o por conducto de **algún integrante**, o por otros **u otras** cuando actúen conjuntamente, solicitarán la información, asesoría y antecedentes que estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines, siendo responsables de la custodia y resguardo de la documentación oficial que se les entregue.

Artículo 104.- Los dictámenes serán elaborados y suscritos por **quienes integren** las comisiones legislativas. Al efecto, se reunirán cuantas veces sea necesario para analizar y debatir colegiadamente conforme a las reglas previstas por este Reglamento, resolviendo por mayoría de votos el documento final. Si **quien o quienes integren la comisión** no estuvieren conformes con el contenido del dictamen, tendrán derecho a presentar voto particular para análisis de la Asamblea.

Los votos particulares se presentarán por escrito y en formato electrónico ante la Secretaría General cuando menos con un día de anticipación al señalado para la discusión del dictamen respectivo, a efecto de reproducirlos y hacer entrega de las copias respectivas o enviarlos vía actuación electrónica para el conocimiento de diputados **y diputadas**.

El voto particular contendrá el análisis de la iniciativa y las proposiciones concretas en que se sustenta la oposición o rechazo al dictamen de las comisiones, acompañando el proyecto de resolución correspondiente y el nombre y firma



de los diputados **y las diputadas** promoventes. Al efecto, antes de discutirse el proyecto dictaminado por las comisiones, se dará lectura al voto particular.

...

...

Artículo 106.- ...

I. a II. ...

III. A petición **de la Presidencia** de la Mesa Directiva cuando los proyectos sean extensos, previa autorización de la Asamblea, únicamente se dará lectura al contenido principal del dictamen, omitiéndose la del articulado.

IV. ...

Artículo 107.- Concluidas las lecturas, o atendiendo la dispensa de trámite autorizada, **la Presidencia** de la Mesa Directiva dispondrá se observe lo previsto por la Constitución Local a fin de que el día de la discusión del proyecto, **quien haya promovido la iniciativa o un representante** participe como orador **u oradora** en los debates, con voz pero sin voto, con el objeto de ampliar y aclarar los criterios en que fundamenta las propuestas.

Artículo 110.- ...

La solicitud de dispensa se someterá a consideración de la Asamblea, la cual determinará su autorización por el voto de la mayoría de los diputados **y diputadas** asistentes.

Artículo 112.- ...

Los diputados **y diputadas**, aun cuando se manifiesten por la afirmativa en la discusión en lo general, podrán reservarse para impugnar los artículos, apartados, párrafos, fracciones, incisos o numeraciones, para discutirlos separadamente en lo particular, formulando por escrito las propuestas correspondientes. Las demás partes no impugnadas, que no impliquen discusión, se votarán en un sólo acto.

Artículo 113.- Llegado el momento de la discusión, el **Presidente o Presidenta** de la Mesa Directiva, si lo estima necesario, explicará el procedimiento respectivo, sujetándose a las bases siguientes:

I. ...

II. La secretaría informará al **Presidente o Presidenta** el número de participantes **que se han inscrito** luego de haber preguntado el sentido de su participación, a fin de agrupar, separadamente, a quienes intervengan en pro y en contra del proyecto;

III. El **Presidente o Presidenta** reiterará la apertura del registro y, si no hubiere más, declarará cerradas las participaciones y enseguida procederá a conceder el uso de la palabra iniciando **quienes** impugnen, continuando de manera alternada quienes apoyen el proyecto, con las excepciones a que se refiere este reglamento;

IV. ...

Artículo 114.- ...

I. a III. ...

IV. Si excepcionalmente ningún diputado **o diputada** pide la palabra, **quien o quienes integren** la Comisión respectiva podrá intervenir para informar sobre los motivos generales del dictamen, y de inmediato se someterá a votación, y si

sólo se pidiere la palabra para hablar en favor del dictamen la discusión no se detendrá, aunque no hubiere quien impugne, pero intervendrán únicamente hasta cuatro diputados **o diputadas**.

Artículo 115.- Los diputados **y diputadas** integrantes de las comisiones dictaminadoras intervendrán cuantas ocasiones **se requiera** para aclarar o abundar sobre los puntos debatidos del proyecto. En el caso de que asistan autores **o autoras** de las iniciativas, el **Presidente o Presidenta** de la Mesa Directiva autorizará que, primeramente, y hasta por 10 minutos, intervengan con una exposición general del proyecto y, posteriormente, si lo determina la Asamblea, procedan a responder objetivamente las preguntas de los legisladores, si hubieren.

Cuando algún **o alguna integrante** de la Legislatura solicite se dé lectura al articulado de una ley o decreto, así como de algún documento de interés general con la finalidad de ilustrar la discusión, o solicite una lectura adicional de alguna parte del proyecto o de las constancias que obren en el expediente, si el presidente de la mesa lo juzga pertinente, ordenará que se haga por conducto de la Secretaría y una vez satisfecha la petición, proseguirá el debate.

Artículo 116.- Durante la discusión en lo general, y únicamente los diputados **o diputadas** que no estén inscritos en la respectiva lista de **participaciones** podrán solicitar el uso de la palabra para, con autorización **de la Presidencia** de la mesa, contestar las alusiones personales o rectificar hechos hasta por diez minutos, siempre y cuando se refieran a los conceptos vertidos por **quien tiene la palabra** en turno y **una vez que** haya concluido su intervención. El orador **u oradora** iniciará su exposición precisando la alusión a contestar o el hecho a rectificar.

Después de tres intervenciones con estas características, el **Presidente o Presidenta** de la Mesa Directiva podrá preguntar al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido; de votar en sentido afirmativo la mayoría de los diputados **y las diputadas** presentes, se procederá a dar curso **a la siguiente participación registrada** en la lista; o se procederá a la votación, según corresponda.

Artículo 117.- Ningún diputado **o diputada** podrá **tener alguna interrupción** cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el **Presidente o Presidenta**, para preguntarle si acepta alguna interpelación o para **llamar** al orden cuando profiera ofensas, así como cuando se deban atender asuntos urgentes que ocurran en la sesión.

No podrá llamarse al orden al orador **u oradora** que critique o censure a **quienes se desempeñen en el servicio público** por actos ejecutados en el **cumplimiento** de sus atribuciones; pero en caso de injuria o calumnia, **algún o alguna integrante** de la Legislatura podrá reclamarlos en la misma sesión. Cuando el orador **u oradora** haya terminado su intervención, o en la sesión inmediata que se celebre, el **Presidente o la Presidenta** instará **a quien haya realizado la ofensa** ofensor a que la retire. Si no lo hiciere así, el **Presidente o la Presidenta** mandará suprimir del acta y de la crónica parlamentaria las expresiones que hayan causado la ofensa.

Artículo 118.- ...

I. a II. ...

III. Cuando el orador **u oradora** se aparte del tema para el cual solicitó la palabra o se exceda del tiempo establecido,



se le llamará al orden por el **Presidente o Presidenta**, y si al segundo llamado no rectifica su actitud, se le retirará el uso de la palabra;

IV. Cuando algún diputado **o diputada** insista en discutir algún asunto ya votado, y

V. ...

Artículo 121.- Declarado un proyecto suficientemente discutido, el **Presidente o Presidenta** preguntará si se aprueba en lo general. Si no se aprueba se resolverá si se desecha en todo o en parte y vuelve a la comisión para que lo reelabore en el sentido orientado por la discusión; lo mismo se observará al discutirse en lo particular.

...

Artículo 123.- La discusión en lo particular iniciará con el registro de los diputados **y diputadas** que soliciten el uso de la palabra en virtud de la reserva de artículo o grupo de artículos.

Concluidas las exposiciones de los legisladores **y las legisladoras** se observará la siguiente metodología:

I. a VII. ...

Artículo 124.- La Comisión de Gobierno podrá acordar la celebración de debates sobre asuntos de interés general, abarcando un máximo de quince minutos por Grupo Parlamentario, partido político o diputado **o diputada** sin partido debidamente acreditados.

Artículo 125.- ...

I. ...

a). Posterior a la exposición del autor **o autora** se abrirá un sólo turno de **participaciones** en el que podrán **intervenir** un diputado **o una diputada** a favor y otro **u otra** en contra;

b). a c) ...

II. ...

a). a c). ...

d). Procederán con autorización del **Presidente o Presidenta** hasta dos participaciones para rectificación de hechos o alusiones personales por un tiempo de hasta cinco minutos.

Artículo 126.- Los **diputados o las diputadas** podrán solicitar moción suspensiva a la discusión de un proyecto, debiendo presentarla por escrito, debidamente motivada, ante la Secretaría General, un día antes de la sesión correspondiente para que el asunto quede registrado. Aprobado un proyecto en lo general no se admitirán a trámite mociones suspensivas al discutirse en lo particular.

Artículo 128.- La moción suspensiva se levantará una vez que se subsanen los motivos que la produjeron, a solicitud del diputado **o diputada** o la comisión que la hubiere tramitado, pidiendo su inclusión en el orden del día de la sesión en que deba discutirse si procede o no levantar la moción, requiriéndose el voto de la mayoría de diputados.

Para ese efecto, deberá entregarse previamente a cada **diputado y diputada** un informe, así como los documentos complementarios del dictamen, por medio de documento impreso o actuación electrónica.

...

Artículo 131.- ...

Los diputados **o diputadas** que forman parte de la Mesa Directiva votarán al último. Concluida la votación, la secretaría preguntará en voz alta si faltare algún diputado **o alguna diputada** por votar y, no habiéndolo, el **Presidente o la Presidenta** de la Mesa Directiva emitirá su voto.

Artículo 132.- Las votaciones económicas se llevarán a cabo en actos separados, ya sea a favor, en contra o abstención, levantando la mano conforme al sentido de su voto. El **Presidente o Presidenta** declarará los resultados que se obtengan y, en caso de duda manifiesta, la votación podrá repetirse hasta por una vez más.

Cuando la **Presidencia** declare el resultado de la votación económica y algún diputado **o alguna diputada** pida la palabra para inconformarse y solicitar que se haga un recuento de los votos, se procederá de inmediato. Para este fin, mantendrán todos **y todas**, incluso **quienes integren** la Mesa Directiva, la mano levantada en el sentido de su votación. La secretaría computará **la aprobación, rechazo o abstinencia**, y lo comunicará al **Presidente o la Presidenta** para que declare los resultados finales.

Artículo 133.- Las votaciones por cédulas se harán mediante boletas individuales que previamente se entregarán a cada **diputado o diputada**, sobre las cuales se anotará con su puño y letra el sentido de su voto: sí, no o abstención. Las boletas serán depositadas en urna especial ubicada en la Mesa Directiva, frente al **Presidente o Presidenta** del Congreso; concluida la votación se computarán los resultados y se darán a conocer a la Asamblea, mediante declaración **de la Presidencia** de la Mesa Directiva.

...

Artículo 134.- La votación electrónica será aquella que se consigne en el sistema instalado en la sala de sesiones, y mediante el cual podrán emitir el sentido del voto cada diputado **o diputada** presentes en la sesión.

Cuando proceda una votación electrónica, **la presidencia** ordenará abrir el sistema por un tiempo que no deberá ser menor a 2 ni mayor de 5 minutos, y a su conclusión se darán a conocer los resultados en la pantalla colocada en lugar visible de la sala, mismos que serán declarados por la presidencia de la Mesa Directiva.

Artículo 135.- ...

I.

II. El **Presidente o Presidenta** tiene la obligación de anunciar los asuntos que se sometan a votación, según corresponda a las formas autorizadas por este Reglamento;

III. ...

IV. El **Presidente o Presidenta** hará formalmente la declaratoria de los resultados de cada votación y, en caso de empate, se ordenará que se repita, y si persiste, se discutirá y votará el asunto en sesión posterior. Si de nuevo se empata, decidirá el voto de calidad del **Presidente o Presidenta** del Congreso;

V. Es obligación de diputados **y diputadas** votar cada proyecto en los sentidos que a continuación se indican:

a) a c) ...

VI. Iniciada la votación no procederán mociones o suspensiones de ninguna índole. Mientras se efectúa la



votación **quienes integren** la Legislatura **no podrán** salir de la sala ni excusarse de votar, **la Presidencia** de la Mesa Directiva concederá permisos para ello.

Artículo 136.- ...

a). Por mayoría, que será aquél que arroje como resultado un número mayor de votos entre los diputados **y diputadas** asistentes a la sesión que hubieren hecho el quórum;

b). Por mayoría absoluta, cuando arroje como resultado un número mayor de votos al de la mitad de los diputados **y diputadas** que integran el Congreso, o

c). ...

Artículo 139.- Las leyes, decretos o acuerdos serán redactados con precisión y claridad en la forma que hubiesen sido aprobados y, al expedirse, deberán ser firmados por el **Presidente o Presidenta** y los secretarios **o secretarías** de la Mesa Directiva, únicamente en el caso de los dos primeros para su remisión **a quien funja como** titular del Poder Ejecutivo, en los términos y con las formalidades prevenidas en la Constitución Local y la Ley.

Los acuerdos aprobados serán suscritos solamente por los secretarios **o secretarías** y tramitados conforme a este Reglamento.

...

Artículo 140.- Publicada una resolución, la Secretaría General procederá a revisar y cotejar su contenido con el documento original que conste de su aprobación para los efectos procedentes. Un ejemplar de cada resolución publicada será entregada a cada diputado **y diputada** por conducto del coordinador **o coordinadora** del Grupo Parlamentario o directamente a quienes no pertenezcan a ninguno.

...

Artículo 145.- ...

I.- ...

II.- Concluido el análisis, la Asamblea podrá acordar preguntas al Gobernador **o Gobernadora** para que amplíe por escrito la información;

III.- ...

IV.- Si del análisis del informe y de las respuestas resultaren elementos para citar a los **o las** titulares de la administración pública centralizada y descentralizada y al **Fiscal** General de Justicia, la Asamblea en periodo ordinario o extraordinario en su caso, podrá hacerlo para que comparezcan ante ella y rindan un informe sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, y

V.- ...

a) Previamente a la exposición, el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva solicitará la manifestación expresa de que la comparecencia la realiza bajo protesta de decir verdad, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Local;

b) **Quien comparezca** hará una explicación del ramo a su cargo que no excederá de sesenta minutos, con apoyo de todos los medios que considere pertinentes a fin de que ésta sea completa y objetiva;

c) Concluida la exposición se abrirá el debate en el que podrán participar los diputados **y las diputadas**, en una sola ocasión y con derecho de réplica;

d) El orden de las participaciones de los diputados **y diputadas** y **de quien comparezca** lo coordinará el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva;

e) Los diputados **y las diputadas** se concretarán a formular preguntas contando con un tiempo máximo de cinco minutos;

f) Por cada participación, la respuesta **de quien comparece** se ajustará a un tiempo máximo de diez minutos y concluida ésta, el diputado **o la diputada** tendrá derecho de réplica de inmediato por un tiempo de hasta cinco minutos;

g) Para finalizar el debate **quien comparece** deberá tener una participación a efecto de formular sus conclusiones ajustándose a un tiempo máximo de quince minutos; y

h) Si de las comparecencias **de quienes se desempeñan en el servicio público** existiera inconformidad por parte de la Asamblea, ésta podrá acordar lo conducente y lo comunicará al Gobernador **o Gobernadora** para los efectos legales correspondientes.

Artículo. 146.- La información que proporcionen **las o los** comparecientes versará sobre las políticas públicas del ramo a su cargo, su vinculación y cumplimiento con el Plan Estatal de Desarrollo, los presupuestos y programas, el marco jurídico que les resulte aplicable, así como el programa legislativo de su dependencia, y expresarán sus opiniones sobre los problemas y posibles soluciones a los mismos, dando respuesta a las preguntas e interpelaciones de los legisladores **y las legisladoras**;

Artículo 147.- Con independencia a las comparecencias motivadas por el informe gubernamental, a petición de la mayoría del pleno de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente, se solicitará al Gobernador **o Gobernadora** la comparecencia de los secretarios **o las secretarías** del Despacho, **Fiscal** General de Justicia y los **y las** titulares de dependencias de la administración descentralizada o paraestatal, para que comparezcan ante el pleno del Congreso, la Diputación Permanente o las comisiones, para ampliar, explicar o detallar aspectos relacionados a los ramos de su competencia.

...

...

Artículo 149.- Las versiones literales de las sesiones de comparecencia serán impresas en los tantos necesarios a fin de que un ejemplar sea remitido al Gobernador **o Gobernadora** del Estado, uno al funcionario que compareció, otro al archivo de la Legislatura y los correspondientes ejemplares por los medios idóneos a los diputados **y las diputadas** integrantes del Congreso.



Artículo 149 bis.- ...

I. a II. ...

III. La comparecencia tendrá como finalidad que la autoridad o **quien se desempeñe en el servicio** público justifique las razones de su conducta, debiendo señalar en el citatorio el día, hora y lugar en donde se desarrollará la misma; asimismo, se informará al Presidente o **Presidenta** de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y a las personas que resultaron agraviadas;

IV. a VII

VIII. Con posterioridad, la Presidencia de la Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos concederá el uso de la palabra a los legisladores o **legisladoras** integrantes de la misma que así lo soliciten, los cuales podrán realizar preguntas que sean necesarias a la autoridad o servidor público compareciente, quien deberá responder al terminar su participación cada legislador o **legisladora**, y

IX. ...

Artículo 154.- Los Diputados y las Diputadas para el desarrollo de las sesiones plenarias, reuniones de la Diputación Permanente o de comisiones legislativas contarán con dispositivos tecnológicos que les permita recibir y transmitir información en tiempo real, así como de dispositivos de votación y asistencia electrónica, al igual que de audio en su curul, entre otros dispositivos, con el fin de optimizar recursos y tiempo en la labor legislativa y parlamentaria.

Artículo 160.- Para el despacho ejecutivo, político y administrativo que la Ley confiere a la Comisión de Gobierno, su presidente o **presidenta** contará con una secretaría particular; **una persona que se desempeñe como** asistente administrativo y, de conformidad con el presupuesto autorizado, con el personal de apoyo logístico para el debido cumplimiento de sus funciones, los cuales serán de libre designación. De dicha Secretaría dependerá la Oficialía de Partes del Congreso.

Artículo 161.- Los y las titulares de las dependencias serán nombrados y removidos por la Legislatura. Los directores o **director**as, coordinadores o **coordinador**as, y jefes o **jefa**s de departamento serán nombrados y removidos en los términos que establezca el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 163.- Los y las titulares de las dependencias y demás funcionarios del Congreso tienen prohibido:

I. a III. ...

Artículo 165.- ...

...

En su actuación, el Secretario o **la Secretaria** General se rige por lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos que regulan la vida interior del Congreso, así como por las normas, políticas, lineamientos y acuerdos que dicte la Comisión de Gobierno.

Artículo 166.- Al Secretario o **la Secretaria** General le corresponde observar las facultades y obligaciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Asistir al Presidente o **Presidenta** de la Mesa Directiva brindando el apoyo, información o asistencia técnica y jurídica que requieran, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

VI. a VIII. ...

IX. Atender las solicitudes de diputados y **diputadas** en materia de apoyo parlamentario en aspectos técnico-legislativos vinculados con su función, conforme a la disponibilidad de funcionarios y **funcionarias** del servicio;

X. a XIV.

XV. Por indicaciones del Presidente o **Presidenta** de la Junta Directiva o la Presidencia del Congreso, citar por escrito o vía actuación electrónica a los integrantes de la Legislatura que corresponda, a sesiones de la Asamblea o reuniones de la Diputación Permanente o de comisiones legislativas;

XVI. a XIX. ...

Artículo 167.- Quien sea titular de la **Secretaría General**, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará en las siguientes secretarías:

a) Particular, **la persona** responsable será **designada** por el o **la** titular, y

b) Técnica, **la persona** responsable será nombrado por la Comisión de Gobierno a propuesta **de la o el** titular.

Sección Primera

Disposiciones Generales para los **Directores y Directoras** y **Coordinadores y Coordinadoras** de la Secretaría General

Artículo 168.- ...

I. Acordar con el Secretario o **la Secretaria** General el despacho de los asuntos de su competencia;

II. Asistir al Secretario o **la Secretaria** General en el cumplimiento de sus funciones y representarlo cuando reciba delegación específica para ello;

III. a IV. ...

V. Someter a la aprobación del Secretario o **la Secretaria** General las políticas y lineamientos que se relacionen con los servicios que proporcionan las áreas de su responsabilidad;

VI. Suscribir los comunicados y documentación relativa al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por competencia, o le correspondan por delegación específica o por necesidad de actuación en los casos en que se encuentre ausente el Secretario o **Secretaria** General;

VII. a IX. ...

X. Informar de sus actividades al Secretario o **Secretaria** General del Congreso, al inicio de cada periodo ordinario, y

XI. Las demás que le confiera el Secretario o **Secretaria** General, las que se deriven del presente Reglamento y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 169.- Los directores o **director**as y coordinadores o **coordinador**as se **designarán** por la Comisión de Gobierno, por votación ponderada, de entre los candidatos o **candidatas** del servicio que hubieren acreditado los requisitos establecidos por el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera; en caso de no existir candidatos o **candidatas idóneas**, entonces se procederá mediante concurso abierto de oposición.



Artículo 170.- ...

- I. **Tener nacionalidad mexicana** por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos;
- II. a VI. ...

Las ausencias temporales de los directores **o directoras** y coordinadores **o coordinadoras** serán suplidas por **quien** designe el Secretario **o Secretaria** General, siempre y cuando dependa de éste la Dirección, Coordinación o Departamento bajo la responsabilidad del ausente. Las faltas definitivas se resolverán en los términos que disponga el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 171.- La Dirección de Proceso Legislativo es la dependencia operativa encargada de atender y desahogar las actividades relacionadas con la preparación y desarrollo de los trámites legislativos, con las siguientes funciones:

- I. ...
- II. Con acuerdo del Secretario **o Secretaria** General, dirigir los servicios de asesoría técnico-procesal a la Asamblea Legislativa, Diputación Permanente y a las comisiones legislativas, así como a sus **integrantes**;
- III. a XIII. ...

Artículo 173.- ...

Quien funja como titular de la Coordinación de Apoyo Parlamentario efectuará sus trabajos en coordinación con el Director **o Directora** de Proceso Legislativo.

Artículo 174.- Para ser **integrante** de la Coordinación, se deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 170 del presente Reglamento.

Artículo 175.- El coordinador **o la coordinadora** tendrá las siguientes funciones:

- I. a II. ...
- III. Acordar con el Director **o Directora** de Proceso Legislativo, la elaboración de la agenda legislativa, en los casos que corresponda, así como las reuniones de la Coordinación, y
- IV. Las demás que le asignen expresamente el **Presidente o la Presidenta** de la Comisión de Gobierno y el Secretario General del Congreso.

Artículo 178.- ...

- I. Llevar el control y seguimiento de las actividades que deba realizar el Secretario **o Secretaria** General, conforme a la legislación interna del Congreso;
- II. Coordinarse con los **y las** titulares de las dependencias de la Secretaría General, para lograr el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Institucional y en el Programa Operativo Anual;
- III. Brindar asesoría al Secretario **o Secretaria** General en materia jurídica y operativa respecto del cumplimiento de sus funciones, así como representarlo ante instancias de gobierno o técnicas en los términos y materias que él le indique;
- IV. Rendir ante el Secretario **o Secretaria** General, un informe anual por escrito de los resultados sobre el cumplimiento de objetivos trazados por parte de la Secretaría General y la propia Secretaría Técnica;

- V. Integrar el Programa Operativo Anual de la Secretaría General del Congreso, y
- VI. Implementar todo aquello que el Secretario **o Secretario** General le indique, para el mejor desempeño de su encargo.

Artículo 179.- ...

- I. ...
- II. Atender las solicitudes de investigación, estudios y análisis en materia especializada que los legisladores **y legisladores** requieran para la formulación de iniciativas;
- III. A XV. ...

Artículo 181.- ...

- I. a II. ...
- II. Proponer al Director **o Directora** de Investigación Legislativa la realización de foros ciudadanos y eventos académicos relativos a investigaciones de su área, con la finalidad de aportar información sobre temas legislativos o para el análisis y dictamen de las iniciativas registradas;
- III. a VII. ...

Artículo 183.- La Oficialía Mayor, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará en las siguientes secretarías:

- a) Particular, el **o la** responsable será designado por el **o la** titular, y
- b) Técnica, el **o la** responsable será nombrado por la Comisión de Gobierno a propuesta del titular.

Sección Primera

Disposiciones Generales para Titulares de las Direcciones adscritas a la Oficialía Mayor

Artículo 184.- ...

- I. Acordar con **quien funja como** Titular de la Oficialía Mayor el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Asistir **a la persona** Titular de la Oficialía Mayor en el cumplimiento de sus funciones y representarlo cuando reciba delegación específica para ello;
- III. a IV. ...
- V. Someter a la aprobación del **quien funja como** Titular de la Oficialía Mayor las políticas y lineamientos que se relacionen con los servicios que proporcionan las áreas de su responsabilidad;
- VI. Suscribir los comunicados y documentación relativa al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por competencia, o le correspondan por delegación específica o por necesidad de actuación en los casos en que se encuentre ausente **la persona** Titular de la Oficialía Mayor;
- VII. Dirigir los trabajos de las áreas de su adscripción y recibir en acuerdo a los **y las** titulares de las oficinas, para el desahogo de los asuntos de su competencia;
- VIII. a IX. ...
- X. Las demás que le confiera **la persona** Titular de la Oficialía Mayor del Congreso, las que se deriven del



presente Reglamento y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 185.- ...

I. a VI. ...

VII. Conducir los procesos de reclutamiento, selección, contratación y promoción de **quienes se desempeñan en el servicio público** que no forman parte del Servicio Profesional de Carrera;

VIII. a IX. ...

X. Coadyuvar en la expedición, conforme a las normas aplicables, de los nombramientos y las credenciales de identificación de **quienes se desempeñan en el servicio público** del Congreso y realizar los movimientos que correspondan, así como tramitar los casos de terminación de los nombramientos y contratos;

XI. Proponer y ejecutar el programa anual de prestaciones y servicios, con el objeto de fortalecer las relaciones de trabajo, la recreación y el esparcimiento de **quienes se desempeñan en el servicio público** del Congreso;

XII. a XX. ...

XXI. Elaborar los estudios prospectivos para determinar las necesidades de formación, capacitación, actualización y desarrollo de **quienes se desempeñan en el servicio público**;

XIX. Vincularse con instituciones públicas, privadas y sociales, estatales o nacionales, con el objeto de cumplir con los objetivos del servicio profesional de carrera;

XX. Elaborar y presentar al Titular de la Oficialía Mayor el Programa de Capacitación Anual, en base al Diagnóstico de Detección de Necesidades de Capacitación aplicado al personal adscrito al Congreso, o bien a las prioridades o requerimientos presentados por las diferentes áreas administrativas, técnicas y parlamentarias.

XXI. Operar los registros y sistemas del seguimiento de la información del personal en el Servicio Profesional de Carrera, incorporación y ascenso, evaluación del desempeño, y prestaciones y servicios;

XXII. Formular y ejecutar el programa anual de capacitación y formación permanente del Congreso, y

XXIII. Las demás que le asigne el Titular de la Oficialía Mayor.

Artículo 186.- Corresponden a la persona titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén las siguientes funciones:

I. Establecer, coordinar y dirigir las políticas, normas y criterios técnicos de las áreas a su cargo;

II. Planear, programar, coordinar, dirigir y controlar los procesos para la administración de los recursos en materia de bienes y servicios, protección civil, servicios generales y seguridad, así como la administración de los inmuebles;

III. Controlar y vigilar la administración y uso eficiente de los recursos materiales, el sistema de abasto y suministro de los bienes e insumos, así como proporcionar los servicios generales por unidad responsable;

IV. Supervisar los procedimientos de adquisiciones de muebles, equipos y materiales de oficina para el buen funcionamiento de las

dependencias del Congreso, y realizar el trámite correspondiente;

V. Crear controles de inventarios de bienes de consumo, muebles, inmuebles e intangibles propiedad del Congreso;

VI. Atender la conservación y mantenimiento de las instalaciones y bienes muebles e inmuebles del Congreso;

VII. Supervisar que se mantenga actualizado el inventario de bienes muebles, inmuebles e intangibles del Congreso;

VIII. Coordinar la elaboración y presentar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de acuerdo con las necesidades de las dependencias para su buen funcionamiento, y en apego a la normatividad aplicable en la materia;

IX. Coordinar la elaboración y presentar el Programa Operativo Anual en apego a las disposiciones y metodología que se tenga autorizada al respecto;

X. Supervisar y controlar los servicios de intendencia, conmutador, fotocopiado, transporte, circuito cerrado de seguridad y vigilancia, así como el sistema de sonido de las salas de sesiones, comisiones y actividades que celebre el Congreso dentro o fuera del recinto legislativo;

XI. Elaborar, proponer y ejecutar el programa y presupuesto anual de adquisiciones de materiales y suministros así como de servicios generales, con base en las normas y disposiciones jurídicas aplicables en el Congreso;

XII. Atender las necesidades de espacios físicos, adaptaciones, mantenimiento, estacionamientos e instalaciones de los inmuebles, y supervisar la contratación de servicios correlativos a la misma;

XIII. Coordinar la organización para la atención integral de las reuniones, eventos, ceremonias, convenciones, que se realice(sic) el Congreso;

XIV. Coordinar y disponer de los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para proporcionar los servicios de salvaguarda y seguridad del Congreso;

XV. Proponer y ejecutar las acciones del programa de protección civil del

Congreso;

XVI. Formular y presentar a la Oficialía Mayor los estudios administrativos, los manuales de organización y de procedimientos administrativos de las áreas que

proporcionan los servicios generales, así como en materia de adquisiciones;

XVII. Promover en colaboración con los titulares de las dependencias y demás funcionarios del Congreso, la eliminación del uso de productos desechables.

XVIII.- Dar curso a la correspondencia que emita el Congreso, y

XIX.- Las demás que le asigne el Titular de la Oficialía Mayor

Artículo 187.- ...

I. Establecer, coordinar y dirigir las políticas, normas y criterios técnicos de las áreas a su cargo;

II. Planear, programar, coordinar, dirigir y controlar los procesos para la administración de los recursos financieros;



III. Ejercer el Presupuesto de Egresos del Congreso;
IV. Elaborar los estados financieros mensuales y tener bajo su custodia la documentación que soporte y justifique el ejercicio del gasto público del Congreso;
V. Presentar a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto los avances de gestión financiera y la cuenta pública del Congreso, por conducto del Oficial Mayor, a la conclusión del trimestre al que corresponda su ejercicio, en los términos y plazos que para los efectos que dispone la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

VI. Pagar las remuneraciones de los diputados, sueldos de los empleados, proveedores y prestadores de servicio del Congreso, así como las que determinen la Comisión de Gobierno y el Titular de la Oficialía Mayor;

VII. Proponer el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo, específicamente el correspondiente al Congreso del Estado y apoyar al Oficial Mayor en su presentación ante las oficinas y funcionarios correspondientes; VIII. Coordinar la elaboración y presentar el Programa Operativo Anual en apego a las disposiciones y metodología que se tenga autorizada al respecto;

IX. Tramitar y obtener, de la Secretaría de Administración y Finanzas del Ejecutivo del Estado, los recursos financieros autorizados en el presupuesto de egresos del

Poder Legislativo;

X. Aplicar los procedimientos para la integración y presentación de la cuenta pública del Congreso, con base en el registro de operaciones presupuestarias y contables efectuadas;

XI. Formular y presentar a la Oficialía Mayor los estudios administrativos, los manuales de organización y de procedimientos administrativos de las áreas que proporcionan los servicios financieros, y

XII. Las demás que le asigne el Titular de la Oficialía Mayor.

Artículo 188 A.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Establecer los lineamientos y políticas de pago a proveedores, prestadores de servicios, Diputados y Diputadas y servidores públicos del congreso,

XV. ...

XVI. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el Titular o la Titular de la Dirección de Tesorería.

Artículo 188 B.- ...

I. Proponer y aplicar las normas, políticas y lineamientos de operación para los registros contables, así como mantener actualizados los respectivos catálogos de cuentas, sistemas y procedimientos;

II. Ordenar, analizar y registrar las operaciones contables que realiza el Congreso; III. Formular mensualmente los estados financieros mensuales, trimestralmente el informe de avance de gestión financiera, y anual el informe de la cuenta pública del Congreso, conforme las disposiciones establecidas;

IV. Supervisar la guarda, registro y custodia de la documentación soporte de las operaciones contables;

V. Generar las pólizas de ingreso, egreso y diario;

VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

VII. Normar y definir el control financiero de los recursos y el registro y control de los bienes y obligaciones patrimoniales;

VIII. Proporcionar a las autoridades correspondientes la información de carácter contable y financiera conforme a las disposiciones establecidas, y

IX. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el Titular de la Dirección de Tesorería.

Artículo 188 C.- ...

I. Recibir, registrar y tramitar la correspondencia oficial y resguardar la misma;

II. Recibir facturas expedidas por proveedores o prestadores de servicio por la adquisición de un bien y/o servicio;

III. Expedir los contra recibos por recepción de facturas entregadas por proveedores y/o prestadores de servicios del Congreso;

III. Resguardar las pólizas contables por cuenta bancaria aperturada por el

Congreso;

IV. Entregar cheques a proveedores o prestadores de servicios por la adquisición de bienes y servicios proporcionados al Congreso;

V. Registrar, archivar y resguardar la documentación comprobatoria de los recursos financieros otorgados a los Diputados de los diferentes grupos o representaciones parlamentarias por concepto de Asistencia Legislativa y Atención Ciudadana, y

VI. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le sean encomendadas por el Titular de la Dirección de Tesorería.

Artículo 188 D.- El Departamento de Validación, Control e Integración Documental es la dependencia de la Dirección de Tesorería que tiene las siguientes funciones:

I. Recibir de manera mensual pólizas de registros contables por concepto de registro de ministraciones o remesas del presupuesto y gastos ejercidos por el Congreso;

II. Verificar que los registros contables se hayan efectuado conforme el Clasificador por Objeto del Gasto y en el Programa Presupuestario;

III. Verificar que las pólizas contables se encuentren archivadas y resguardadas por cuenta bancaria y en orden cronológico y consecutivo;

IV. Verificar que toda póliza de registro generada cuente con la documentación comprobatoria correspondiente y que esta reúna los requisitos fiscales y administrativos;

V. Validar que los recibos, nóminas o demás documentación comprobatoria correspondiente al pago de las remuneraciones y demás prestaciones de los diputados, y demás empleados del Congreso, se encuentren debidamente firmadas y justificadas;

VI. Dar seguimiento en tiempo y forma a la solventación de las observaciones determinadas o recomendaciones emitidas por los órganos técnicos de control interno o de fiscalización, y

VII. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el Titular de la Dirección de Tesorería.



Artículo 188 E.- El Departamento de Administración y Control de Personal es la dependencia de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional que tiene las siguientes funciones:

- I. Elaborar y mantener actualizada la plantilla de personal clasificado por régimen de prestación de servicios o contratación;
- II. Coadyuvar en la prestación de los servicios de reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal y prestaciones sociales;
- III. Tener a su cargo el registro y control de los movimientos de personal de los servidores públicos del congreso, de acuerdo a las normas, políticas y procedimientos vigentes;
- IV. Vigilar que el sistema establecido respecto al control y registro de asistencia funcione con perfección e informar al Departamento de Nómina las incidencias registradas por el personal para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- V. Supervisar la asistencia, puntualidad y permanencia del personal en sus áreas de adscripción y horarios establecidos;
- VI. Integrar, resguardar y actualizar los expedientes individuales del personal en apego a los requisitos de ingreso y demás documentación respecto de los asuntos laborales del trabajador;
- VII. Elaborar, tramitar y llevar control de los permisos económicos y pases de salida otorgados al personal;
- VIII. Elaborar los contratos laborales de personal de nuevo ingreso conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Registrar las altas, bajas, promociones y licencias del personal;
- X. Elaborar los contratos y convenios con terceros institucionales;
- XI. Realizar la credencialización del personal adscrito al Congreso del Estado;
- XII. Elaborar la expedición de nombramientos autorizados por la Comisión de Gobierno o autoridad competente, y
- XIII. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el Titular de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional.

Artículo 188 F.- ...

- I. Registrar e integrar la nómina con los movimientos autorizados del personal, efectuar el cálculo de sus percepciones, control de sus prestaciones y deducciones correspondientes, en términos de la normatividad aplicable, así como elaborar los recibos de pago correspondiente;
- II. Coordinar, controlar y someter a consideración del Titular de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional la expedición de hojas de servicio, constancias de percepciones y deducciones del personal del Congreso; III. Aplicar los descuentos que procedan a los Diputados o servidores públicos del Congreso en sus dietas o remuneraciones, derivados de recursos no comprobados para actividades o comisiones a las que originalmente se hayan destinado, o por disposición de autoridad competente;
- IV. Elaborar y verificar que la nómina se realice correcta y oportunamente en la fecha establecida, generando la protección y seguridad de la información contenida en la base de datos de nómina, creando los respaldos de los archivos básicos;

- V. Efectuar las retenciones vía nóminas por concepto de préstamos, créditos y órdenes emitidas por autoridad judicial, entre otras; VI. Imprimir, revisar y archivar el listado de nómina;
- VII. Vigilar los procesos de operación de la nómina, procurando que para su debido archivo esté debidamente signada por los Diputados y demás empleados del Congreso;
- VIII. Revisar y aplicar los cálculos aritméticos de los diferentes conceptos de nómina, observando que las remuneraciones sean conforme a los tabuladores autorizados por la Comisión de Gobierno;
- IX. Aplicar los descuentos o retenciones que correspondan conforme a las disposiciones establecidas en los lineamientos normatividad interna, convenios laborales suscritos o con terceros institucionales; así como las disposiciones fiscales;
- X. Aplicar la deducciones vía nomina por incidencias del personal registradas por el Departamento de Administración y Control de Personal, y
- XI. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le sean encomendadas por el Titular de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional.

Artículo 188 G.- ...

- I. Proponer al Titular de la Oficialía Mayor, las políticas institucionales relativas a la elaboración del Diagnóstico de necesidades de Capacitación del personal adscrito al Congreso del Estado de Nayarit;
- II. Aplicar, organizar, integrar e interpretar la información del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación para la definición de los contenidos de los cursos, talleres o conferencias y determinar los requerimientos del Programa de Capacitación con bases en los lineamientos que al efecto expida la Comisión de Gobierno;
- III. Elaborar y presentar los estudios prospectivos para determinar las necesidades de formación y capacitación;
- IV. Elaborar el Programa y Presupuesto anual de capacitación con base en las normas y disposiciones que para el efecto emita la Comisión de Gobierno; V. Difundir los cursos, talleres o conferencias programados que integran el Programa Anual de Capacitación y llevar el registro de los inscritos y sus participaciones en eventos de capacitación;
- VI. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Anual de Capacitación y Formación Permanente del Congreso;
- VII. Apoyar en el diseño, estructura y suscripción de los instrumentos de coordinación con otras instancias, así como llevar el control y seguimiento de los mismos, y
- VIII. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el Titular de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional.

Artículo 188 H.- ...

- I. Formular y ejecutar el Programa Anual de Adquisiciones y ejercer el Presupuesto de adquisiciones de bienes y servicios, conforme a la normatividad establecida en el Congreso y las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Formular y actualizar el Programa Operativo Anual y turnarlo al titular de la Dirección para su aprobación y/o modificación;



III. Realizar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios que requieran los órganos de gobierno y demás unidades administrativas del Congreso con base a los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos autorizado;

IV. Mantener el padrón de proveedores actualizado conforme a las características, requisitos de elegibilidad y los demás que señalen la Legislación vigente o las autoridades respectivas;

V. Fincar los pedidos a proveedores que les haya sido autorizada la compra o contratación conforme a la normatividad aplicable, previa aprobación legal y de acuerdo al Presupuesto de Egresos aprobado;

VI. Integrar los expedientes de las adquisiciones de bienes y servicios, indistintamente de la modalidad que se realice su contratación;

VII. Proporcionar a las autoridades correspondientes de manera mensual, la información de la contratación y adquisición de bienes y servicios conforme a las disposiciones establecidas;

VIII. Registrar y clasificar las adquisiciones menores realizadas a través del fondo revolvente y realizar el trámite correspondiente para su reposición;

IX. Tramitar el pago correspondiente de las adquisiciones de bienes y servicios que se hayan adjudicado, y

X. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le sean encomendadas por el Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

Artículo 188 I.- ...

I. Realizar el registro e inventario de los bienes muebles, inmuebles e intangibles del Congreso;

II. Registrar y controlar las altas, transferencias y bajas de los bienes muebles, inmuebles e intangibles;

III. Organizar y supervisar la entrada y salida de bienes muebles de las instalaciones del Congreso, para apoyar reuniones o eventos organizados por los órganos de gobierno, diputados o las unidades administrativas;

IV. Formular y mantener actualizado el catálogo de bienes muebles del Congreso;

V. Supervisar y mantener actualizados y convenientemente requisitados los resguardos de bienes asignados y bajo responsabilidad de los Diputados, y demás servidores públicos del Congreso;

VI. Mantener un archivo de activos en desuso y su clasificación y, en caso de ser considerados para desecho o donación, ser verificados por la Contraloría Interna y aprobados por la Comisión de Gobierno;

VII. Llevar un archivo de todos los bienes que por motivo de mantenimiento tengan que salir para el fin mencionado, debiendo anexar al oficio la baja y registrar en el mismo la fecha de ingreso y el resguardo de alta correspondiente;

VIII. Efectuar una revisión trimestral a los usuarios, constatando que los bienes resguardados se encuentren en el área a la que fueron asignados y la elaboración de inventarios cada seis meses; además de recopilar la información para el anteproyecto del presupuesto anual;

IX. Llevar un archivo de todos los bienes que por mantenimiento, tengan que salir de las instalaciones, debiendo anexar al oficio la baja y registrar en el mismo la fecha de ingreso y el resguardo de alta correspondiente;

X. Mantener actualizada la base de datos del personal que laboral para el Congreso y que tiene bajo su

responsabilidad bienes en resguardo propiedad del Congreso, y XI. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

Artículo 188 J.- ...

I. Recibir, verificar, registrar y almacenar los artículos y materiales de oficina, insumos, artículos de limpieza, alimentos y demás bienes resguardados en el almacén o los espacios físicos destinados para ello;

II. Suministrar los artículos mencionados para su entrega por medio de la recepción de formatos de requisiciones de materiales de papelería e insumos debidamente autorizado;

III. Mantener y controlar la existencia de artículos de consumo necesario para la operación de las oficinas de los Diputados y demás unidades administrativas; IV. Elaborar el anteproyecto de necesidades de bienes de todas las áreas del Congreso y entregarlo al Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén para que sean considerados en el Programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios y estos sean considerados en el Presupuesto de Egresos del año inmediato siguiente;

V. Registrar en la base de datos del sistema de control de inventarios, las cantidades e importes de bienes consumibles adquiridos y su clasificación a fin de respaldar los movimientos de almacén y la solicitud de pago a proveedores; VI. Registrar en la base de datos del sistema de control de inventarios los vales por requerimientos y llevar un archivo físico de los mismos de todas las oficinas de los Diputados y las unidades administrativas, a fin de llevar un control de las cantidades y los gastos generados por consumo;

VII. Elaborar trimestralmente un informe general de las operaciones registradas en la base de datos del sistema de control de inventarios;

VIII. Elaborar y presentar al Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén, el anteproyecto del Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que habrán de incluirse en el Presupuesto de Egresos del año inmediato siguiente o período de la Legislatura por concluir;

IX. Realizar y entregar a fines del último mes del año, un inventario general de los consumibles de almacén existentes, así como las cantidades y sus costos que habrán de tomarse en cuenta para el Presupuesto de Egresos del año inmediato siguiente o período de la Legislatura por concluir;

X. Elaborar los informes a la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén sobre los requerimientos de productos específicos y poca rotación solicitados;

XI. Elaborar y presentar a la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén los informes mensuales sobre los movimientos generados en el almacén, y

XII. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

Artículo 188 K.- ...



- I. Coordinar, controlar, proporcionar y supervisar los servicios generales, internos y externos, que requieran los órganos de gobierno, diputados y unidades administrativas del Congreso;
- II. Atender las necesidades de espacios físicos, realizar, contratar y supervisar las adaptaciones de los inmuebles que soliciten los órganos de gobierno, diputados y unidades administrativas del Congreso, conforme a las normas establecidas;
- III. Realizar o, en su caso, supervisar la ejecución de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de mobiliario, equipo e inmuebles del Congreso;
- IV. Proporcionar los servicios de fotocopiado, enmicado, engargolado, radiocomunicación móvil, telefonía IP, telefonía convencional y celular, mensajería, estacionamiento, intendencia y conmutador, a los órganos de gobierno, diputados y personal de las unidades administrativas del Congreso;
- V. Supervisar los servicios concesionados y contratados por el Congreso; VI. Coordinar el traslado de Diputados y demás servidores públicos del Congreso, originado por atender una comisión oficial;
- VII. Coordinar el suministro de combustible para la plantilla vehicular para la atención de actividades oficiales;
- VIII. Coordinar la elaboración y trámite del otorgamiento de oficios de viáticos a servidores públicos del Congreso para la atención de comisiones oficiales, y IX. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le sean encomendadas por el Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

Artículo 188 L.- ...

- I. Proporcionar los servicios de control y mantenimiento de las unidades de transporte, de limpieza, jardinería, fumigación y conservación de las instalaciones del Congreso;
- II. Programar, supervisar y controlar el servicio de instalaciones y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles del Congreso;
- III. Supervisar los servicios concesionados y contratados por el Congreso para el mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles del Congreso; IV. Participar en la instrumentación de las acciones de cultura ambiental, ecología, seguridad e higiene del Congreso;
- V. Elaborar y presentar al titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén el Programa Anual de mantenimiento y conservación preventivo de la plantilla vehicular del Congreso, y
- VI. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

Artículo 188 M.- ...

- I. Ejecutar las acciones establecidas en el programa de seguridad del Congreso; II. Organizar y disponer de los recursos materiales, humanos, y tecnológicos necesarios para proporcionar los servicios de salvaguarda y seguridad de los Diputados, personal y visitantes del Congreso;

- III. Ejecutar las acciones establecidas en el programa de resguardo de bienes muebles, inmuebles e intangibles del Congreso y asegurar el funcionamiento óptimo de los sistemas y equipos de seguridad;
- IV. Prestar el servicio de vigilancia permanente en las instalaciones del Congreso, conforme a las técnicas y estrategias de seguridad aplicables;
- V. Proponer y ejecutar las acciones del Programa de Protección Civil del Congreso;
- VI. Ejecutar programas de prevención, simulacros, control de riesgos y supervisión de sistemas electromecánicos del Congreso;
- VII. Brindar el servicio de urgencias médicas en los casos que se presenten en el interior del Congreso;
- VIII. Operar sistemas de control de acceso, registro, permanencia y salida a las instalaciones, así como de orientación a visitantes a las instalaciones del Congreso, y
- IX. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le sean encomendadas por el titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

Artículo 188 N.- ...

- I. Organizar y proporcionar el apoyo de servicios logísticos derivados de las necesidades tanto internas como externas de los Órganos de Gobierno, Comisiones Legislativas, sesiones y eventos de tipo legislativo e institucionales; II. Coordinar y supervisar el equipo de las instalaciones para el servicio de cafeterías y el suministro oportuno de los servicios de alimentación en el Congreso;
- III. Ejecutar los trabajos relacionados con el Calendario Cívico;
- IV. Planear, programar y supervisar el montaje de eventos institucionales con decoración, iluminación y adecuación de instalaciones;
- V. Realizar y mantener actualizado el inventario físico del equipo, los materiales y herramientas a utilizarse en los eventos;
- VI. Cuidar que los equipos y herramientas, así como los materiales sean los suficientes y necesarios que habrán de ocuparse para cada evento;
- VII. Coadyuvar en la operación de aquellos otros eventos que tengan que ver con prestaciones al personal del Congreso, que permitan una mejor convivencia entre ellos y sus familias, de conformidad con la competencia legal establecida, y
- VIII. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le sean encomendadas por el Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

Artículo 189.- ...

- I. Formular el programa anual de control y de auditoría de la Cámara, someterlo a la aprobación de la Comisión de Gobierno y proceder a su ejecución;
- II. Diseñar, implantar y supervisar la operación del sistema de control y evaluación de las unidades administrativas de la Cámara;
- III. Coordinar la evaluación del Programa Operativo Anual del Congreso, instrumentando las acciones conducentes para su control y verificar que las dependencias administrativas cumplan con su contenido,



así como con los acuerdos, normas, políticas y procedimientos aprobados por la Comisión de Gobierno;

IV. Coadyuvar con la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en los procedimientos que se establezcan para la revisión de la Cuenta Pública;

V. Recibir y atender las quejas y denuncias que conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se presenten por la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Congreso; VI. Instruir y resolver los recursos que hagan valer los servidores públicos de la Cámara respecto a las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra;

VII. Atender las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenaciones y obra pública que realice el Congreso;

VIII. Participar, opinar, y asesorar en su caso, sobre los procedimientos de adquisiciones, prestación de servicios y obra pública, así como en los de enajenación de bienes del Congreso;

IX. En apoyo de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, vigilar y dar seguimiento a la situación patrimonial de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, en los términos de la ley de la materia;

X. Intervenir en los actos y procedimientos de la entrega-recepción de las dependencias y unidades técnicas, administrativas y legislativas del Congreso; XI. Auxiliar a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, en la integración e interpretación de la información financiera, presupuestal y administrativa del Congreso y sus dependencias administrativas y técnicas, así como en las demás actividades de su competencia que considere necesario; XII. Proponer a la Comisión de Gobierno, al personal que ha de ser contratado para auxiliar en el desempeño de sus funciones;

XIII. Rendir cada año por escrito ante la Asamblea un informe de actividades, mismo que deberá remitirse a la Comisión de Gobierno para su conocimiento y evaluación correspondiente;

XIV. Diseñar y supervisar las metodologías que permitan evaluar el desempeño de los servidores públicos del Congreso, y el cumplimiento de los programas de las dependencias, y

XV. Las que le encomiende en la esfera administrativa la Comisión de Gobierno, así como las demás que las disposiciones legales y normativas le faculten.

Artículo 190.- ...

I. Evaluar el control interno existente en los sistemas aplicables para el registro contable de las operaciones financieras de la Cámara;

II. Realizar revisiones periódicas, a la información financiera;

III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros aprobados al Congreso, conforme al objeto del gasto programado, y las disposiciones legales y normativas aplicables en materia;

IV. Revisar la cuenta pública de la Cámara y analizar la evolución del gasto; conforme al presupuesto aprobado para el ejercicio vigente;

V. Proceder con el análisis de las operaciones financieras, realizar evaluaciones, proporcionar asesoría y emitir recomendaciones de mejora, y

VI. Las demás que con tal carácter le confiera el Contralor Interno, la Comisión de Gobierno y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 191.- ...

I. Evaluar el Programa Operativo Anual del Congreso y efectuar las revisiones a las unidades administrativas, verificando que el cumplimiento de sus funciones se realicen con apego a dicho programa, así como a las normas y disposiciones aplicables en la materia;

II. Revisar que los métodos, sistemas y procedimientos que siguen las unidades administrativas de la Cámara en todas las fases del proceso administrativo, cumplan con las políticas, planes programas y leyes aplicables;

III. Revisar que los procesos operados por las unidades administrativas para las adquisiciones de materiales, suministros y bienes, así como contratación de servicios diversos, cumplan con las disposiciones legales y normatividad vigente;

IV. Proponer normas y procedimientos de control, tendientes a la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone la cámara, y requerir a las unidades administrativas la instrumentación de normas complementarias en el ejercicio de sus funciones;

V. Recibir las quejas e instrumentar las investigaciones, efectuando por lo menos una auditoría por año a cada una de las dependencias del Congreso debiendo verificar la instrumentación de los controles internos, la gestión financiera y evaluación del desempeño, aplicación de los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso;

VI. En apoyo a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, elaborar los análisis, estudios y trabajos técnicos sobre la hacienda pública estatal y municipal, la normatividad presupuestaria y financiera, así como aquellos de naturaleza análoga que se le requieran, y

VII. Las que le encomiende el Contralor Interno, la Comisión de Gobierno y las demás que las disposiciones legales le faculten.

Artículo 193.- La Unidad de Comunicación Social es la oficina encargada de la difusión de las actividades del Congreso; sirve de enlace con los medios de comunicación y su titular será nombrado por la Comisión de Gobierno por el voto ponderado de sus integrantes.

Artículo 194.- La Coordinación de Comunicación Social estará a cargo de un Coordinador o **Coordinadora**, que deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano o **mexicana** por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos; II.

Haber cumplido 30 años de edad;

III. Contar con título de licenciatura debidamente registrado ante autoridad competente y acreditar conocimiento y experiencia profesional en materia de comunicación social; y

IV. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de la libertad.

El titular de la Coordinación de Comunicación Social será sustituido en sus ausencias por el funcionario que designe la Comisión de Gobierno.



Artículo 195.- Al titular de la Coordinación de Comunicación Social le corresponden las funciones siguientes:

- I. Auxiliar al presidente de la Comisión de Gobierno en la elaboración y ejecución del programa de comunicación social del Congreso, que permita una difusión sistemática y adecuada de las actividades legislativas, en los medios de comunicación;
- II. Fungir como enlace con los representantes de los medios de información, acreditarlos y otorgarles las atenciones necesarias para el cumplimiento de su función;
- III. Asistir al presidente de la Comisión de Gobierno para que informe a los medios de comunicación sobre las iniciativas, proyectos o resoluciones del Congreso;
- IV. Integrar, coordinar, ejecutar y supervisar el programa de imagen institucional del Congreso;
- V. Captar, analizar y difundir entre los diputados, la información de los medios de comunicación referentes a los asuntos de interés del Congreso, y
- VI. Asistir a los diputados en el desarrollo de las acciones necesarias para difundir sus actividades.

Artículo 196.- La Unidad de Gestoría Social será la oficina de recepción, organización, control y seguimiento de la gestión de los asuntos que sean turnados por los diputados **y las diputadas** en el ejercicio de sus funciones, en atención a los problemas de sus distritos y, en general, todos aquellos que impliquen la intervención institucional ante las autoridades federales, estatales y municipales.

La **persona** titular será **nombrada** por la Comisión de Gobierno por el voto ponderado de sus integrantes, y deberá rendir informe mensual al Presidente **o Presidenta** de la Comisión de Gobierno sobre los asuntos atendidos y los resultados que en su caso obtengan.

Artículo 197.- ...

- I. **Tener nacionalidad mexicana** por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos;
- II. a IV. ...

La **persona** titular de la Unidad de Gestoría Social será **sustituida** en sus ausencias por **quien** designe la Comisión de Gobierno.

Artículo 198.- La Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la unidad administrativa responsable de recibir y despachar las solicitudes de información pública que se formulen ante el Congreso, y dependerá directamente de la Comisión de Gobierno. Tendrá las funciones que establece la ley de la materia **la persona** titular será **nombrada** por la Comisión de Gobierno por el voto ponderado de sus integrantes.

Artículo 199.- ...

- I. Recibir, dar trámite y contestar las solicitudes de acceso a la información, referidas en la ley;
- II. Recabar y difundir la información pública y propiciar la actualización periódicamente;

- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las entidades públicas que pudieran tener la información que solicitan;
- IV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o ente, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer a la Comisión de Gobierno por conducto del Presidente, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Habilitar a los servidores públicos de la dependencia o ente que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Llevar registro de las solicitudes de acceso a la información así, como la eficiencia y eficacia de las respuestas, y
- VIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la entidad pública y los particulares.

Artículo 201.- La Unidad Jurídica es la dependencia administrativa encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos **la persona** titular podrá ejercer de forma delegada, por acuerdo del Presidente **o Presidenta** de la Comisión de Gobierno, la representación jurídica del Congreso, en los juicios en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Poder Legislativo de acuerdo a las siguientes funciones:

- I. Prestar al Presidente **o Presidenta** de la Comisión de Gobierno, los servicios legales que requiera en el ejercicio de sus facultades;
- II. Asesorar y asistir en materia jurídica, bajo la dirección y coordinación de los titulares de la Secretaría General, Oficialía Mayor y Contraloría Interna, la atención de los asuntos inherentes a sus atribuciones;
- III. Revisar que todos los actos jurídicos que deban suscribirse en nombre o representación del Poder Legislativo, se ajusten a las formalidades y requisitos legales de la materia, emitiendo en su caso, opinión jurídica a los Órganos Técnicos que deban participar en su celebración;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de los contratos, convenios o cualquier instrumento jurídico que deba celebrarse en nombre del Congreso;
- V. Integrar y mantener actualizado el registro de todos los asuntos de su competencia, así como de los contratos y convenios que se celebren en nombre y representación del Congreso;
- VI. Formular las demandas, denuncias o querrelas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Congreso, interponiendo los recursos y demás actos procesales que procedan cuando éste figure como parte, dándoles seguimiento hasta su total resolución;
- VII. Los demás que le instruya la Presidencia de la Comisión de Gobierno.



Artículo 202.- La Unidad de Asesores es la responsable de proporcionar asesoría multidisciplinaria a la Comisión de Gobierno; y por conducto de su Presidente o **Presidenta**, a los Grupos y Representaciones Parlamentarias.

Artículo 202 Bis.- ...

...

I. a V. ...

VI. Asesorar y capacitar a **las y** los servidores públicos usuarios y operadores de los sistemas de información implementados;

VII. a XXXVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - En lo referente al nombramiento de los Diputados y las Diputadas del Poder Legislativo, en la constitución de las Comisiones, Mesa Directiva o cualquier cargo o comisión que ostenten, se deberán referir a su persona atendiendo el género al que pertenezcan.

TERCERO.- En lo referente al nombramiento de los servidores públicos del Poder Legislativo, se deberán referir a su persona atendiendo el género al que pertenezcan.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 14 días del mes de mayo del año 2019.

Atendiendo su encargo **Presidenta**.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

—Gracias diputada.

Procedas la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro, con la primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, suscrito por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos.

C. SECRETARIO DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:

—Con gusto diputada **Presidenta**.

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar,

adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Puntos Constitucionales presentamos para su conocimiento, discusión y aprobación en su caso, la **Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado**.

Ahora bien, por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva, estas Comisiones Unidas nos fueron turnadas para nuestro conocimiento, estudio y dictamen dos iniciativas presentadas por el Diputado Jesús Armando Vélez Macías integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que tienen por objeto modificar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, y una más por el Diputado Ismael Duñalds Ventura, ambas impactando la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en tal razón al coincidir el ordenamiento, estas Comisiones Unidas anexamos dichas iniciativa para su estudio conjunto.

Así pues, las Comisiones de mérito somos competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 69 fracción I y III, y 86 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54 y 55 fracción I inciso q) y fracción III inciso a), 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y atendiendo a las iniciativas presentadas, esta colegiada es competente para conocer, analizar y emitir dictamen del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por la normativa interna del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisión Unidas de mérito somos las encargadas de conocer, analizar y dictaminar el presente asunto, desarrollando el estudio conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo del presente asunto.
- II. En el apartado correspondiente a “**OBJETO**” se sintetizará el alcance de la propuesta que se presenta.
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen;
- IV. Finalmente, en el apartado “**RESOLUTIVO**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 29 de noviembre de 2018 el Diputado Jesús Armando Vélez Macías integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional emitido presentó ante la Secretaría General iniciativa de decreto que reforma y



adiciona la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

2. El otrora 11 de diciembre de 2018 el Diputado Ismael Duñalds Ventura presentó ante la Secretaría General la iniciativa que modifica la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, y posteriormente el día 12 del mismo mes y año se dio a conocer la misma al Pleno de esta soberanía.
3. El pasado 6 de mayo de 2019 estas comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Puntos Constitucionales comunicamos vía oficio a la Mesa Directiva de esta legislatura el inicio de los trabajos del presente instrumento legislativo, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

En tales condiciones, los integrantes de la Comisión de mérito precisamos su:

II. OBJETO

- La Iniciativa del Diputado Vélez Macías pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit con la intención de reconocer las fiscalías especiales reconocidas por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y dotar de su marco jurídico competencial;

- La iniciativa del Diputado Ismael Duñalds Ventura pretende prohibir en Ley el uso del polarizado en vehículos oficiales;

- La iniciativa con Carácter de Dictamen de estas Comisiones de mérito pretendemos emitir una serie de modificaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit tendientes a fortalecer las tareas constitucionales de la fiscalía; materializar su autonomía, de igual manera, se eliminan algunas tareas no le corresponden, como por ejemplo en materia de seguridad pública, y mejorando la operatividad interna de los entes administrativos internos encargados de procurar justicia, lo anterior al tenor razonado en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

-El Poder Legislativo al ser el ente público generador del sistema normativo que rige la vida social e institucional dentro del Estado, debe generar dichas normas respetando las finalidades que dan sentido a la unión social, siendo la justicia, seguridad y paz los axiomas indispensables para que dicho producto legislativo cuente con legitimación popular y genere viabilidad institucional.

-En tal lógica, todo proyecto de Ley debe contar con dichos contenidos para que sus normas ingresen al orden jurídico sin afrentas con las normas e instituciones jurídicas ya vigentes.

-Así, los integrantes de estos órganos colegiados coincidimos plenamente en que la tarea no es menor, en tal sentido es menester recordando un poco y precisar que en México la figura de la fiscalía como ente persecutor de delitos prácticamente no fue, sino, desde la Constitución de 1857 en la que estableció la existencia de un fiscal competente en materia penal y de un Procurador General con funciones de vigilancia para asegurar la legalidad en los procesos.

De igual manera, en la Constitución de 1917 a la figura del Ministerio Público, se le atribuyó el monopolio de la acción penal, con la policía judicial bajo su mando, posicionándose como representante de los intereses sociales y de la Federación, así como Consejero Jurídico del Gobierno; en lo que respecta al Estado de Nayarit en efecto reflejo se contaba con el mismo diseño y finalidades, sin embargo en la realidad no se materializaba tal lógica, ya que al pertenecer a la esfera del Poder Ejecutivo hacía imperfecta su operatividad.

-Ahora bien, en la entidad el 21 de enero de 2013 se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit para realizar el cambio de denominación de la Procuraduría General de Justicia por Fiscalía General del Estado, y posteriormente el 14 de enero de 2017 se reconoció su autonomía Constitucional, dicho ente procurador de justicia se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

-Una vez señalado lo anterior, estas colegiadas analizará las iniciativas existentes en las que pretendan modificar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, tal es el caso del Diputado Vélez Macías la cual pretende modificar la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, cuya ratio es reconocer las fiscalías especiales en materia de delitos electorales y la de combate a la corrupción, y dotarlas de un marco competencial para ejercer las funciones que la Constitución Política del Estado y Soberano les reconoce.

-Así también, la iniciativa del Diputado Ismael Duñalds Ventura en la cual pretende particularizar una condición dermatológica como se desprende de su iniciativa, al igual que pretende prohibir el uso del polarizado en vehículos institucionales, lo anterior para quienes desarrollamos los trabajos de este órgano colegiado considera su finalidad y por tratarse de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado la subsume en este proyecto.

-En lo que respecta a la iniciativa de estas comisiones unidas proponemos reestructurar desde el escenario interno para reconocer la nueva dinámica de coordinación institucional de esta Fiscalía General materializando y para llevar a la práctica lo anterior, es necesario materializar su autonomía y eliminar la actual concentración formal de poder en la figura del Fiscal General, pasando a modelos de desconcentración para hacer más eficiente el trabajo al interior y mejorar la comunicación institucional de la Fiscalía General del Estado con los demás entes públicos, al igual que fortalece el orden jurídico para armonizar y perfeccionar las operaciones de la Fiscalía dentro del Sistema Acusatorio Penal, y como elemento a considerar en esta reforma se reconocen a nivel infraconstitucional las fiscalías especiales de delitos electorales y combate a la corrupción, dotándoles de orden normativo necesario para llevar a cabo su función especial investigadora.

-Así también, con la propuesta Legislativa de estas comisiones unidas se pretende establecer una viabilidad operativa y respetar la función que constitucionalmente se reconoce a favor de la Fiscalía General, siendo esta la de procurar justicia con base en una policía ministerial o de investigación, generando el marco jurídico necesario para realizar las averiguaciones pertinentes y alcanzar la finalidad constitucional que se señaló, procurar justicia para los nayaritas.



-Ahora bien, señalado lo anterior estas comisiones unidas a efecto de estudiar la viabilidad técnica de las propuestas se analizarán en concreto, a fin de resolver lo conducente:

El proyecto de Decreto presentado por el Diputado Vélez Macías propone reformar las fracciones VII y VIII del artículo 5, las fracciones IV y IX del artículo 9, la fracción VIII del diverso 11, el artículo 15, el primer párrafo del artículo 48, y adicionar las fracciones IX y X al artículo 5, el tercer párrafo al artículo 6, el quinto párrafo al artículo 12, el Título Noveno con los numerales 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, el Título Décimo con los numerales 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; la finalidad legislativa es reconocer la autonomía técnica de las fiscalías especiales para brindar el mando de los agentes de investigación, los agentes ministeriales y los peritos, a fin de gestionar sus recursos materiales y humanos indispensables para realizar su función de investigación de delitos en materia de delitos electorales y de corrupción, considerando lo anterior, el iniciador propone crea los títulos noveno denominado "De la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción" que propone su base organizacional expofeso y el título décimo denominado "De la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales" que formula su tentativa base organizacional particular, y propone de manera potestativa que ambas fiscalías cuenten con el siguiente organigrama:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Direcciones,
- III. Unidades;
- IV. Coordinaciones;
- V. Agencias del Ministerio Público Especializadas en combate, investigación y persecución de los hechos que las leyes consideren como delitos Electorales; y,
- VI. Las demás que se determinen en esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.

-Esta propuesta cuenta con claridad legislativa, al precisar muy bien su finalidad, que es dotar de juridicidad y por ende de operatividad a las Fiscalías Especiales de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción, proponiendo el diseño normativo necesario para cumplir con la intención de contar con entes públicos especializados en ambas materias para la tutelen los intereses colectivos, dicha propuesta legislativa considera objetivos coincidentes.

-Ahora bien, la propuesta de estas comisiones de Mérito pretende imprimir una nueva dinámica en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado para reconocer la nueva realidad de la institución protectora de los intereses colectivos, al igual que fortalece la operatividad técnica de la Fiscalía por medio de la autonomía material, y pretende crear el marco normativo indispensable para que las fiscalías especiales reconocidas en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de delitos electorales y combate a la corrupción a fin de que realicen sus funciones públicas de manera adecuada, al igual que propone establecer lo siguiente:

- Modificar los órganos de procuración de justicia y la estructura de la Fiscalía General del Estado;

- Se materializa la Autonomía de la Fiscalía General del Estado;
- Dota de un marco jurídico a las Fiscalías Especiales, y
- Reconocer en Ley la nueva dinámica que establece el Sistema Acusatorio Penal, siendo este la coordinación interna de las áreas de la Fiscalía General del Estado, entre otras acciones más que restablece el orden Constitucional.
- Se crea la policía de investigación ministerial como la policía científica encargada de investigar hechos delictivos.

-En tal sentido, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales propone lo anterior una vez que se ha analizado el diseño normativo de la Ley Orgánica vigente en la que observa diversas figuras y diversas potestades que no van acorde con la nueva realidad que vive el Estado de Nayarit, desde el plano social y político, sin olvidar los proyectos de los legisladores coincidentes en modificar la Ley Orgánica de la Fiscalía, por lo que es necesario considerar ambas propuestas legislativas, pues las propuestas del Diputado Jesús Armando Vélez Macías y la del Diputado Ismael Duñalds Ventura se complementan, por tal motivo este órgano legislativo resuelve armonizarlas, para así contar con una Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit con un marco jurídico acorde a las obligaciones constitucionales y en coincidencia con el dinamismo social que vive el Estado, para generar mecanismo eficientes para el sano funcionamiento institucional buscando siempre el bien común de la sociedad Nayarita.

En tal sentido, se requiere refundar jurídica y organizacionalmente la Fiscalía General del Estado de Nayarit, para llevar a cabo lo anterior, se necesita un nuevo diseño institucional a fin de enfrentar los desafíos delincuenciales en la entidad imprimiendo coordinación con todos los sectores sociales y los diversos niveles de gobierno, posicionándose el Sistema Acusatorio Penal y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos como la visión articuladora de toda acción ministerial.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez que se han colmado a cabalidad cada una de las etapas de análisis de las propuestas de los legisladores, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en comunión con la de Justicia y Derechos Humanos consideramos necesario refundar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado con la finalidad de dar una nueva forma y buscar un sistema de procuración de justicia capaz de dar respuesta a la ciudadanía y en especial a los grupos más vulnerables de manera profesional y acorde a los tiempos de respeto a los Derechos Humanos, transparencia y protección de la ciudadanía, cabe mencionar que esta propuesta respeta los postulados que obliga la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para que la Fiscalía realice las investigaciones ministeriales con mayor estrategia para el ejercicio adecuado de la Acción Penal en el marco del Sistema Penal Acusatorio, por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el artículo primero, las fracciones VI a la VIII del artículo 3; los artículos 4,5,6,7,8; las fracciones III, IV y XI, XVIII, XIX, XXI, XXII del artículo 9; las fracciones I y II del artículo 10; las fracciones X, XII, XIII, XXI del artículo 11; el artículo 12, 14 y 15; la fracción VI del



artículo 18; la fracción III del artículo 19; el artículo 22; el segundo párrafo de la fracción I y la fracción II del artículo 23; el artículo 26 y 29; la fracción I, II, III, VII, VIII IX, X, XII, XIII, XIX, XX del artículo 32; artículo 34; el primer párrafo del artículo 35; el artículo 37; el primer párrafo del artículo 39; el artículo 40; el primer párrafo del artículo 41; el primer párrafo y las fracciones V y VI del artículo 42; el artículo 43; el artículo 44; el primer párrafo del artículo 45; el primer párrafo y la fracción VII del artículo 50; el artículo 51; el primer párrafo y las fracciones V, VI y VII del artículo 52; el primer párrafo del artículo 53; el primer párrafo del artículo 54; el último párrafo y las fracciones IV, V, VII, VIII y X del artículo 55; el artículo 58; la fracción I, VIII, XI, del artículo 59; el artículo 67; la fracción XII del artículo 72; el último párrafo del artículo 73; a fracción XI del artículo 76; el último párrafo del artículo 80; el artículo 83; el último párrafo del artículo 88; el artículo 89, el artículo 93; las fracciones I, II y III del artículo 94; la fracción VII del artículo 96; los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 97; la fracción I, IV, V y VI del artículo 99; el primer párrafo del artículo 102; los párrafos primero y segundo del artículo 103; se **adicionan** las fracciones IX a la XII del artículo 3; las fracciones XXIII a la XXX del artículo 9; las fracciones XXI a la XXIV del artículo 32; los artículos 34Bis, 34Ter, 34Quater, 34Quinques, 34Sexies, 34Septies; las fracciones VI a la XIII del artículo 43; el artículo 54Bis; se **derogan** las fracciones II, III, V, VII, VIII, XVII y XVIII del artículo 11; las fracciones XVII y XVIII del artículo 32; la fracción III, VI, IX del artículo 55; el tercer y cuarto párrafo del artículo 103, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley establece las bases para la organización, el funcionamiento y las atribuciones de la Fiscalía General del Estado, para el despacho de los asuntos que a la institución del Ministerio Público le atribuyen en materia de procuración de justicia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás normas aplicables.

Artículo 3.-...

- I. **Consejo:** El Consejo Técnico del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia;
- II. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- IV. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Nayarit;
- V. **Fiscal General:** El titular de la Fiscalía General del Estado de Nayarit;
- VI. **Fiscalía Anticorrupción:** La Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción;
- VII. **Fiscal Anticorrupción:** El titular de la Fiscalía en Materia de Combate a la Corrupción;
- VIII. **Fiscalía Electoral:** La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales;
- IX. **Fiscal Electoral:** El titular de la Fiscalía en Materia de Delitos Electorales;
- X. **Instituto:** El Instituto de Capacitación Especializada en Procuración de Justicia;
- XI. **Servicio de carrera:** Al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia;
- XII. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización considerando su valor diario en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- La Fiscalía General es un órgano público con autonomía técnica y de gestión, dotada de personalidad jurídica y

de patrimonio propio, por lo que sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad. Será presidida por un Fiscal General designado conforme a lo dispuesto en la Constitución Local.

Artículo 5.- Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General, ésta contará de manera enunciativa con los órganos siguientes:

- I. Fiscal en Materia de Combate a la Corrupción;
- II. Fiscal en Materia de Delitos Electorales;
- III. Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales;
- IV. Dirección General de la Policía de Investigación Criminal;
- V. Dirección General de Servicios Periciales;
- VI. Titular del Órgano Interno de Control; y
- VII. Los demás que se establezcan en el Reglamento Interior o acto administrativo respectivo.

La estructura, organización interna y desarrollo de las atribuciones de los órganos enunciados y los que se establezcan, se determinarán en las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan, dichos órganos, unidades y demás áreas administrativas dentro de la Fiscalía General del Estado deberán respetar la naturaleza, las bases y principios del artículo 21 y demás porciones normativas establecidas en la Constitución General de la República y la particular del Estado para el Ministerio Público.

Artículo 6.- El Fiscal General, con base en las disposiciones presupuestales, y las necesidades del servicio, podrá crear y suprimir órganos o unidades, así como agencias ministeriales y demás para el conocimiento, atención y persecución de los delitos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

Artículo 7.- Para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General, el Fiscal General podrá delegar facultades en el servidor o servidores públicos, excepto aquellas que por disposición de la Constitución Local, la presente ley y demás ordenamientos aplicables, sean indelegables.

Artículo 8.- El Fiscal General ejercerá las atribuciones y funciones que para la institución del Ministerio Público se consagran en la Constitución Federal y la Constitución Local, así como las relacionadas con la organización y funcionamiento de la Fiscalía General previstas en la presente ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9.-...

- I y II...
- III. Emitir acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, bases generales y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de los órganos y unidades que conformen la estructura de la institución;
- IV. Designar y remover libremente a los titulares de los órganos o unidades enunciados en esta ley así como los que se crearen conforme al reglamento interior o acuerdo de creación y, en general, los demás servidores públicos de la institución que no formen parte del servicio de carrera, V a la X...
- XI. Emitir los acuerdos con relación a la aplicación de criterios de oportunidad, el ejercicio de la facultad de no investigar, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, soluciones alternas y las formas de terminación anticipada de la investigación;
- XII a XVII...

XVIII. Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de leyes, sus reglamentos o decreto relacionados con la procuración de justicia;



XIX. Promover la coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, para la implementación de programas, mecanismos y protocolos de seguridad en la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas, solicitando la participación de la sociedad y de los medios masivos de comunicación para la atención de este tipo de casos;
XX...

XXI. Conceder audiencias al público que lo solicite para tratar asuntos relativos a la procuración de justicia;
XXII. Solicitar el traslado del detenido cuando el delito imputado sea grave; por su trascendencia; o bien, porque en el reclusorio en donde se encuentre no se preste la seguridad debida;
XXIII. Cambiar de adscripción al personal de la Fiscalía General, según se requiera, para cubrir las necesidades del servicio; y
XXIV. Dar por terminado los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Fiscalía General, por causa justificada, sin responsabilidad para la misma;
XXV. Resolver las dudas sobre la interpretación y aplicación de esta ley;
XXVI. Dictar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que sean necesarias y le permitan proveer en la esfera administrativa, el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General, sus atribuciones y sus deberes;
XXVII. Emitir acuerdos administrativos tendientes a crear los órganos o unidades auxiliares que resulten indispensables para el despacho de la Fiscalía General, determinando sus funciones y atribuciones en el acuerdo o en el reglamento interior;
XXVIII. Auxiliarse para el ejercicio de sus funciones, con una Secretaría Particular, las unidades administrativas, de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que el mismo determine, de conformidad con su presupuesto de egresos o disponibilidad presupuestaria;
XXIX. Suscribir por sí o a través del servidor o servidores públicos en quien delegue esa facultad, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo, público o de derecho privado que sean necesario para el ejercicio pleno de sus funciones, atribuciones o deberes; y
XXX. Las demás que conforme a esta ley, el reglamento interior y las disposiciones legales aplicables le correspondan.

Artículo 10.-...

I. Garantizar la autonomía de la institución, su ejercicio técnico, de gestión y presupuestal;
II. Elaborar el presupuesto anual de egresos de la institución y remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado para su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos;

III a la X...

Artículo 11.-...

I...
II. Se deroga;
III. Se deroga;
IV...
V. Se deroga;
VI...
VII. Se deroga;
VIII. Se deroga;
IX...
X. Poner en conocimiento de la autoridad competente, los abusos e irregularidades que se adviertan en los órganos jurisdiccionales;
XI...
XII. Expedir el reglamento interior y el o los manuales de organización y procedimientos conducentes para el buen despacho de la Fiscalía General;
XIII. Determinar la especialización de los órganos o unidades operativas, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado;

XIV a la XVI...
XVII. Se deroga;
XVIII. De deroga;
XIX y XX...
XXI. Las que prevea como tales esta ley, su reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- En ausencia definitiva del Fiscal General y en tanto se designa a quien deba sucederlo, se encargará del despacho de la institución con todas las facultades que establece la Constitución Política Local y la ley, la persona que determine el Congreso del Estado por la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, previo dictamen que emita la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Una vez que por cualquier medio se tenga conocimiento cierto de la ausencia definitiva del Fiscal, la designación del encargado del despacho deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes.

En las ausencias temporales se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior y en las definitivas del Fiscal General, asumirá las funciones del cargo el Director General de Investigación Ministerial hasta la designación del encargado del despacho o hasta la reincorporación del titular, quien ejercerá las atribuciones inherentes al cargo, con excepción de las indelegables. En las ausencias definitivas el Congreso podrá autorizar el ejercicio temporal o indefinido de las facultades indelegables.

En los casos en que el Fiscal General deba excusarse o bien sea recusado, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior con relación a las ausencias temporales.

Artículo 14.- El Fiscal General será representado ante los diversos órganos jurisdiccionales del fuero común y fuero federal, por los servidores públicos que se designen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- El Fiscal General podrá nombrar y remover libremente a los titulares de los órganos referidos en los artículos 5 y 6 y aquellos cuyo nombramiento derive de una designación especial en términos de esta ley.

Artículo 18.-...

I a la V...

VI. La sentencia ejecutoriada que se imponga al servidor público, en la cual se le condene a pena privativa de libertad, sin importar el monto de los días, y

XVII...

Artículo 19.-...

I y II...

III. Estudiar y analizar las medidas de política criminal adoptadas en otras entidades federativas de la República Mexicana, por la federación y en el extranjero, e intercambiar información y experiencia sobre esta materia;

IV a la VI...

Artículo 22.- Los procedimientos seguidos por el Ministerio Público en la investigación de los delitos tendrán por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Artículo 23.-...



I...

Habrá un Agente del Ministerio Público especializado quien ejercerá el mando y autoridad jerárquica sobre el personal que esté adscrito a la Agencia y dirigirá las actuaciones que se encomienden a los elementos de la Policía de Investigación Criminal, Peritos, Analistas y demás auxiliares.

...

II. Sistema de Desconcentración: Se establecerán Agencias Regionales en las que habrá los Agentes del Ministerio Público necesarios, quienes ejercerán el mando y autoridad jerárquica sobre el personal auxiliar a que se refiere la fracción anterior.

...

III...

...

Artículo 26.- Los Agentes del Ministerio Público Auxiliares, reuniendo los requisitos establecidos en esta ley, podrán ser promovidos al cargo de Agentes; en igualdad de circunstancias tendrán preferencia.

Artículo 29.- Los Órganos y demás servidores públicos que tengan bajo su mando a Agentes del Ministerio Público, tendrán el carácter de Agente del Ministerio Público.

Artículo 32.-...

I. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delito;

II. Recibir las denuncias, querellas o cualquier otro requisito de procedibilidad equivalente, que se le presenten en forma oral, por escrito o a través de medios digitales, incluso mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito, y ordenar a la policía, en su caso, su recepción y la investigación de la veracidad de los datos aportados;

III. Ejercer la acción penal ante los tribunales en los términos que fije la ley, o en su caso, decretar el no ejercicio de la misma, el archivo temporal, decidir la aplicación de criterios de oportunidad, así como ejercer la facultad de abstenerse de investigar;

IV a la VI...

VII. Ordenar a la policía y sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho presuntamente constitutivo de delito, determinar el daño causado y la cuantificación para los efectos de su reparación;

VIII. Instruir y asesorar a la policía, sobre la legalidad, pertinencia y suficiencia de los indicios, evidencias, huellas, objetos, instrumentos o productos del hecho presuntamente constitutivo de delito recolectados o por recolectar, así como las demás actividades de investigación;

IX. Requerir informes y documentación a autoridades y particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios o elementos de prueba;

X. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que requieran control judicial;

XI...

XII. Ordenar la detención y retención de los imputados cuando proceda;

XIII. Decidir la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, soluciones alternativas o formas anticipadas de

terminación del proceso penal conforme a los acuerdos que para tal efecto emita el Fiscal General;

XIV a la XVI...

XVII. Se deroga;

XVIII. Se deroga;

XIX. Expedir la certificación de documentos o registros que obren en su poder por sí o por medio de sus Agentes del Ministerio Público Auxiliares;

XX. Dirigir a los Policías de Investigación Criminal y al resto de los policías cuando éstos actúen como auxiliares en la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delito, vigilando que los mismos realicen sus actuaciones con pleno respeto a los derechos humanos conforme a los principios establecidos en la presente ley;

XXI. Intervenir en la representación de los asuntos de carácter familiar, donde sean parte los niños, niñas, adolescentes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, ausentes y demás casos previstos por las leyes;

XXII. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas, en términos de las leyes y convenios de colaboración que al respecto se suscriban;

XXIII. Ejercer las funciones que en materia de justicia para adolescentes establezcan las leyes;

XXIV. Las demás que otras leyes y reglamentos establezcan.

Artículo 34.- El Ministerio Público suplirá la ausencia o deficiencia de motivación y fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legítimamente puedan corresponderle a los menores de edad, incapaces, indígenas y personas que no sepan leer o escribir, relacionados con hechos ilícitos tipificados por las leyes penales, independientemente del carácter con el que participen en el proceso.

Artículo 34 Bis. De la designación y remoción de los titulares de las Fiscalías Especializadas

El titular de la Fiscalía General designará y removerá libremente a los titulares de las Fiscalías Especializadas, Unidades de Investigación y Coordinaciones Regionales con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo, satisfacer un perfil previamente establecido y cubrir los mismos requisitos que para ser Fiscal General del Estado, con excepción de los servidores públicos contemplados en el artículo 5 fracciones I y II, quienes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución para el Estado.

Artículo 34 Ter. Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la designación de Fiscales Especializados, titulares de Unidades de Investigación y Coordinaciones Regionales, los órganos competentes valorarán los antecedentes y trayectoria profesional de las personas candidatas, con el propósito de evaluar los elementos objetivos y subjetivos que se señalan en esta Ley. Dichos requisitos de elegibilidad deberán cumplir como mínimo con los requisitos señalados en el artículo 95 de la Constitución Local.

Artículo 34 Quáter. Todo proceso de designación estará sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad. Las autoridades que intervengan en dichos procesos deberán hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación



que se reciba, solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El incumplimiento de lo antes dispuesto será motivo de responsabilidad, en términos de la normatividad administrativa aplicable.

Artículo 34 Quiquies.- Las Fiscalías Especializadas designadas por el Congreso del Estado adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Fiscal General proyectos de convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que estimen necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- II. Participar en estrategias de coordinación con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones, dando aviso a la Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales;
- III. Elaborar solicitudes de información encaminadas a la investigación de delitos de su competencia a particulares, empresas o instancias estatales, nacionales e internacionales, dando aviso a la Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales;
- IV. Poner a consideración del Fiscal General, dentro del ámbito de sus competencias los proyectos de normatividad que estime necesaria para el desempeño de sus funciones;
- V. Presentar al Fiscal General, un informe anual sobre los avances y resultados de su gestión, para su integración al informe que la persona titular de la Fiscalía General presentará ante el Congreso del Estado;
- VI. En los casos que representen un riesgo para la víctima u ofendido, testigos, la comunidad y el desarrollo de la investigación, tomar medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal;
- VII. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio del mandato de dichos mecanismos y de la propia Fiscalía, en el ámbito de su competencia. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:

- a. El intercambio de información, documentación, bases de datos, a través de sistemas de interoperabilidad;
- b. La designación de enlaces;
- c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;
- d. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones; y
- e. Las demás que se acuerden y consideren necesarias.

La colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales serán revestidas de flexibilidad y de formalidad mínima, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas;

X. Remitir para su autorización al Fiscal General, las determinaciones de no ejercicio de la acción penal y

aplicación de criterios de oportunidad; así como, las relativas al archivo temporal y el ejercicio de la facultad de abstención de investigar, para la verificación de los requisitos de procedencia;

X. Las que establezcan tanto la Constitución General, la Constitución para el Estado y demás leyes para el cumplimiento de sus funciones.

Para llevar a cabo la función de investigación y litigación penal, las y los Fiscales Especializados colaborarán con instancias de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 34 Sexies.- Las Funciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, serán las siguientes:

- I. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la prevención, investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia.
- II. En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues operativos en el ámbito local con la finalidad de que las y los Agentes del Ministerio Público puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.
- III. Deberá informar mensualmente al Organismo Público Local Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso.
- IV. Igualmente, de forma anual, presentará un informe ante el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.
- V. Nombrar y remover a los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con las excepciones establecidas en esta Ley y demás normatividad aplicable, en términos de las políticas y lineamientos sobre la administración de recursos humanos que establezca la Fiscalía General;
- VI. Contar con agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y demás personal del servicio de carrera a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento Interior de la Fiscalía General;
- VII. Contar con personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar debidamente capacitado y que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Las demás que otras leyes y reglamentos establezcan.

Artículo 34 Septies.- Las Funciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, serán las siguientes:

- I. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá bajo su cargo la investigación,



- prevención y persecución de los delitos contenidos en el Título Octavo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Nayarit.
- II. La persona titular de la Fiscalía participará como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Local de Combate a la Corrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 127 de la Constitución para el Estado y en la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit.
 - III. Igualmente, presentará de forma anual respecto de sus actividades y resultados, mismo que será entregado a los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción.
 - IV. Nombrar y remover a los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con las excepciones establecidas en esta Ley y demás normatividad aplicable, en términos de las políticas y lineamientos sobre la administración de recursos humanos que establezca la Fiscalía General;
 - V. Contar con agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y demás personal del servicio de carrera a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento Interior de la Fiscalía General;
 - VI. Contar con personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar debidamente capacitado y que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones;
 - VII. V. Las demás que otras leyes y reglamentos establezcan.

Artículo 35.- De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, son órganos auxiliares del Ministerio Público en el ejercicio de su función investigadora, la Policía de Investigación Criminal y los servicios periciales.

...

Artículo 37.- Para el desempeño de su función el Ministerio Público contará con Agentes del Ministerio Público Auxiliares de adscripción directa, los cuales tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al funcionamiento coordinado y eficiente de la Agencia de Investigación en la que se encuentre adscrito;
- II. Expedir la certificación de documentos o registros;
- III. Analizar las denuncias recibidas y presentar al Ministerio Público elementos que coadyuven a emitir una determinación;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público en la estrategia de investigación a seguir para consolidar la carpeta de investigación, allegándose de todos los medios de prueba necesarios;
- V. Trabajar de manera auxiliar con la Policía de Investigación Criminal y Peritos, para la recopilación de medios de pruebas de acuerdo a la estrategia de investigación diseñada por el Ministerio Público y auxiliar a éste en la verificación del cumplimiento de la cadena de custodia; y
- VI. Las demás que ordene el reglamento interior de la presente ley.

Artículo 38.- La Policía de Investigación Criminal es la institución policial cuya función principal es auxiliar al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución de los delitos. Adicionalmente, y en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal, la Policía de Investigación Criminal se coordinará con las demás instituciones policiales para cumplir los objetivos de la seguridad pública.

Artículo 39.- Para ingresar como elemento de Policía de Investigación Criminal se requiere:

I a la IX...

Artículo 40.- Previo al ingreso como elemento de la Policía de Investigación Criminal se realizará la consulta del aspirante en los Registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, en el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública.

Artículo 41.- Para permanecer como elemento de la Policía de Investigación Criminal se requiere:

I a la IX...

Artículo 42.- Son atribuciones de la Policía de Investigación Criminal:

I a la IV...

V. Emitir los informes y demás documentos que se generen, con los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables;

VI. Coadyuvar en coordinación y auxilio de las policías preventivas, las acciones de prevención, reacción, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública

VII...

Artículo 43.- Los elementos de la Policía de Investigación Criminal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acudir, recibir y hacerse cargo del lugar de intervención, para realizar las investigaciones conducentes;
 - II. Intervenir, cuando lo solicite el Primer Respondiente en la preservación y procesamiento del lugar de intervención;
 - III. Recibir la entrega - recepción del lugar de la intervención;
 - IV. En su caso, recolectar los indicios o elementos materiales probatorios, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad, así como registrar los indicios o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención, hasta que la autoridad ordene su conclusión;
 - V. Atender a las víctimas, testigos u otros que requieran protección, auxilio o atención, que le sean canalizadas para tal efecto por el Primer Respondiente;
- Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- VI. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
 - VII. Poner a disposición de la autoridad ministerial a las personas detenidas con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
 - VIII. Inscribir de inmediato en el registro administrativo correspondiente la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;



- IX. Cuando actúe como Primer Respondiente, preservar el lugar de los hechos, la integridad de los indicios, huellas, instrumentos y objetos del delito, y dar inmediato aviso al Ministerio Público, así como, en su caso, procesar y trasladar los mismos con estricto apego a la cadena de custodia;
- X. Garantizar que se deje registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;
- XI. Cuando actúe como Primer Respondiente, proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, debiendo:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
- c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
- d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y
- e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin ningún riesgo.
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 44.- Las relaciones jerárquicas en la Policía de Investigación Criminal, su estructura normativa y operativa, su organización territorial, suplencias y las demás atribuciones de mando, dirección, disciplina y en general otros componentes de su régimen interno, serán determinados en las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan, las cuales deberán ser acordes al Modelo Nacional previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta ley y su reglamento interior.

Cuando algún elemento perteneciente a una corporación policial distinta a la Policía de Investigación Criminal ejerza las funciones que a esta última corresponden conforme a la presente ley, en virtud de la suscripción de un convenio o acuerdo, tendrá el carácter de elemento de la Policía de Investigación Criminal únicamente en lo que corresponde al mando, funciones y disciplina, sin que ello implique desincorporación de su institución de origen.

Artículo 45.- Los servicios periciales que se brinden en auxilio de la función investigadora del Ministerio Público estarán a cargo la Dirección General de Servicios Periciales.

...

Artículo 50.- La Dirección General de Servicios Periciales, a través de los servicios periciales, ejercerá las siguientes funciones:

I a la VI...

VII. Dirigir, operar y supervisar los laboratorios y el servicio médico forense;

VIII a la X...

Artículo 51.- Sólo se considerarán integrantes del servicio de carrera los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía

de Investigación Criminal y Peritos que hayan ingresado al servicio en términos de los artículos 25, 40 y 46 respectivamente.

Artículo 52.- El Servicio de Carrera de Procuración de Justicia para los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación Criminal y Peritos, se sujetará enunciativamente a las siguientes bases:

I a la IV...

V. Contará con un sistema de rotación de Agentes del Ministerio Público, de elementos de la Policía de Investigación Criminal, de Peritos y demás auxiliares del Ministerio Público dentro de la institución;

VI. Determinará los perfiles, categorías y funciones de los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación Criminal, Peritos y demás auxiliares del Ministerio Público dentro de la institución;

VII. Los ascensos a las categorías superiores del Ministerio Público, de Policía y Perito, se realizarán por concurso de oposición, de conformidad con las disposiciones reglamentarias del servicio de carrera y los acuerdos del Consejo;

VIII a la X...

Artículo 53.- Para los integrantes de la Policía de Investigación Criminal, el servicio de carrera comprenderá, además, el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, se hayan acumulado; se registrará por lo siguiente:

I a la IV...

...

Artículo 54.- Para los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación Criminal y Peritos el servicio de carrera tendrá como objetivos:

I a la V...

Artículo 54 Bis.- El Servicio de Carrera en Procuración de Justicia, deberá permitir al personal desempeñar cargos de dirección dentro de la Fiscalía General, lo cual por ningún supuesto afectará su categoría o grado, por lo que una vez concluido el encargo, deberá ser reintegrado a su última adscripción; la vacante que se genere durante el desempeño del cargo, deberá permanecer con ese carácter hasta la reintegración del personal promovido. En ningún caso los derechos adquiridos en el Servicio de Carrera implicarán inamovilidad en cargo o sede alguna.

Artículo 55.-...

I a la II...

III. Se deroga;

IV. El Director General de la Policía de Investigación Criminal;

V. El Director General de Servicios Periciales;

VI. Se deroga;

VII. El Titular del Órgano Interno de Control;

VIII. El Director del Instituto de Capacitación en Procuración de Justicia;

IX. Se deroga, y

X. Dos Agentes del Ministerio Público, dos elementos de la Policía de Investigación Criminal y dos Peritos, miembros del Servicio de Carrera en Procuración de Justicia, nombrados a través de un proceso de insaculación.

...



Los consejeros previstos en la fracción X se renovarán en el cargo cada dos años. Los suplentes que al efecto éstos designen deberán formar parte del servicio de carrera. Los consejeros y los suplentes que hayan entrado en funciones, durante un año, no podrán ser designados al menos por tres periodos inmediatos siguientes.

Artículo 58.- El Instituto tendrá por objeto la formación y profesionalización de servidores públicos de las áreas de procuración de justicia, la formación de investigadores, profesores, especialistas y técnicos en las diversas áreas relacionadas, así como la realización de investigaciones sobre problemas en el Estado relacionadas con estas áreas, y la respectiva información y difusión de los resultados obtenidos.

Artículo 59.-...

I. Mejorar las técnicas operativas y administrativas en la función ministerial;

II a la VII...

VIII. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica, para Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación Criminal, Peritos y demás auxiliares del Ministerio Público dentro de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta ley y su reglamento;

IX y X...

XI. Establecer políticas de profesionalización como un proceso permanente y progresivo de formación integrado por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación Criminal, Peritos y demás auxiliares del Ministerio Público dentro de la institución, y

XII...

Artículo 67.- El Fiscal General y los órganos, podrán requerir que los servidores públicos se presenten a la práctica de evaluaciones de control de confianza, independientemente de la vigencia de su certificado. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada, se les tendrá por no aptos y, en consecuencia, se decretará la cesación en el servicio.

Artículo 72.-...

I a la XI...

XII. Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por la ley, convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico que le otorgue facultades;

XIII a la XVIII...

...

Artículo 73.- Los elementos de la Policía de Investigación Criminal, además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las siguientes:

I a la XX...

...

Artículo 76.-...

I a la X...

XI. Judicializar, acusar, emitir pedimentos, formular conclusiones o rendir dictámenes o informes notoriamente inaplicables;

XII a la XXII...

...

Artículo 80.-...

I y II...

El plazo de la prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se cometa la infracción. La interposición de denuncia o queja ante el Órgano Interno de Control interrumpe la prescripción.

Artículo 83.- La sanción económica que se podrá imponer al infractor será de entre diez hasta cien días de la UMA. La imposición de esta sanción no será obstáculo para que el servidor público desempeñe sus funciones ordinariamente.

Artículo 88.-...

I a la III...

Los correctivos disciplinarios previstos en las fracciones II y III únicamente se podrán imponer a los elementos de la Policía de Investigación Criminal.

Artículo 89.- El arresto consiste en la internación del elemento de policía en el lugar destinado para tales efectos, el cual deberá ser distinto al que corresponda a los imputados, con pleno respeto a sus derechos humanos.

Artículo 93.- El Órgano Interno de Control será competente para iniciar de oficio, por queja, denuncia o solicitud, el procedimiento sancionador en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General, excepto contra los elementos de la Policía de Investigación Criminal; para el caso de estos últimos el ente encargado de sustanciar el procedimiento sancionador, será el Consejo Técnico de Carrera Policial.

Artículo 94.-...

I. Un Presidente, que será el Titular del Órgano Interno de Control;

II. El Director General de la Policía de Investigación Criminal, y

III. El Director General de Administración que será el Secretario General.

...

Artículo 96.-...

I a la VI...

VII. Si en el desahogo de la audiencia no se cuenta con elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del probable responsable o de otras personas, podrá disponerse la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias;

VIII y IX...

Artículo 97.- La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas de su competencia.

...

A efecto de designar al titular del Órgano Interno de Control, el Fiscalía General propondrá una terna al Congreso del Estado para que el Pleno decida lo conducente, en términos de la legislación interna, lo anterior será dentro de los diez días siguientes a la falta de éste. El titular del Órgano Interno de Control durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez, conforme a la legislación de la materia.



...

Será un Órgano de la Fiscalía General y mantendrá la coordinación técnica para el cumplimiento de sus funciones con el Sistema Local Anticorrupción.

Artículo 99.-...

I. Previo diagnóstico que al efecto realice, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos de la Fiscalía General en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Local Anticorrupción;
II y III...

IV. Efectuar visitas a las demás áreas administrativas de la Fiscalía General para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

V. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos de la Fiscalía General cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

VI. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Fiscalía General, conforme a los formatos y procedimientos que establezca el propio Órgano Interno de Control. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia, y

VII...

Artículo 102.- Las demás áreas sustantivas y administrativas y los servidores públicos de la Fiscalía General estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones legales.

...

...

...

...

Artículo 103.- Los delitos en que incurran los servidores públicos del Órgano Interno de Control incluyendo a su titular serán investigados y perseguidos por el Fiscal General o por el servidor público en quien se delegue la facultad.

Las faltas administrativas que cometan los servidores públicos del Órgano Interno de Control incluyendo a su titular, serán investigadas y sustanciadas por el Fiscal General o por el servidor

público en quien se delegue la facultad, quien podrá imponer las sanciones que correspondan.

Se deroga.

Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los órganos o unidades contemplados en la presente ley y los que cambien de denominación en la Fiscalía General al momento de la entrada en vigor del presente decreto, seguirán desarrollando sus funciones y atribuciones, conforme a sus decretos o acuerdos de creación, así como las previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, hasta en tanto se emita el Reglamento Interior.

TERCERO. En el proceso de transición del personal a la Fiscalía General deberá llevarse a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Para el fortalecimiento transicional al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, el Fiscal General en coordinación con el titular del Poder Ejecutivo, ambos a través de sus instancias o dependencias respectivas, acordarán sobre el personal administrativo y de base que aquel necesite para el desempeño de sus funciones, respetándose los derechos laborales adquiridos;
- II. En tanto se instale el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, la profesionalización, el régimen disciplinario, la certificación y el régimen de seguridad social deberán cumplir con el régimen previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la particular del Estado.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Fiscal General del Estado, contará con un plazo máximo de un año para emitir el Reglamento Interior y las disposiciones conducentes que permitan el funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones a los órganos y unidades que conforman la Fiscalía General, además de definir la operación y despliegue territorial del modelo de investigación criminal, los lineamientos para el diseño y activación de la nueva estructura organizativa; así como del proceso de cierre de las estructuras y la estrategia de colaboración con otras instituciones con las que requiera coordinarse para llevar a cabo la función de investigación y litigación penal.

QUINTO. El personal de base y de confianza que actualmente se encuentra adscrito a la Fiscalía General del Estado, así como los de nuevo ingreso seguirán aportando al Fondo de Pensiones de Gobierno del Estado, por lo que los titulares de la Fiscalía General del Estado y del Poder Ejecutivo, suscribirán los convenios correspondientes mediante los cuales se determine el personal que será transferido a la Fiscalía General del Estado, así como los términos y condiciones para realizar sus aportaciones.



Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Ahí queda diputada Presidenta.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

—A continuación, le solicito al diputado secretario Ramón Salcedo Osuna, de primera lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de paridad de género, presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia.

C. SECRETARIO DIP. MANUEL RAMÓN SALCEDO OSUNA:

—Atiendo su encargo diputada.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia, con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de paridad de género.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, presentada por la Diputada Karla Gabriela Flores Parra.

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia, son competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracciones I y XIX, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracciones I inciso q) y XIX inciso b), 62, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia, encargadas de analizar y resolver la viabilidad del presente asunto, desarrollaron los trabajos conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la Iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de noviembre de 2018, fue presentada por la Diputada Karla Gabriela Flores Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Secretaría de la Mesa Directiva, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno a esta Comisión para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Karla Gabriela Flores Parra, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- La lucha por la paridad de género se ha emprendido desde hace décadas, la participación de las mujeres en política ha repuntado en los últimos años, ya en el congreso de la unión se observa paridad de género en las dos cámaras, pero no es suficiente, la lucha continua.
- Hoy por hoy en México solo hay una mujer gobernadora, y desde 1987 al 2017 hubo 6 gobernadoras y 201 gobernadores, y solo el 17% del total de candidatos independientes son mujeres.
- Hoy las mujeres representan el 53% del patrón electoral.
- En América latina la participación de las mujeres no supera en promedio el 30% en ninguno de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.
- De acuerdo con la agenda 2030 de naciones unidas los objetivos de desarrollo sostenible son “asegurar a participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y publica”.
- Por ello se han diseñado las denominadas “acciones afirmativas”, a fin de acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres, donde se ponen en marcha medidas temporales, las cuales tienen el objetivo de acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres para acelerar la participación equilibrada con los hombres en todas las esferas de la sociedad.



- Para avanzar hacia una sociedad igualitaria entre mujeres y hombres es necesario que se comprenda que el punto de partida de unas y otros es asimétrico.
- Aun podemos decir lamentablemente que el punto de partida entre mujeres y hombres no es el mismo por causas socialmente construidas y las reglas sociales conducen a resultados desiguales, de ahí la necesidad de implementar acciones afirmativas concretas en beneficio de las mujeres.
- Por ello anuncio que desde este momento buscaré en el ámbito de mis competencias como diputada local hacer una revisión del marco normativo local para buscar consolidar un paquete de reformas orientadas a garantizar la paridad de género en la vida pública de nuestro estado y con ello cumplimentar con lo estipulado en el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.
- De acuerdo a lo anterior es que se hace relevante buscar la autonomía de las mujeres y los espacios en la toma de decisiones de la vida pública de nuestro estado, ahí es donde tenemos un gran desafío para la paridad y la participación política en el ámbito local.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos, se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales, por ello, para estas Comisiones resulta muy importante analizar estos temas, con el propósito de otorgar herramientas a los nayaritas que les permitan desarrollar una vida en igualdad de condiciones y oportunidades.
- Así, por ejemplo, en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas del año 1945, se reafirma “la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”, y en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.
- La Carta de las Naciones Unidas estipula que la Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.
- Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos reforzó este principio, indicando que no puede haber ninguna distinción o discriminación por razones de sexo.
- Por otro lado, un dato interesante para el tema que nos ocupa, es que el Secretario General de las Naciones Unidas, presentó la “Estrategia para todo el sistema sobre la paridad de género” en septiembre del 2017, que incluye acciones recomendadas para alcanzar la paridad de género a partir de su presentación hasta el año 2028,

entre otras cosas, incluyen metas y rendición de cuentas, medidas especiales, un entorno propicio, nombramientos a puestos de dirección, y contextos de misión.

- Aunque al día de hoy son muchas las acciones implementadas en temas de equidad en la sociedad, sin embargo, todavía falta mucho por hacer en paridad de género, y se debe de tomar como una prioridad urgente, no sólo por ser un derecho humano básico sino también porque es esencial para la eficiencia de una comunidad, su impacto y credibilidad.
- La implementación, el seguimiento y la supervisión del progreso son elementos esenciales para lograr la paridad de género, por ello, estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia apoyamos la propuesta presentada por la Diputada Karla Gabriela Flores Parra, para reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para permitir que el Gobernador del Estado en uso de sus facultades garantice la representación de las dependencias basada en la paridad de género.
- Esto permitirá lograr una sociedad democrática con una amplia participación ciudadana, donde mujeres y hombres puedan decidir sobre su vida dentro de un Estado de Derecho, con instituciones que integren transversalmente el enfoque de género en sus políticas.
- Como parte del análisis y del estudio del tema, nos permitimos incluir algunos instrumentos internacionales en favor de la igualdad entre mujeres y hombres:
 - La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954) propone poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.
 - La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) propone una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas.
 - En el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma o sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras.
 - La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada en 1979, tiene por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres.
- Además, es importante conocer lo que sucede alrededor de la discriminación contra las mujeres, por lo cual, la Convención sobre la Eliminación de



todas formas de Discriminación contra la Mujer señala que:

- ✓ Viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana;
 - ✓ Dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país;
 - ✓ Constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia;
 - ✓ Entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.
- La igualdad de todas las personas ante la ley está establecida en distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que proveen una base fundamental para la exigibilidad y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en los hechos.
 - Al mismo tiempo, los instrumentos legales constituyen un referente para la formulación de políticas públicas y para la demanda de la sociedad para el cumplimiento de las leyes.
 - La igualdad de género no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas, la igualdad de oportunidades debe incidir directamente en el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres.
 - Por parte del Instituto Nacional Electoral las cuotas de género se consideran como un concepto fundamental para la vida política y democrática de nuestro país, ya que buscan la paridad política entre los géneros. Con estas cuotas se pretende producir un cambio cultural para evitar el predominio de un solo género en la esfera política.
 - No obstante, para lograr esto se requiere un cambio cultural y actitudinal, tanto en la ciudadanía en general como en las instituciones, a todos los niveles.
 - Actualmente, han surgido herramientas como apoyo a las medidas en el ámbito nacional e internacional para encontrar un equilibrio en la participación de mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones.
 - En México, los avances en esta materia no pueden ser ignorados, por ello, para 1996 se fijó un límite de 70% de legisladores un mismo género y en 2007 se estableció que las candidaturas para integrar el poder legislativo debían de integrarse, cuando menos, de un 40% por personas de un mismo sexo.¹⁶
 - Entre otras cosas, durante el proceso electoral federal 2011-2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación impuso a los partidos políticos y coaliciones el

deber de nombrar como mínimo 120 y 26 fórmulas de candidatos propietarios y suplentes de un mismo sexo para diputadas/os y senadoras/es respectivamente.

- Por su parte, el Instituto Nacional Electoral emitió un acuerdo para establecer los criterios a los que los partidos políticos debían de apegarse para cumplir con el mandato del tribunal.
- Como resultado de estas medidas, el porcentaje de integración femenina en el Congreso de la Unión alcanzó una cifra cercana al 35%, lo que implica que haya 185 mujeres diputadas y 42 senadoras, o sea, 227 curules ocupadas por mujeres, siendo así, un logro histórico.
- El cumplimiento de las cuotas de género no sólo implica un aumento con relación a la integración de las cámaras, sino un avance en la implementación de acciones a favor de la igualdad, la eliminación de estereotipos y el mejoramiento de las condiciones de vida para las mujeres y los hombres de nuestro país.
- En la reciente creación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, están dispuestas las nuevas condiciones a favor de los derechos políticos de las mujeres para ser electas en los cargos de representación popular. Ahora es obligación de los partidos políticos promover la paridad de género en candidaturas, destinar el 3% de su gasto ordinario para capacitar a mujeres y el Consejo General del Instituto está facultado para rechazar el registro de las candidaturas que no respeten el principio de paridad de género.
- Por otra parte, una investigación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos menciona que en México las estadísticas base su investigación en el 2017, una brecha de 34.9 puntos porcentuales en la tasa de participación económica de mujeres y hombres (con una tasa de 42.9% entre las mujeres en edad de trabajar, mientras que la de los hombres ascendió a 77.8%).
- Desde una perspectiva temporal, las estadísticas muestran un aumento en la participación de las mujeres mexicanas en el mercado de trabajo, pero aún se encuentra muy por debajo del promedio OCDE de 67%⁴⁴ y de otros países.
- En el mercado laboral, las mujeres ven vulnerado su derecho a un salario igualitario respecto a los hombres:
 - Su trabajo se concentra en sectores y ocupaciones que tienden a tener bajos salarios: 78.5% de la población ocupada femenina se concentra en el sector terciario (frente al 50.1% de los hombres), con una importante proporción en comercio (24.7% de mujeres frente a 14.5% de hombres) o en servicios poco calificados, dentro de los cuales se encuentran los trabajadores en servicios domésticos (ascienden a 10.7% de la ocupación entre las mujeres y 0.9% entre los hombres; y donde las mujeres realizan 94.9% del trabajo doméstico remunerado). Incluso con encuestas regulares sobre la fuerza de trabajo y el

¹⁶ Consultable en: <https://www.ine.mx/>



uso del tiempo, la medición precisa del trabajo de las mujeres sigue siendo un desafío. Las actividades de trabajo como la agricultura de subsistencia a menudo se subestiman o se excluyen, por razones como la limitación de las fuentes de datos, los estereotipos basados en el género y los conceptos y definiciones adoptados en la recopilación de datos.

- Las mujeres tienen más probabilidades de trabajar como trabajadores familiares contribuyentes que típicamente no reciben un ingreso monetario: 7.2% de las mujeres ocupadas son trabajadoras no remuneradas, contra 3.3% de los hombres ocupados en esta misma situación.
- Además, dentro del sector terciario, las mujeres, reciben un salario promedio de 37.7 pesos por hora trabajada, mientras que los hombres reciben 40.6 pesos, lo cual representa -7.1% (de menor salario) para las mujeres. En el sector secundario esta desventaja se agudiza con un salario 18.9% inferior al de los hombres (las mujeres perciben en promedio 28.5 pesos por hora trabajada contra 35.2 pesos de los hombres). Estas diferencias salariales son consecuencia de dos aspectos: un menor salario por igual trabajo y que las mujeres ocupan puestos directivos, en menor medida, que los hombres.
- La OCDE también señala que “otra barrera clave para la calidad del trabajo es la informalidad, que es omnipresente en México. Aunque tanto los hombres como las mujeres tienen empleos informales a tasas elevadas, las mujeres mexicanas son más propensas que los hombres a trabajar en la informalidad: 49.2% de los hombres y 56.3% de las mujeres ocupaban empleos informales (no agrícolas) en el tercer trimestre de 2017. Adicionalmente, las mujeres también tienen más probabilidades de tener empleos informales de menor calidad.”
- En tal tenor, las mujeres superan a los hombres en términos de nivel educativo, tienen una alta participación dentro de la administración pública y laboran cada vez más a tiempo completo, sin embargo, la participación femenina tiene particularidades respecto a la de los hombres, en toda la administración pública y en cada una de las instituciones que forman parte de ella.
- Ahora bien, del análisis realizado a la propuesta presentada por la Diputada Karla Gabriela Flores Parra, de incluir en la legislación orgánica del Poder Ejecutivo una garantía más clara para las mujeres, en el sentido de ser tomadas en cuenta para los cargos públicos, estas Comisiones Legislativas consideramos importante dar ese paso social y considerar las modificaciones propuestas.
- Así, nos dimos a la tarea de proponer una adecuación a la propuesta presentada por la Diputada, que únicamente consiste en una modificación por técnica legislativa, sin trastocar el fondo del asunto, por ello, presentamos la siguiente tabla que compara las propuestas, siempre respetando el espíritu de la Legisladora:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT		
Texto Vigente	Propuesta de la Diputada Karla Gabriela Flores Parra	Propuesta de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia
Artículo 13.- Corresponde al Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y de las entidades; y previo acuerdo con él, los niveles siguientes de confianza podrán ser nombrados por dichos titulares.	Artículo 13.- Corresponde al Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y de las entidades, garantizando el principio de paridad de género; y previo acuerdo con el Gobernador del Estado, los niveles siguientes de confianza podrán ser nombrados por dichos titulares garantizando el principio de paridad de género en los niveles de confianza.	Artículo 13.- Corresponde al Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y de las entidades; y previo acuerdo con él, los niveles siguientes de confianza podrán ser nombrados por dichos titulares, en ambos casos se procurará el principio de paridad de género.
Los titulares de las dependencias y entidades, antes de tomar posesión de su cargo, rendirán ante el Gobernador del Estado la protesta legal.	Los titulares de las dependencias y entidades, antes de tomar posesión de su cargo, rendirán ante el Gobernador del Estado la protesta legal.	Los titulares de las dependencias y entidades, antes de tomar posesión de su cargo, rendirán ante el Gobernador del Estado la protesta legal.

Finalmente, por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de estas Comisiones, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma y acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de paridad de género.

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Corresponde al Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y de las entidades; y previo acuerdo con él, los niveles siguientes de confianza podrán ser nombrados por dichos titulares, **en ambos casos se procurará el principio de paridad de género.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Los nombramientos actuales de los titulares de las dependencias y entidades se mantienen vigentes, en los próximos nombramientos y sustituciones, el Gobernador del Estado procurará comenzar a equilibrar la integración del gabinete con el principio de paridad de género.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 14 días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

Atendido su encargo.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Gracias diputado.



Para que proceda con la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit, presentado por la comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se le concede el uso de la palabra la diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco.

C. SECRETARIA DIP. ERIKA LETICIA JIMÉNEZ ALDACO:

–Atendiendo su encargo Presidenta.

Dictamen de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por indicaciones de la presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión que al rubro se indica, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen; las siguientes iniciativas de Decreto que reforman y adicionan la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo y la Diputada Julieta Mejía Ibáñez, respectivamente:

- 1) La primera, tiene por objeto establecer las condiciones **jurídicas** y las **políticas públicas** que permitan la transición del uso de bolsas y popotes de plástico, a aquellos fabricados con materiales biodegradables o compostables; igual circunstancia aplicaría a los contenedores o recipientes de poliestireno expandido, que son aquellos desechables térmicos que conservan la temperatura de los alimentos.
- 2) La segunda, tiene por objeto incluir en la Ley el concepto de ecosistema costero y brindar las atribuciones respectivas al Estado y los municipios para lograr la coordinación con el gobierno federal.

Conforme al marco jurídico que regula el proceso legislativo, correspondió el estudio y dictaminación de los presentes asuntos, a la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente, por orden de competencia, al tenor de lo dispuesto en los artículos 66, 68, 69 fracción XVII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los artículos 51, 54 y 55 fracción XVII inciso b), 99 y 100 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

El producto del análisis respectivo, se materializa a través del presente dictamen, mismo que se ajusta a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **“Antecedentes”** se da constancia del proceso legislativo, es decir, la

recepción y turno de las iniciativas, para la elaboración del dictamen correspondiente.

- II. En el capítulo correspondiente a **“Contenido de la iniciativa”** se sintetiza el alcance de cada proyecto que se analiza por separado.
- III. En el apartado de **“Consideraciones”** las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente instrumento; y
- IV. Finalmente, en el apartado **“Resolutivo”** el proyecto del contenido normativo que se modifica, y que es coincidente al sentido del presente dictamen.

IV. ANTECEDENTES

1. En fecha 08 de agosto de 2018, el Titular del Poder Ejecutivo ejerciendo la facultad constitucional para iniciar leyes, presentó la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Nayarit, en materia de productos de plástico desechables, (bolsas, popotes y contenedores).
2. Con fecha 23 de agosto de 2018, la Diputada Julieta Mejía Ibáñez presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la iniciativa para reformar la Ley señalada en párrafo anterior, con el objeto de incluir el concepto de ecosistema costero.
3. Con fechas 13 y 24 de agosto de 2018, respectivamente; se dio cuenta ante el Pleno legislativo de la presentación de las iniciativas; acto seguido, la presidencia de la mesa directiva ordenó sus turnos correspondientes para efectos de su análisis y dictaminación.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1) Presentada por el Titular del Poder Ejecutivo

El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en su carácter de iniciador, basa su propuesta de decreto relativa al uso de bolsas, popotes y contenedores de plástico y poliestireno expandido, respectivamente; en los siguientes rubros o puntos medulares:

- I. **El daño al medio ambiente;**
- II. **El material con el que se elaboran;**
- III. **El uso estadístico;**
- IV. **La temporalidad con la que se usan los productos;**
- V. **El periodo de desintegración o degradación de los mismos.**

Nuestro medio ambiente, se ha visto deteriorado por diversos factores, nuestro medio ambiente, tanto por los materiales con los que se elaboran estos productos, como su durabilidad o desintegración así como el destino final en el que son desechados.

Los productos de los que hablamos, provienen en su totalidad de derivados del petróleo, y no conforme a ello en la mayoría de las ocasiones se le añaden una serie de aditivos químicos para aportarles elasticidad, color,



durabilidad, etc., características que sin duda complican aún más su degradación; el petróleo, es un recurso natural no renovable y su desmedida explotación puede ocasionar el desaparecimiento de su fuente.

Además de lo anterior, es importante ponderar que para su producción se consumen grandes cantidades de energía, lo que sin duda incide en la aceleración del calentamiento global, teniendo como consecuencia efectos nocivos para el medio ambiente y para la salud.

Un punto a considerar, son los datos estadísticos, tan solo en el uso de bolsas se estiman un aproximado de 500 mil millones de bolsas a nivel mundial, de las cuales 200 mil millones se utilizan en México tan solo en un día. Dato que es proporcionado por el iniciador, y como fuente de información menciona a la Agencia para la Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (EPA).

El mayor de los aspectos a considerar para plantear la iniciativa, es que el uso que les damos a estos productos, es prácticamente insignificante; las bolsas en promedio se utilizan un máximo de 20 minutos; en su caso a los popotes y contenedores de poliestireno expandido se les da un uso en promedio de 15 minutos a 2 horas; según la bebida o alimento que se consuma.

No menos importante, y que amerita destacarse, es el lapso tardío para su descomposición, se calcula que muchos de los plásticos, pueden llegar a tardar hasta 500 años, el 12% de los desechos plásticos, corresponden a popotes según reportes del INEGI (Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía), éstos tardan cerca de 100 años en degradarse, si bien es un tiempo menor comparado al de las bolsas, también son responsables de ocasionar muertes de especies marinas.

2) **Iniciativa presentada por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez**

Tiene por objeto incluir en el cuerpo normativo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, el concepto de ECOSISTEMA COSTERO, con ello se daría mayor protección a playas, esteros, marismas, manglares, cenotes y arrecifes de coral entre otros; concretamente respecto a la autorización de obras, desarrollos inmobiliarios y actividades que impacten las costas de nuestra Entidad, como ya se ha hecho recientemente a nivel federal, con adecuaciones a la Ley General de la materia.

Para ejemplificar la importancia que reviste esta reforma, la iniciadora menciona, el daño irreversible que provocó al ecosistema el mega proyecto denominado Dragon Mart Cancún, afectando no sólo al sitio en cuestión, sino al equilibrio medioambiental de la zona.

El proyecto Dragon Mart Cancún, pudo materializarse por la indefinición o laguna legal respecto al significado de ecosistema costero dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que el Gobierno de Quintana Roo a través de su Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental otorgó su autorización.

Diversas autoridades fijaron su postura y recomendaron que dicha facultad debería reservarse a la Federación por el impacto ambiental que conlleva y los estudios específicos y especializados que deben mediar previa autorización.

Por lo anterior se realizaron las adecuaciones correspondientes a la Ley General de la materia, contemplando entre sus rubros el concepto de Ecosistema Costero.

Cobra relevancia para nuestra Entidad la presente iniciativa, toda vez que tenemos 6 de 20 municipios que forman parte de la zona costera: Tecuala, Santiago Ixcuintla, San Blas, Compostela, Bahía de Banderas y Tuxpan; este último adopta esta calidad por definición técnica denominada costa interior adyacente con influencia costera alta.

Hecho lo anterior, nos permitimos emitir las siguientes consideraciones con la misma mecánica, el primer apartado es concerniente a la iniciativa del Ejecutivo Estatal y el segundo, a la iniciativa de la Diputada Julieta Mejía Ibáñez.

VI. CONSIDERACIONES

1) **Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo**

- El entorno en el que vivimos incide en nuestra supervivencia y en la calidad de vida con la que permanecemos en ella. Diversos factores originados por el ser humano han colapsado nacimientos de agua, han extinguido algunas especies de animales y hoy por hoy sigue habiendo un listado de especies en peligro de extinción; científicos tienen años alertando a la humanidad sobre el calentamiento global, mismo que ha originado cambios climáticos que afectan las actividades primarias del ser humano (agricultura, ganadería, pesca, minería); el consumo energético por el uso de tecnologías que forman parte del estilo de nuestras vidas, así como la industrialización de los productos que utilizamos día a día, como el caso que nos ocupa, nos referimos a las bolsas, popotes y aquellos recipientes desechables que nos "facilitan" la conservación, transportación, consumo de bebidas y alimentos.
- La dinámica en la que nos desenvolvemos cotidianamente, han provocado que la utilización a gran escala de productos desechables y elaborados con productos altamente contaminantes y nocivos para nuestra salud, sean vistos como parte inherente e imprescindible a nuestra vida.
- Lo anterior, aunado a la falta de visión de los gobiernos para regular la producción de dichos productos con materiales amigables con el medio ambiente; así como la emisión de políticas públicas que incidan en la disminución en el uso de estos productos, para coadyuvar en la reversión del daño que hemos ocasionado a nuestro entorno natural.
- Coincidentes totalmente con la visión del Ejecutivo Estatal, de mantener una política de preservación del medio ambiente y pugnar porque los productos desechables de mayor uso en promedio por día, como las bolsas, popotes y contenedores de poliestireno expandido sean elaborados con materiales biodegradables o compostables.
- En el caso de los contenedores de poliestireno expandido, estos tienen en la escala de reciclaje del 1 al 7, el lugar número 6, es decir, es difícil su degradación. Este producto es utilizado en vasos y platos desechables, entre otros; y que tiene como característica principal, que conservan la temperatura de las bebidas y/o alimentos.
- Para dimensionar el problema, es preciso observar el panorama internacional, en donde Organizaciones como la ONU/Medio Ambiente, autoridad ambiental líder en el mundo ha emitido alertas sobre el daño a nuestros ecosistemas, ya que existen datos que señalan que aproximadamente 13 millones de toneladas de bolsas de plástico son arrojadas a los océanos cada año provocando devastadoras consecuencias.



- Son diversos factores que degradan los recursos que la naturaleza nos ofrece, somos los únicos responsables de contaminar la calidad del aire que respiramos, así como el daño irreversible causado a nuestros mantos acuíferos, todo ello ha desestabilizado el clima, ha orillado a los agricultores y pescadores reagendar las fechas en que ejercían sus actividades con el firme propósito de rescatar el sustento familiar.
- Con este enfoque, es indispensable la perspectiva a nivel mundial respecto a este problema y las medidas para frenar esta problemática; de ahí que países como Irlanda, Argentina, Australia, China, España, Francia, Alemania, Suiza, Senegal, Israel, Singapur, Taiwán, Canadá, Dinamarca, Italia entre otros han prohibido la utilización de bolsas de plástico, algunos estados del país vecino de igual forma se han postulado por prohibir su uso, en otros casos existen multas altas a quien infrinja esta medida.
- A Nivel nacional, existen Estados que ya han legislado en la materia prohibiendo y estableciendo sanciones a los infractores, podemos mencionar en este listado a la Ciudad de México, Veracruz, Baja California Sur, Querétaro, Morelos y algunas ciudades como Tijuana que han dado un paso al frente sin esperar que sus Estados se anticipen.
- Ahora bien, teniendo ya un panorama general sobre la importancia de reducir la utilización de estos productos hasta lograr prescindir de ellos y sustituirlos por aquellos elaborados con materias primas que permitan su biodegradación, nos avocaremos a los principales aspectos normativos que aborda la iniciativa en estudio.
- A efecto de cumplir con la naturaleza jurídica de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, se incluye en el artículo primero y como una de las bases para dar cumplimiento a su objetivo lo siguiente:
 - a) Impulsar la transición al uso de materiales biodegradables a efecto de prohibir gradualmente el uso de bolsas y popotes de plástico, así como contenedores de poliestireno expandido, en cualquier establecimiento mercantil;
 - b) La ejecución de programas para fomentar la educación ambiental y a otorgar incentivos para la aplicación de tecnología ambiental.
- Asimismo, la reforma le otorga facultades y obligaciones específicas al Ejecutivo del Estado, entre ellas:
 - a) La elaboración y publicación oficial de guías para una eficiente separación de residuos sólidos, que deberá contener: materiales específicos; empresas autorizadas para su manejo; y la dirección de los centros de acopio.
 - b) Que los productos mencionados cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización.
- Se prevé también la coordinación entre los niveles estatales y municipales, así como las cámaras empresariales, organizaciones civiles y sociedad en general para instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización sobre el uso y destino final de dichos productos, así como el fomento de utilización de materias renovables o biodegradables para su elaboración.
- Se contempla la permisión para utilizar dichos productos cuando por cuestiones de salubridad, se destinen para almacenar, empaquetar o conservar alimentos, mercancía o insumos y no resulte factible el uso de un material sustituto, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y los Criterios y Normas de Producción sustentable que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Entre los criterios y Normas de Producción Sustentable que deberá emitir la Secretaría, se contemplan los siguientes rubros:
 - Conservación de recursos naturales y no renovables;
 - Minimización de las emisiones y generación de residuos;
 - Procesos de fabricación atóxicos; y
 - Los demás que favorezcan la producción sustentable de los productos biodegradables o compostables.
- Se establece que el periodo de vida de las bolsas de plástico no sea mayor al de **10** años; y cuando en su producción se utilice un aditivo incompatible con el reciclaje, se procurará que tengan un fin de vida menor al de **5** años.
- De igual forma, se prevé en las disposiciones transitorias la entrada en vigor de la restricción definitiva de venta, facilitación y obsequio de las bolsas y popotes de plástico, así como contenedores de poliestireno expandido:
 - a) En un plazo de 12 meses a la entrada en vigor del decreto que contiene las reformas aludidas; se restringe en supermercados, tiendas de autoservicios, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados restaurantes y similares; y
 - b) En un plazo de 18 meses a partir de la entrada en vigor del decreto en mención, en establecimientos dedicados a la venta de mayoreo y menudeo de los productos no biodegradables o no compostables.
- Se impone como obligación a cargo del Ejecutivo Estatal la adecuación del programa estatal



ambiental, para armonizarlo a las adecuaciones antes señaladas, otorgándole un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor del decreto respectivo.

- Para concluir, esta Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente, considera pertinente realizar algunas modificaciones a la propuesta inicial por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la reforma.

2) Iniciativa de la Diputada Julieta Mejía Ibáñez

- Esta Comisión Dictaminadora, hace suyos los argumentos expuestos en la iniciativa con proyecto de decreto, toda vez que nuestra apuesta es y será siempre por la protección del patrimonio natural de las y los nayaritas.
- La visión del legislador debe ser a futuro y de largo plazo, es por ello que nuestro entorno natural no debe ser moneda de cambio para obtener beneficios deslumbrantes y efímeros. Sí estamos a favor de detonar la actividad turística para obtener beneficios económicos para la población, pero inherente a la detonación turística vienen consecuencias colaterales, crecimiento demográfico, mayor demanda de servicios públicos, mayor cantidad de desechos y sin duda mayor impacto ambiental.
- Esta reforma, tienen como punto de partida establecer el concepto de **Ecosistema Costero**, en principio para armonizarlo con la reciente reforma a la Ley General de la materia, y posteriormente para estar en condiciones de identificar o delimitar las zonas naturales vulnerables para la construcción de desarrollos turísticos o inmobiliarios, que ameritan la protección de los gobiernos federal, estatal y para evitar el deterioro de nuestro entorno natural no renovable.
- Las adecuaciones normativas propuestas por la Diputada, se concretan a los siguientes aspectos:
 - Agrega el concepto de **Ecosistema Costero**, enunciando las zonas que le pertenecen; asimismo indica que se caracterizan principalmente por su localización (**zona costera**) pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; y establece los límites en el mar; tierra adentro; y de elevación.
 - Las zonas que se enuncian como pertenecientes al Ecosistema Costero, son las siguientes:
 - a) Playas
 - b) Dunas Costeras
 - c) Acantilados
 - d) Franjas intermareales
 - e) Humedales costeros (como lagunas interdunarias, lagunas costeras, esteros, marismas, pantanos las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables);

- f) Arrecifes de coral;
- g) Ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas).

- Los límites que abarcan dichas zonas son: en el mar a una profundidad de 200 metros, hasta 100 kilómetros tierra adentro, o 50 metros de elevación.
- De igual forma, define el concepto de ZONA COSTERA NACIONAL, haciendo remisión expresa a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y señala que es el territorio delimitado por acuerdo de los tres órganos de gobierno.
- Establece la facultad a favor del Gobierno del Estado y los Municipios de la Entidad, respectivamente; para coadyuvar con la SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) en la determinación de la Zona Costera Nacional.
- Reconoce y señala que es facultad exclusiva de la SEMARNAT el otorgamiento de autorizaciones de obras, actividades y desarrollos inmobiliarios en los ecosistemas costeros; conforme al artículo 11 fracción, incisos h) y g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
- En coordinación con la reforma sustancial, sustituye del artículo 67 el concepto de zonas costeras por ecosistemas costeros, disposición normativa que establece la prohibición categórica de verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso o acuífero, incluyendo los ecosistemas costeros, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
- Ahora bien, quienes integramos esta Comisión consideramos pertinente y de gran importancia recabar la opinión de sectores que han implementado acciones en torno al cuidado ambiental siguiendo tendencias internacionales, de ahí que se sostuvo una reunión con la asociación de hoteles y moteles de Bahía de Banderas, asociación que ha impulsado la cultura ambiental en aquella zona de actividad preponderantemente turística y con son referente de vanguardia en torno a temas ecológicos.
- Compartimos el contenido de las iniciativas materia de estudio con dicha asociación y expusieron sus propuestas o adecuaciones para ser consideradas en la dictaminación respectiva.
- En ese sentido, dicha asociación manifestó que como parte de su objetivo para mantener un buen estatus como destino turístico es el cuidado y preservación del medio ambiente, puesto que quienes eligen un lugar para viajar ponderan sin duda que éste ofrezca la combinación perfecta entre diseños arquitectónicos sofisticados y la imponente naturaleza, que brinda a los sentidos una experiencia inolvidable que genera el deseo de repetirla.
- Es paradójico que aún quienes no tienen una cultura ambiental, apuestan siempre por lugares ricos en



naturaleza viva, con paisajes y agua que evoquen un lugar virgen e intacto, en donde la mano del hombre se mantiene respetuosa de su entorno.

- En ese sentido, comentaron estar siempre atentos a las herramientas que las leyes, convenios u organizaciones internacionales les otorgan para el cuidado y preservación del medio ambiente, en ese sentido y sabedores del interés manifiesto del Titular del Poder Ejecutivo y de los Legisladores, a través de las propuestas hechas llegar a este Poder en vía de iniciativa de reformas a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente de Nayarit, se avocaron al estudio de las mismas y convirtiéndose en punto de partida para compartir su visión.
- Hecho lo anterior, y concordantes con la exposición de motivos contenida en dichas iniciativas, resaltaron no solamente el interés sino la necesidad inminente de que a través de la función legislativa que este Poder desarrolla, se otorguen las herramientas necesarias para que las autoridades ejecutoras, la sociedad civil y el sector empresarial coadyuven en salvaguardar nuestros ecosistemas.
- Cabe señalar, que la mayoría de quienes integran ése contingente, radican en el Municipio de Bahía de Banderas, cuya actividad principal es la turística y entorno a ella se desarrollan otras en donde se utiliza una gran cantidad de productos desechables o de un solo uso, como el caso de bolsas y popotes de plástico, así como recipientes de unicelel que utilizan principalmente los establecimientos que expenden comida rápida o para llevar.
- Bahía de Banderas, cuenta con un segundo relleno sanitario, puesto que el primero llegó a su capacidad máxima recientemente, de ahí que se gestionó la construcción de un segundo relleno sanitario, con inversión de 40 millones de pesos.
- No obstante a lo anterior, el crecimiento demográfico de aquél municipio es acelerado y existe población flotante la mayor parte del tiempo, situación que prevalece en cualquier parte de nuestra Entidad, por lo tanto los desechos que generamos sobrepasan los esfuerzos para destinar un área como relleno sanitario, puesto que la mayor parte de los desechos o residuos urbanos si se clasificaran o separaran no son propiamente desechos sino materia susceptible de reciclaje o reutilización, existen estudios que prueban que de todo el desecho únicamente en promedio el 10% se convierte en basura.
- En Tepic, existen datos alarmantes sobre el tiradero de basura el Iztepe cuyo método a cielo abierto es altamente contaminante y por ende nocivo para la salud. En ese sentido y conforme al peso y volumen de los desechos urbanos que se generan diario en la entidad es necesario enfocar los esfuerzos no solamente al destino final de los desechos, sino principalmente propiciar la disminución en el uso de materiales más comunes y que se convierten en altamente contaminantes, en razón del tiempo de utilidad, así como el volumen de desechos que se generan, como el caso indiscriminado del uso de bolsas y popotes de plástico y recipientes de unicelel, estos temas abordados por la Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo que se encuentran la segunda etapa del

proceso legislativo, acorde a los datos encontrados en su página electrónica oficial.

- En torno a dicha iniciativa, queremos puntualizar algunas adecuaciones que consideramos pertinentes antes de su aprobación:

1. El lenguaje utilizado en cualquier ordenamiento legal, debe ser de fácil comprensión para cualquier sector de la sociedad independientemente del nivel educativo, en ese sentido la iniciativa del Ejecutivo contempla algunos términos que sugerimos sean sustituidos por unos más sencillos, prácticos o fácilmente identificables, o bien establecerlos en un glosario de términos acompañados de su significado o lenguaje coloquial, como a continuación se indica:
 - a) En lo concerniente a los contenedores de poliestireno extendido, se propone identificarlos como recipientes o platos, vasos de unicelel, entre otros, ya que si bien es cierto el poliestireno extendido deriva de su composición; la denominación propuesta es mayormente conocida y la sociedad está más familiarizada con ella.
 - b) El término utilizado en la iniciativa del Ejecutivo para referirse a la transición de los productos plásticos hace referencia a materiales biodegradables o amigables con el medio ambiente, este cambio que se propone no es un simple cambio de denominación implica diferencias en la desintegración del material de residuos o desechos, es decir, hablar de la biodegradación implica su degradación de forma lenta a través de la acción propia de la naturaleza, en cambio que el elemento sea compostable implica que puede degradarse o desintegrarse más fácilmente, pero que requiere la intervención del ser humano y que es totalmente compatible con la tierra que es el principal elemento de los rellenos sanitarios, conducto más recomendado para la descomposición de los desechos urbanos.
2. Para garantizar la transición del uso de productos desechables o de un solo uso, como son bolsas y popotes de plástico, así como recipientes de unicelel, se propone que las reformas a la Ley de Equilibrio Ecológico establezcan el imperativo para los productores o proveedores de productos compostables que al empaquetar los productos se incluya una ficha técnica que garantice que dicho producto está elaborado con materias primas que permiten que sea compostable. Consideramos que lo anterior podría impulsar el aprovechamiento de materias primas de origen vegetal como el maíz, el aguacate, el trigo, el agave, considerando que en nuestro Estado desarrolla en la mayoría de sus municipios actividades de índole agrícola, lo que aportaría mayor explotación de lo que aquí se produce.
3. En ese tenor, sería prudente que la propia ley establezca un catálogo de productos que estén prohibidos o que dejarán de utilizarse a partir de cierto periodo o fecha, como el unicelel, plástico, productos identificados como



PET -politeraftato -, entre otros.), para facilitar la clasificación e identificación de cada producto.

- 4. Bajo las anteriores consideraciones, quienes integramos esta Comisión estimamos viables las iniciativas materia del presente dictamen y las propuestas que hizo llegar la asociación de hoteles y moteles de Bahía de Banderas, por lo que nos pronunciamos a favor de realizar las adecuaciones pertinentes, al tenor del siguiente:

VII.RESOLUTIVO

VIII.PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- Se reforman el artículo 1 en sus fracciones IX y X; el artículo 2 en sus fracciones VII y VIII; 4 en sus fracciones XIX y XX; y **67 en su fracción I.** Asimismo se **adicionan**, al artículo 1 la fracción XI; **al artículo 3 las fracciones X bis, XXI bis, LXXX bis y XLI bis;** al artículo 4 las fracciones I bis, XXI, XXII y XXIII; **al artículo 5 la fracción I bis;** el artículo 5A; los artículos 8A, 8B y **8C;** **al artículo 12 fracción XI un segundo párrafo** así como el numeral 172A, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 1.- [...]

I a la VIII.- [...]

- IX.** Asegurar la efectiva participación social de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento, para lo cual se regulará el acceso y uso de la información ambiental;
- X.** Establecer los mecanismos e instancias de coordinación, inducción y concertación, entre autoridades estatales y municipales, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
- XI.** Impulsar la transición al uso de materiales biodegradables, a efecto de prohibir gradualmente el uso de **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente,** en cualquier establecimiento mercantil ubicado en territorio nayarita.

[...]

Artículo 2.- [...]

I a la VI.- [...]

- VII.** Las actividades vinculadas con la prestación del servicio público de suministro de agua potable y tratamiento de descargas **al alcantarillado urbano;**
- VIII.** La ejecución de programas destinados a fomentar la educación ambiental y a otorgar incentivos para la aplicación de tecnología ambiental, y
- IX.** Las acciones encaminadas a la prohibición y eliminación **del uso de bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio**

ambiente para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas.

Artículo 3.- [...]

l.- a la X.- [...]

X bis.- Compostable.- se refiere al material que se degrada biológicamente, es decir, la materia de los productos compostables son de origen orgánico o natural como el aguacate, maíz, trigo, etc.

XI a la XXI.- [...]

XXI bis. Ecosistema costero: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación;

XXII. a la XLI.- [...]

LXI bis.- Recipiente de Unicel: se refiere a recipientes, platos o contenedores del tipo de plástico denominado poliestireno, reciclable identificado con el número 06 y las siglas PS;

XLII a la LXXX.- [...]

LXXX bis. Zona costera nacional: Es el territorio determinado por acuerdo de los gobiernos federal, estatal y municipal correspondiente a los ecosistemas costeros en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

LXXXI.- [...]

Artículo 4.- [...]



I. bis. **Coadyuvar con la SEMARNAT para determinar la Zona costera nacional;**

II a la XVIII.- [...]

- XIX.** Asesorar a los Municipios en las materias que regula la presente Ley;
- XX.** Elaborar y publicar en el portal oficial de la Secretaría, guías de separación de residuos, específicas a cada material, que incluyan las empresas autorizadas para su manejo y la dirección de los centros de acopio;
- XXI.** Prevenir, controlar y abatir, en la esfera de su competencia, la contaminación **por el uso de bolsas, popotes y recipientes de plástico, unisel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente**, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;
- XXII.** Verificar, en el uso de sus facultades, las **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unisel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio**, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos productos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables, y
- XXIII.** Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, **las normas oficiales mexicanas** y otros ordenamientos **jurídicos que resulten** aplicables.

Artículo 5.- [...]

I.- [...]

- I. bis. **Coadyuvar con la SEMARNAT y el Gobierno del Estado para determinar la Zona Costera Nacional.**

II. a la XVIII.- [...]

Artículo 5 A.- El Estado y municipios, en coordinación con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, deberán instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre el uso y destino final de **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unisel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para**

el medio ambiente bolsas y popotes para fines de envoltura transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, fomentando la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean biodegradables o de productos compostables.

Artículo 8 A.- La SEMARNAT tiene la facultad exclusiva para emitir autorizaciones de obras, actividades y desarrollos inmobiliarios en los ecosistemas costeros;

Artículo 8 B.- La Secretaría tendrá a su cargo la implementación de un programa adecuado de sustitución y alternativas viables para reemplazar las bolsas y popotes de plástico, así como contenedores de poliestireno expandido, por **productos degradables o biodegradables**, bajo el siguiente esquema de seguimiento:

- I.** Informar al público de manera adecuada, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los compradores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unisel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente**, no degradables o no biodegradables;
- II.** Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población sobre las ventajas que tendrá para la salud y el medio ambiente en general, el uso racional de material degradable o biodegradable, para el envase, contención y movilización de los productos que adquieran en los diferentes establecimientos;
- III.** Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos **compostables**, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable; y
- IV.** Promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar las **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unisel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente**, por **productos compostables** con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 8 C.- La utilización de **bolsas, popotes y recipientes desechables**, sólo se permitirán en caso de que sean creados bajo procedimientos tecnológicos que les den la calidad de compostables. Los establecimientos mercantiles y comerciales podrán utilizar **estos productos** cuando, por cuestiones de salubridad, se destinen para almacenar, empaquetar o conservar alimentos, mercancía o insumos, y no resulte factible el uso de un material sustituto, **conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, así como los Criterios y Normas de Producción Sustentable que emita la Secretaría.**

Artículo 12.- Para la formulación y conducción de la política ambiental estatal y la aplicación de las medidas e instrumentos previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

I a la X.- [...]



XI.- [...]

Quienes comercialicen productos desechables o de un solo uso con materiales distintos al plásticos, unice l o similares en razón del proceso de desintegración, al empaquetar sus productos deberán incluir una ficha técnica que garantice que dicho producto está elaborado con materias primas que permiten que sea compostable, para otorgarle la certeza al consumidor de que el producto que está comprando cumple con los lineamientos de protección al medio ambiente.

XII a la XXI.- [...]

Artículo 67.- [...]

- I. **Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso o acuífero, incluyendo los ecosistemas costeros, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;**

II a la IV.- [...]

Artículo 172 A.- Dentro del ámbito territorial del Estado queda prohibido que se entregue al **consumidor**, ya sea a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no cumplan con las normas oficiales mexicanas que determinen los criterios en materia de eficiencia ambiental y tecnológica, y en materia de generación, manejo y disposición final de **residuos sólidos**; así como con los Criterios y Normas de Producción Sustentable que al efecto emita la Secretaría.

Los Criterios y Normas de Producción Sustentable tendrán por objeto establecer y describir los criterios y buenas prácticas de producción sustentable que los fabricantes de **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unice l o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente** pueden implementar con el propósito de minimizar el impacto ambiental de sus procesos, operaciones y productos a lo largo de su vida útil.

Entre los Criterios y Normas de Producción Sustentable se comprenderá:

1. Conservación de recursos naturales y no renovables;
2. Procesos de fabricación atóxicos, y
3. Los demás que la Secretaría determine para favorecer la producción sustentable de los productos compostables.

En todo momento se buscará que el fin de vida de las **bolsas de plástico** no sea mayor al de diez años.

En el caso de que en la producción de **bolsas** se utilice un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, se procurará que estas tengan un fin de vida menor al de cinco años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Para la transición paulatina de sustitución de **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unice l o aquellos elaborados con materias primas similares** para fines de envoltura transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, se permitirá temporalmente la venta, facilitación y obsequio de aquellos productos elaborados con materiales compostables, sujeta a la gradualidad establecida en el artículo transitorio siguiente.

Tercero. La entrada en vigor de la restricción definitiva de venta, facilitación y obsequio de **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unice l o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente** para fines de envoltura transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, se ajustará a la siguiente gradualidad:

- a) En supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, en un plazo de doce meses a la entrada en vigor del presente decreto, y
- b) En establecimientos dedicados a la venta de mayoreo y menudeo de los productos **no compostables**, en un plazo de dieciocho meses a la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Concluidos los plazos definitivos señalados en artículo anterior, todos los establecimientos comerciales referidos con antelación, deberán de llevar a cabo la sustitución definitiva de los productos elaborados con **materiales no compostables** por los fabricados solamente con materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean derivados de productos compostables.

Quinto. El Gobierno del Estado en un plazo no mayor de seis meses a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar el programa estatal ambiental, para efecto de armonizarlo a las disposiciones contenidas en el presente decreto. Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 13 días del mes de mayo de 2019.

Ahí queda diputada Presidenta.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Gracias diputada.

Proceda la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro, con la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2019, suscrito por la Comisión de Hacienda Cuenta Pública y Presupuesto.

C. SECRETARIO DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:

–Con gusto diputada Presidenta.

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Decreto que reforma el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2019

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Reforma al Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019**, misma que fue presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, por lo que, en atención a las atribuciones que nos competen procedimos a dar cumplimiento al trámite de ley correspondiente.



Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción V, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de conocer la presente iniciativa, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de **"Antecedentes"** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa que se hace referencia;
- II. En el apartado correspondiente a **"Contenido de la iniciativa"** se sintetiza el objeto de la misma;
- III. En el apartado de **"Consideraciones"** las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado **"Resolutivo"** se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

IX. ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de abril del año 2019, el titular del Poder Ejecutivo, presentó la Iniciativa de Reforma al Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a fin de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

X. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se expresa lo siguiente:

- De conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás normatividad y lineamientos establecidos tanto por el Consejo Estatal de Armonización Contable y el Consejo Nacional de Armonización Contable, se puede hacer el señalamiento que el presupuesto de Egresos de un Estado, debe expresar aquellas metas, objetivos y propósitos planeados para el ejercicio fiscal correspondiente, que influyen principalmente en el desarrollo y bienestar de la sociedad nayarita.
- Luego entonces, el paquete fiscal para el ejercicio 2019, se sometió a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, y posterior al proceso legislativo correspondiente, se autorizó el Presupuesto de Egresos

por un monto de \$23,223,128,209.00 (Veintitrés Mil Doscientos Veintitrés Millones Ciento Veintiocho Mil Doscientos Nueve Pesos 00/100 Moneda Nacional), cifra que concuerda fielmente con la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio fiscal.

- No obstante lo anterior, como titular del Poder Ejecutivo me encuentro obligado a llevar a cabo todas aquellas acciones que permitan eliminar cualquier opacidad respecto al manejo de los recursos públicos estatales, aunado a propiciar buenas prácticas contables y el cumplimiento de obligaciones en materia de contabilidad gubernamental.
- Por ello, es que someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la presente propuesta de reforma al Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit del ejercicio fiscal que nos ocupa; en el entendido de que lo que se pretende es otorgar mayor disponibilidad y calidad de la información del mismo, lo que permite además, dimensionar la prioridad del Gobierno del Estado en materia de gasto público, lo cual resulta fundamental para una mejor rendición de cuentas y para conocer cómo se utiliza el dinero público, el ente que lo gasta, así como los objetivos a los que son aplicados.
- Así pues, es conveniente señalar que la presente propuesta no modifica las erogaciones aprobadas para el presente ejercicio fiscal, pues como ya se mencionó previamente, lo que se pretende es dar certeza y mayor claridad en cuanto a la forma de ejercerse, dotando de mecanismos dentro del presente ordenamiento que den claridad al ejercicio del gasto público.

XI. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa se considera que:

- El Presupuesto de Egresos es el documento jurídico financiero, de política económica y social, que comprende las previsiones que por conceptos de gasto corriente, de capital, de amortización de la deuda pública y disminución de pasivos, de pensiones y jubilaciones, así como de participaciones, efectúa el Gobierno del Estado para ejecutar los programas y proyectos de producción de bienes y prestación de servicios, así como de fomento a la actividad económica y social, que habrán de realizar los poderes, los organismos autónomos y descentralizados, las empresas de participación estatal, los fondos y fideicomisos públicos, durante un año.
- A través de éste, se sustenta la planeación y ejecución de las acciones, proyectos, programas e inversiones para cumplir con los objetivos de desarrollo que se establecen en Sistema de Planeación Estatal de Nayarit, por lo que se debe considerar el panorama económico y financiero que atraviesa el Estado y como punto de referencia los Criterios de Política Económica que presenta en el Paquete Económico el Gobierno Federal al Congreso de la Unión.
- Así, el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019, será el que



contenga el Decreto que apruebe la Cámara de Diputados a iniciativa del Titular del Ejecutivo, para expresar durante el período de un año, a partir del 1º de enero, las actividades, las obras y los servicios previstos en los programas a cargo de los entes públicos que en el propio Presupuesto se señalen.

- Los Poderes Legislativo y Judicial, a través de sus órganos competentes, formularán su respectivo Proyecto de Presupuesto y lo enviarán al Titular del Ejecutivo Estatal, para que ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos.
- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, menciona que el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, asimismo en la fracción II párrafo tercero indica que corresponde a la Legislatura de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente.
- Por su parte, la Constitución Política del Estado de Nayarit, en el artículo 47 fracción VI señala lo siguiente:

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:

VI.- Examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como las ampliaciones y modificaciones que se hicieren necesarias, en los términos de esta Constitución.

- En este sentido, el presupuesto puede ser analizado en tres dimensiones: política, como resultado de las fuerzas políticas y los grupos de poder que intervienen en la asignación de los recursos públicos; económica, que permite comprender el costo-beneficio de la provisión de bienes y servicios públicos y su impacto sobre el desarrollo económico-social; y en su dimensión técnica, como el resultado de procesos contable-administrativos empleados para su presentación, ejecución y control.
- En virtud de lo anterior, la finalidad del proyecto siempre debe ser mejorar la calidad de los bienes y servicios públicos, la reducción del gasto administrativo y operacional, buscando en todo momento el bienestar de la sociedad, por lo que la formulación del Presupuesto de Egresos implica conocer la forma en que habrá de financiarse el total del gasto público, es decir los ingresos.
- Así pues, dicho proyecto es utilizado entre otras cuestiones para:
 - Brindar atención prioritaria al desarrollo y bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad;
 - Impulsar las acciones a favor de protección a la niñez y la igualdad de género;

- Promover el buen desempeño de los sectores productivos, con particular atención a las actividades del campo y a las actividades turísticas;
- Impulsar la acción concertada de los programas para generar un desarrollo regional más equilibrado; e
- Incrementar las acciones con carácter preventivo para restablecer el tejido social de Nayarit.

- El objeto de la iniciativa es otorgar mayor disponibilidad y calidad de la información contenida, para ofrecer una mejor rendición de cuentas, así como los objetivos planteados.
- Resulta importante señalar, que la propuesta no modifica las erogaciones aprobadas y contenidas en el Presupuesto de Egresos vigente, simplemente se pretende dar certeza y mayor claridad en el ejercicio del gasto público.
- El Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit enviado por el Titular del Ejecutivo de la Entidad, consta de lo siguiente:

Capítulo Primero.

- Establece que el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, se sujetarán a diversos ordenamientos jurídicos en la materia.
- Contiene un glosario de términos para dar claridad y certeza a la norma.
- Reconoce los principios que deberán respetarse en el ejercicio del presupuesto.

**Capítulo Segundo.
Erogaciones**

- Establece que el monto del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019.
- Se desglosa la clasificación por fuentes de financiamiento, por fuente de gasto, funcional y programática.
- Se establecen los ingresos que se proyectan obtener durante el ejercicio fiscal 2019.
- Las asignaciones presupuestales para los órganos autónomos, paraestatales, desconcentrados y descentralizados.

**Capítulo Tercero.
De los Servicios Personales**

- Se regulan las plazas laborales vigentes para el ejercicio fiscal 2019.

**Capítulo Cuarto.
De la Deuda Pública**



- El saldo neto de la deuda pública del Gobierno del Estado de Nayarit es de \$4,767,037,299.98

Título Segundo

De los Recursos Federales

Capítulo Único

De los Recursos federales transferidos al Estado y sus municipios

- El Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit se conforma por \$11,939,720,378.00 proveniente de gasto federalizado.
- Las asignaciones previstas para los municipios del Estado importan la cantidad de \$2,366,606,708.00

Título Tercero

De la Disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público

Capítulo I

Disposiciones generales

- El ejercicio del gasto público se sujetará a diversos ordenamientos de carácter financiero.
- La Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría General emitirán reglas para la racionalización del gasto público.

Capítulo II

De la racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto

- Solamente podrán modificarse sus estructuras orgánicas y laborales previa autorización del Titular del Poder Ejecutivo.
- Todos los entes públicos deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto.
- Reglas en materia de disciplina financiera.
- Procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres oferentes y adjudicación directa.

Capítulo Tercero.

Sanciones

- Determina que los actos u omisiones que incumplan con lo establecido en el Presupuesto de Egresos serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables.

Título Cuarto

Del Presupuesto Basado en Resultados (PbR)

Capítulo I

Disposiciones Generales

- Se anexa información relativa a la evaluación de los resultados del logro de sus objetivos, con base en indicadores de los programas presupuestarios.
- Ahora bien, el proyecto en cita, señala el iniciador, está diseñado bajo el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PBR) y con estricto apego a los lineamientos de armonización contable a fin de que los

recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, fortaleciendo las políticas públicas, programas, proyectos y el desempeño institucional para la creación de valor público, así pues, la propuesta que se somete a esta H. Legislatura se realizó con una profunda responsabilidad; privilegiando la asignación del presupuesto a la seguridad pública, la prevención al delito, educación, salud y bienestar social, desarrollo económico, grupos vulnerables, adultos mayores, apoyo al campo y al impulso de la infraestructura social y productiva, para mejorar los niveles de bienestar y propiciar la generación de empleos de calidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión acordamos el siguiente:

XII. RESOLUTIVO

Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

Ahí queda diputada Presidenta.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

Gracias diputada.

Continuado con el séptimo punto del orden del día, relativo a la discusión y aprobación en su caso del Proyecto de Acuerdo que remite para su estudio la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en Materia de Fondo de Desastres Naturales, por lo que solicito a la Diputada Secretaria Marisol Sánchez Navarro, abra el registro de oradores para la discusión del Proyecto de Acuerdo.

C. SECRETARIO DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:

—Se abre el registro de participación.

Le informo diputada Presidenta que no hay diputadas, ni diputados inscritos.

**C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:**

–Gracias diputada.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos, se somete a la aprobación de la Asamblea el Proyecto de Acuerdo.

Esta Presidencia ordena abrir el sistema de votación electrónica hasta por 3 minutos.



Vote: 2 START TIME: 14:37:47
 DATE: 2019/05/16 END TIME : 14:40:53
 MOTION: ACUERDO QUE REMITE PARA SU ESTUDIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DEL PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA EN MATERIA DE FONDO DE DESASTRES NATURALES, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO.

THE INDIVIDUAL RESULTS WERE AS FOLLOWS
 MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION VOTE

VOTE BY NAME

AGUIRRE MARCELO AVELINO (PRI)	FAVOR
BARAJAS LOPEZ JOSE ANTONIO (PAN)	FAVOR
BELLOSO CAYEROS MARÍA FERNANDA (PRI)	FAVOR
CASAS LEDEZMA LIBRADO (PAN)	FAVOR
CASAS RIVAS ADAHAN (PRI)	FAVOR
CASTAÑEDA ULLOA HERIBERTO (PAN)	
COVARRUBIAS GARCIA JUAN CARLOS (PAN)	FAVOR
CRUZ DIONISIO CLAUDIA (MORENA)	FAVOR
DIAZ TEJEDA NELIDA IVONNE S. (PRI)	FAVOR
DOMINGUEZ GONZALEZ LEOPOLDO (PAN)	FAVOR
DUÑALDE VENTURA ISMAEL (SIN PARTIDO)	
FLORES PARRA KARLA GABRIELA (PRI)	FAVOR
JIMENEZ ALDAGO ERIKA LETICIA (PRD)	FAVOR
LANGARICA AVALOS IGNACIO A. (NA)	
LUGO LOPEZ EDUARDO (PRD)	FAVOR
MEJIA IBAÑEZ JULIETA (MC)	FAVOR
MERCADO ZAMORA JAVIER HIRAM (PAN)	FAVOR
MORA ROMANO ROSA MIRNA (PAN)	FAVOR
MORAN FLORES MARGARITA (PRD)	FAVOR
ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ARMANDO (PT)	FAVOR
PEDROZA RAMIREZ RODOLFO (PAN)	FAVOR
PEREZ GOMEZ PEDRO ROBERTO (PT)	FAVOR
RAMIREZ SALAZAR ANA YUSARA (PAN)	FAVOR
RIOS LARA J. CARLOS (PRI)	FAVOR
SALCEDO OSUNA MANUEL RAMON (MORENA)	FAVOR
SANCHEZ NAVARRO MARISOL (PT)	FAVOR
SANTANA ZUÑIGA LUCIO (PRI)	FAVOR
VELEZ MACIAS JESUS ARMANDO (PRI)	FAVOR
VERDIN MANJARREZ MA. DE LA LUZ (PRD)	FAVOR
ZAMORA ROMERO ADAN (PRD)	FAVOR

Se cierra el registro de votación electrónica.

Esta Presidencia informa que se ha aprobado por unanimidad de votos a favor.

En consecuencia, se declara aprobado el acuerdo que remite para su estudio y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Federal del

Presupuesto y responsabilidad hacendaria en materia de fondo de desastres naturales.

Comunique el presente acuerdo y publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado.

Para desahogar el punto de asuntos generales complementarios, se le concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos al diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo para que emita su posicionamiento.

DIP. JORGE ARMANDO ORTIZ RODRÍGUEZ (PT):

–Muy buenas tardes al público que nos acompaña, a quienes nos siguen en la trasmisión en vivo que se hace este en las redes sociales de Facebook a los periodistas y comunicadores que cubren esta sesión y a ustedes compañeras y compañeros diputados.

La temporada de lluvias se acerca, y estas lluvias que en oro tiempo, eran motivo de la alegría los tapicenses, hoy son motivo de preocupación porque en los últimos años al temporal de lluvias lo han acompañado una serie de desgracias para la colonia y barrios de Tepic, colonias inundadas en la zonas de las Canteras, y en la zona de los Valles, drenajes colapsados drenajes que brotan dentro de las mismas casas, aguas negras y asés fecales, es decir inundación, pero también foco de infección que produce enfermedades a nuestra familias tepicenses.

Vengo el día de aquí para alzar la voz, y señalar que apear de las desgracias oscuridades en los últimos años, SIAPA Tepic, no está realizando las actividades preventivas necesarias para darle mantenimiento y reparación en el cárcamos, para desazolvar los drenajes sanitarios, para construir las obras de infraestructuras necesarias, para que repito colonia como Valle Verde en CONALEP, o en Fraccionamiento en Buganvilias, no se vuelvan a inundar y a brotar es tal la desatención al tema de drenaje sanitario que en el mismo centro histórico de Tepic, en la Calle Hidalgo entre P. Sánchez y Ures, los vecino esperan desde hace dos meses que SIAPA Vaya a reparar una fuga del reporte que han hecho y que tiene folio de hace dos meses que ha salido en las redes sociales, pero que, al día de hoy, el



personal de SIAPA Tepic, que comanda el contador Oscar Medida, no ha ido a reparar esa fuga.

Por tal razón quiero pedir al Congreso del Estado, en pleno que convoquemos, que invitemos al Presidente municipal de Tepic, a una reunión de trabajo, de análisis con los diputados para conocer el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en Tepic.

Porque no es posible como lo he dicho en otra sesión un SIAPA que tiene ingresos en el año 2018, por doscientos veintitrés millones de pesos, no sea capaz de dedicar un millón de pesos, adquirir diez bombas de repuesto, para que algunos posos se descomponen y sea cambiada inmediatamente la bomba.

Es necesario que no vuelvan a inundarse nuestra colonias, es necesario que las lluvias y drenaje no vuelvan a provocar enfermedades en nuestras colonias, por esos a un mes que empiece el temporal de lluvias, a un mes de que celebremos a San Juan creo que es necesario que este se dé no queremos que después de ahogado el niño andemos tapando el poso, por eso desde hoy alzo la voz siguen muchas colonias, sin agua potable pero creo que el problema del agua potable, a veces se resuelve momentáneamente con pipas, pero la enfermedades de los niños, pero las casas que son destruidas por las inclemencia de la naturaleza es más difícil arreglarlas.

Es cuanto Presidenta.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Gracias diputado.

Ciudadanas diputadas.

Perdón diputado, tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos el diputado Armando Vélez.

DIP. JESUS ARMANDO VELEZ MACIAS (PRI):

–Muchísimas gracias.

Hago uso de la tribuna primeramente para felicitar a un líder cuya destacada labor social yo

reconozco y respeto a Fugio como le decimos de aprecio en este Congreso y la gente.

El problema del agua y el drenaje es un tema de estado, se lo dijimos cuando tuvimos la oportunidad de conocer de la deuda, la línea de crédito por 180 millones aproximadamente o más que solicitada el Alcalde de Tepic, así lo vemos y creemos que así es, es un problema de estado que de los miles de kilómetros de agua y drenaje que se necesita reparar en Tepic, solo 2 cuadras vale más de un millón de pesos, es un tema casi imposible de reparar en la ciudad, en la capital.

Pero se los comentamos de manera práctica porque esto ya se convirtió en un tema de estado, es un tema de salud pública, es más serio de lo que pesamos, de lo que se ve, es mucho más serio, nosotros creemos particularmente el de la voz, porque lo he platicado con profesionales, hemos hecho estudios caseros del tema que, si se reúne la Federación, el Estado, el propio Congreso, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y desde luego a la batuta del Municipio y se firma un gran convenio se puede de manera práctica como en los viejos tiempos empezar abrir en las mayoría de las colonias, sobre todo en las populares no tiene hidráulico, se puede abrir la línea principal como en los viejos tiempos y solo se tiene que contratar horas maquinaria, hacer uso de la mayoría de los trabajadores del Municipio y del Estado, se abre la línea principal y se repara la línea principal y se organiza con todos los hombres y mujeres con capacidad de organización del Municipio del Estado y desde luego los legisladores en sus distritos, los regidores en sus demarcaciones, contratando prestadores de servicio social del tecnológico, Ingeniero y Arquitectos para que supervisen por tramos la línea principal y organicen las descargas y las tomas de las casas, para que cada ciudadano aporte su pequeño tramo de 3 metros a la línea principal, eso es práctico, eso es sentido social, eso sí es posible, las cosas son de sentido común y ustedes amigas y amigos lo saben que esto es posible, es un asunto de organización social, se lo dijimos con esta claridad al Alcalde cuando pedía, cuando pidió 180 millones de pesos que representan casi el 80% de la deuda que se tiene de 2002 a la fecha.

Actualmente hay alrededor de 250 millones de pesos registrados como deuda a largo plazo, deuda registrada, solo en 2 años están pidiendo



lo que en 17 años se incrementó de deuda, casi el 80%, 180 millones, les decía, por qué no utilizamos esos 180 millones en organizar el agua y el drenaje, solo salvemos el tema de tiradero sanitario que son 25 millones plasmados en el proyecto.

Esto amigas y amigos es un asunto de verdad, es un asunto real, es un asunto tangible, yo creo que, si se atiende por este Congreso la solicitud del diputado Fugio, pues planteémosle la posibilidad de reconsiderar el crédito, si es que no se ha usado.

Dijimos en este Congreso que lo íbamos a vigilar, yo no sé si la mayoría sepamos si se invirtió o no se ha invertido y si ya solicitaron el dinero, ahí está, si aún está en el banco, que está pasando, pero si no se ha aplicado que se reconsidere y estoy convencido que con esa organización social Tepic sale de su principal problema que es el agua y el drenaje con esta practicidad.

Estamos a escasos días de que en este Congreso se apruebe una deuda más de casi de 356 millones de pesos más.

Voy hablar de eso en su momento porque no estoy de acuerdo, pero el destino del recurso que se está solicitando no tiene el fin social certero que debe aplicarse, yo los invito atenta y respetuosamente que se reflexione y se haga un alto en el camino porque la ciudad de Tepic, verdaderamente está en una crisis de salud y más que se va presentar en temporada de aguas.

Muchísimas gracias.

C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

—Gracias diputado.

Tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos la diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco.

DIP. ERIKA LETICIA JIMENEZ ALDACO (PRD):

—Yo muy breve, creo que es pues buen momento en apoyar ambos posicionamientos, coincido totalmente con ambos compañeros y

creo que si es necesaria la reunión con el Presidente Municipal.

Creo, porque la semana pasada, hace 10 días, el secretario no me deja mentir nos llegó una comunicación recibida del Ayuntamiento de Tepic donde el préstamo no ha sido posible que se empiece a utilizar en el municipio de Tepic, entonces creo que ese dinero no se ha tocado, no sé si haya manera de redistribuir el dinero.

Que si creo, que si es un problema real los drenajes, pero que también cuando hay voluntad se puede lograr varios pasos no, nosotros hemos venido trabajando en varias colonias y ahí quiero hacer el reconocimiento a SIAPA Tepic, como tiene deficiencias, tiene eficiencias, que su personal cuando los vecinos se han podido poner de acuerdo en comprar su material para nada más poner su toma domiciliaria y el Ayuntamiento prevé la línea central y el personal y ya después como representantes, regidores y diputados, hemos colaborado para que quede un empedrado en la calle y así de esa manera en coordinación hemos podido trabajar de enero a la fecha en 3 calles en diferentes colonias y el compromiso es hacer mínimo 1 por mes.

Creo que todos debemos de poner de nuestra parte, quien pudiera estar viniendo el Presidente Municipal a petición, es un posicionamiento, no se hizo una propuesta, pero pudiera venir estar el Presidente Municipal presente para que también nos hable de este trabajo y estar abonando como diputado de nuestro distrito a que trabajemos en conjunto en el municipio de Tepic.

Podemos exigir, pero también podemos abonar, es un problema real y lo sabemos, hay colonias como ciudad del Valle, como San Juan que han sido las mejores durante muchos años y yo no veo en qué momento su drenaje sanitario pueda estar subsanado al 100% por 100 colonias tan de antaño y viejas, pero las colonias populares están poniendo ahora si el ejemplo con este trabajo de coordinación para trabajar por el bien de sus calles, en Lomas de la Laguna, en Aztlán del Verde, en la Colonia Emilio, es donde hemos estado trabajado de esta manera y es un poco más rápido y con mayor respuesta por parte del Ayuntamiento de Tepic.

Es cuanto diputada Presidente.







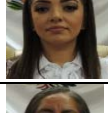


C. PRESIDENTE DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR:

–Gracias diputada.

Ciudadanas y ciudadanos diputados, les recuerdo que en la sesión celebrada el día 9 de abril del año en curso se autorizó prórroga, prorrogar la clausura del 2do. Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al segundo Año de Ejercicio Constitucional, así mismo que la actual Mesa Directiva continuará en funciones hasta el término de este periodo ordinario.

Por lo que no habiendo más asuntos que tratar, se clausura la sesión y se cita a las diputadas y los diputados a sesión pública ordinaria, para el próximo lunes 20 de mayo del 2019 a las 11:00 horas. Gracias a todos. Se clausura la sesión.

Timbrazo- 14:22 Horas.

MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA SEGUNDO AÑO 18 de abril al 17 de mayo de 2019	
PRESIDENTE:	 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
VICEPRESIDENTE:	 Dip. Jesús Armando Vélez Macías
VICEPRESIDENTIA SUPLENTE:	 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
SECRETARIOS:	 Dip. Marisol Sánchez Navarro
	 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
SUPLENTE:	 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
	 Dip. Julieta Mejía Ibáñez